

Información general

El **Reglamento (CE) n.º 861/2007** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, pretende mejorar y simplificar los procedimientos en materia civil y mercantil por demandas de cuantías no superiores a 5 000 EUR.

El Reglamento es aplicable en todos los Estados miembros de la Unión Europea con excepción de Dinamarca.

El proceso de escasa cuantía se basa en formularios normalizados y es escrito, salvo que el órgano jurisdiccional juzgue necesaria una vista oral.

La vista oral podrá celebrarse por videoconferencia o teleconferencia si el órgano jurisdiccional dispone de los medios correspondientes.

Asimismo, el Reglamento preceptúa plazos para las partes y el órgano jurisdiccional a fin de acelerar los litigios.

El Reglamento contempla cuatro tipos de [formularios](#).

¿No sabe si en su caso debe recurrir al requerimiento europeo de pago o al proceso europeo de escasa cuantía? El asistente de la página [Formularios en línea](#) le ayudará a decidir.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y los formularios, que pueden cumplimentarse por su ordenador e imprimirse.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlaces relacionados

[Guía para los usuarios del Proceso europeo de escasa cuantía](#)  (1764 Kb) 

[Guía práctica para la aplicación del proceso europeo de escasa cuantía](#)  (2082 Kb) 

[Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo \(cerrada el 30 de septiembre de 2017\)](#)

Última actualización: 01/04/2022

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Escasa cuantía - Bélgica**Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes**

Según el Código Judicial belga (*Code judiciaire/Gerechtelijk Wetboek*), el juez de paz (*juge de paix/vrederechter*), el tribunal de primera instancia (*tribunal de première instance/rechtbank van eerste aanleg*) o el tribunal de lo mercantil (*tribunal de l'entreprise/rechtbank van koophandel*) son competentes para tomar una decisión en el marco del procedimiento europeo de escasa cuantía.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Cualquier presentación o comunicación admitidos a efectos del procedimiento y disponibles en los órganos jurisdiccionales de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento puede realizarse, en Bélgica, con la presentación directa del formulario de demanda normalizado A que figura en el anexo I, acompañado de los justificantes, en la secretaría del tribunal de primera instancia con competencia territorial Y con el envío por correo certificado de dicho formulario, adjuntando los documentos justificativos al tribunal de primera instancia territorialmente competente.

La comunicación por vía electrónica del formulario normalizado A debería ser posible en un futuro próximo.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

La secretaría del órgano jurisdiccional competente podrá proporcionar asistencia práctica para cumplimentar los formularios, así como información general.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

En Bélgica, la notificación de documentos y decisiones se realiza a través de un oficial de justicia. La notificación electrónica debería ser posible en un futuro próximo.

El traslado se realiza por vía postal o, en los casos previstos por la ley, por fax. El traslado por vía electrónica debería ser efectiva en un futuro próximo.

Para más información sobre la notificación o el traslado de documentos y decisiones, véase la [página específica del Portal Europeo de e-Justicia](#).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

/

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Esta materia se encuentra regulada en los artículos 1017 a 1022 del Código Judicial, por el artículo 953 del Código Judicial en lo que se refiere al pago de la tasa de los testigos, así como por el Código de las tasas de registro, de hipoteca y de secretaría judicial, y más concretamente los artículos 142 y siguientes y 268 y siguientes, en lo que se refiere a las tasas de registro.

El artículo 1018 del Código Judicial especifica en qué consisten las costas:

1.º *Las diferentes tasas de secretaría judicial y de registro.* Las tasas de secretaría judicial incluyen las tasas de inscripción en el registro, las tasas de redacción y las tasas de envío (véanse los artículos 268 y siguientes del Código de las tasas de registro, hipoteca y secretaría judicial).

Las tasas de registro se pagarán por las resoluciones relativas a una cantidad superior a 12 500 € en principal (tasas judiciales no incluidas) y se fijan en un 3 % de dicho importe. No se exigen en los procesos de escasa cuantía.

2.º *El coste y los emolumentos y salarios de los documentos judiciales.*

3.º *El coste de envío de la resolución.*

4.º *Los gastos de todas las medidas de instrucción, principalmente la tasa de los testigos y peritos.* El Real Decreto de 27 de julio de 1972 fija dicho impuesto en 200 francos por testigo, lo que corresponde actualmente a unos 5 €. A este importe se añade una dieta para gastos de desplazamiento.

En el marco de una prueba pericial, el perito fija libremente su estado de gastos y honorarios, entendiéndose que el método de cálculo debe estar claramente indicado y que el juez podrá reducir el importe, cuando proceda (por ejemplo, cuando se han efectuado gastos innecesarios), en el momento de la imposición definitiva de la totalidad de las tasas judiciales.

5.º Los gastos de desplazamiento y estancia de los jueces, secretarios judiciales y de las partes, cuando su desplazamiento haya sido ordenado por el juez, y los gastos de escrituras, cuando hayan sido hechas solo para el proceso.

6.º La indemnización procesal (artículo 1022 del Código Judicial); esta será abonada por la parte perdedora y es una participación global en los gastos y honorarios de abogado de la parte vencedora. Los importes están ligados al índice de precios al consumo y cualquier cambio de más o de menos de 10 puntos conlleva el aumento o la disminución del 10 % de los importes.

Valor del litigio	Importe de base*	Importe mínimo*	Importe máximo*
Hasta 250,00 €	180,00 €	90,00 €	360,00 €
De 250,01 € a 750,00 €	240,00 €	150,00 €	600,00 €
De 750,01 € a 2500,00 €	480,00 €	240,00 €	1200,00 €

*Nuevos importes a partir del 1 de junio de 2016.

Tribunal de Trabajo (régimen excepcional)

Valor del litigio	Importe de base*	Importe mínimo*	Importe máximo*
Hasta 250,00 €	43,75 €	31,75 €	55,75 €
Hasta 620,00 €	87,43 €	59,43 €	105,43 €
Hasta 2500,00 €	131,18 €	107,18 €	155,18 €

7.º Los honorarios, los emolumentos y los gastos del mediador designado de conformidad con el artículo 1734 del Código Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, el importe que hay que pagar depende totalmente del caso, en función de si las pretensiones han sido estimadas o no, de si se contrataron peritos, si se convocaron testigos, si tuvieron que desplazarse jueces al extranjero, de si tuvo que intervenir un mediador, etc.

Los gastos de secretaría judicial se pagarán previamente, sin lo cual el asunto no se inscribirá en el registro. El perito siempre va a exigir el pago de un anticipo, ya que de otro modo no realizará su trabajo. Si solicita la declaración de un testigo, deberá entregar previamente el importe al secretario judicial. Si no realiza el pago, se considerará que renuncia a la declaración del testigo.

El pago podrá ser efectuado mediante un impreso de transferencia o de pago, mediante transferencia electrónica, en metálico o con cheque a nombre de la secretaría judicial (esta última opción está reservada a los abogados y agentes judiciales).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

En materia civil, el derecho procesal belga prevé la posibilidad de presentar un recurso en virtud del artículo 17 del reglamento. Dicho recurso se presentará ante el tribunal de primera instancia, el tribunal de comercio o el tribunal de apelación competente por razón de la materia en virtud del Código Judicial belga. Para determinar concretamente cuál es la jurisdicción de apelación territorialmente competente, procede consultar el Atlas Judicial Europeo en materia civil.

A tenor del artículo 1051 del Código Judicial belga, el plazo para interponer recurso de apelación será, sin perjuicio de los plazos establecidos en disposiciones imperativas supranacionales e internacionales, de un mes a partir de la notificación de la resolución o de su traslado, de conformidad con el artículo 792, párrafos segundo y tercero, de dicho Código. Por analogía con esta disposición, el plazo de presentación del recurso en el marco del proceso europeo de escasa cuantía es, en principio, de un mes desde la notificación o el traslado de la resolución por el órgano jurisdiccional competente de conformidad con el artículo 13 del reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

En función de las circunstancias concretas del asunto, en Derecho belga pueden utilizarse varios medios de recurso para obtener la revisión de una resolución:

— En primer lugar, el artículo 1051 del Código Judicial da la posibilidad de recurrir en apelación una sentencia en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su traslado de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3 de dicho Código. Esto se aplica a las sentencias contradictorias y a las sentencias en rebeldía.

— En segundo lugar, el artículo 1048 del Código Judicial ofrece la posibilidad de oponerse a la sentencia dictada en rebeldía en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación o, en casos específicos, de su traslado de conformidad con el artículo 792, párrafos 2 y 3 de dicho Código.

Los plazos para interponer un recurso de apelación o formular oposición indicados anteriormente son válidos:

- sin perjuicio de los plazos establecidos en disposiciones imperativas supranacionales e internacionales;

- sin perjuicio de la posibilidad ofrecida por el artículo 50 del Código Judicial para prorrogar el plazo establecido so pena de caducidad en determinadas condiciones establecidas por la ley;

- sin perjuicio de la posibilidad de aplicar el principio general del Derecho, confirmado en varias ocasiones por el Tribunal de Casación belga, según el cual los plazos establecidos para la realización de un acto se prorrogarán en favor de la parte que, por fuerza mayor, se haya visto imposibilitada para realizar dicho acto antes de la expiración del plazo.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

En el marco del artículo 21 *bis*, apartado 1, Bélgica no admite ninguna lengua distinta de la lengua oficial o de una de las lenguas oficiales del lugar de ejecución, de acuerdo con la legislación nacional belga.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En Bélgica, las autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución de una resolución dictada por un órgano jurisdiccional en el proceso europeo de escasa cuantía son los agentes judiciales.

La autoridad competente a efectos de la aplicación del artículo 23 del reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía es, fundamentalmente, el juez de embargos del lugar en que se realice el embargo. De conformidad con el artículo 1395 del Código Judicial belga, el juez de embargos es competente en materia de medidas de embargo preventivo y medios de ejecución. La competencia territorial se define en el artículo 633 de dicho Código Judicial.

Por otra parte, el Código Judicial belga prevé la competencia del tribunal de primera instancia territorialmente competente. El artículo 569, punto 5, del Código Judicial belga establece que el tribunal de primera instancia, del que forma parte el juez de embargos, conocerá de los litigios relativos a la ejecución de resoluciones y sentencias. Este tribunal, incluido el juez de embargos, tiene además plena competencia condicional en virtud del artículo 568 del Código Judicial belga.

Última actualización: 15/06/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente

haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Bulgaria

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para dirimir los procedimientos correspondientes a esta categoría es el tribunal de distrito (*rayonen sad*) del lugar donde el demandado tenga su domicilio o sede social.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El formulario normalizado de reclamación A debe presentarse al tribunal de distrito competente directamente o por vía postal.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

El Centro Europeo del Consumidor de Bulgaria, que forma parte de la Red de Centros Europeos del Consumidor (Red CEC), es el encargado de prestar asistencia práctica y facilitar información según lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento. El Ministerio de Justicia, previa solicitud, facilita información sobre la aplicación del Reglamento.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los medios de notificación aplicables son los establecidos en el Código de Enjuiciamiento Civil vigente. En virtud del artículo 43, pueden realizarse notificaciones personalmente o por medio de cualquier otra persona. El tribunal también puede ordenar que la notificación se realice añadiéndola al expediente del asunto, fijándola a la puerta o al buzón del destinatario o mediante edicto.

Con arreglo al artículo 42, apartado 4, del Código de Enjuiciamiento Civil, también pueden enviarse notificaciones a las partes del procedimiento por correo electrónico. Se entenderá que las notificaciones se han realizado cuando hayan entrado en el sistema de información.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No se menciona explícitamente.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

De conformidad con la *Tabla de tasas públicas aplicables por los órganos jurisdiccionales en virtud del Código de Enjuiciamiento Civil*, las tasas judiciales en Bulgaria ascienden al 4 % del valor del litigio, con un mínimo de 50 BGN.

Las tasas judiciales se abonan por transferencia bancaria.

En virtud del artículo 13, apartado 3, de la Tabla, la tasa correspondiente a una solicitud de certificado de reconocimiento y ejecución de una sentencia judicial búlgara es de 40 BGN.

En virtud del artículo 15 de la Tabla, la tasa correspondiente a una solicitud de reconocimiento y ejecución de una sentencia de un órgano jurisdiccional, tribunal de arbitraje u otro organismo extranjero es de 50 BGN.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Los recursos contra una decisión en un proceso europeo de escasa cuantía deben interponerse ante el tribunal provincial (*okrazhen sad*) competente (artículo 624, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil).

El recurso debe presentarse en el plazo de dos semanas desde que se notifique a la parte correspondiente la decisión del tribunal de distrito. El procedimiento de recurso se regula en el artículo 20 del Código de Enjuiciamiento Civil.

La sentencia del tribunal provincial puede recurrirse en casación ante el Tribunal Supremo de Casación, en las condiciones establecidas en el artículo 280 (artículo 624, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Los motivos y las condiciones para la ejecución de una resolución en casación se enumeran de forma explícita en el capítulo 22 del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El demandante puede presentar una solicitud de revisión de una sentencia dictada en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía ante el tribunal de apelación competente, en las condiciones que establece el artículo 18. El tribunal envía una copia de la solicitud de revisión a la otra parte, que tiene la oportunidad de responder en el plazo de una semana desde su recepción. La solicitud de revisión se examina en audiencia a puerta cerrada. Si el tribunal lo considera necesario, puede examinarla en audiencia pública. La decisión sobre la solicitud de revisión no puede ser recurrida.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

A los efectos del artículo 21, letra a), punto 1, la lengua aceptada es la búlgara.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes para la ejecución son los oficiales judiciales (públicos y privados).

Las solicitudes de documentos ejecutivos en virtud de un proceso europeo de escasa cuantía deben presentarse ante el tribunal provincial competente en el lugar donde el deudor tenga su domicilio o su sede social o en el lugar de ejecución.

Última actualización: 26/09/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Chequia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Para determinar qué órganos jurisdiccionales tienen competencia en la República Checa en el proceso europeo de escasa cuantía se aplicarán las disposiciones legales generales que rigen la competencia en materia civil, recogidas en la [Ley n.º 99/1963, última modificación del Código de Enjuiciamiento Civil \(*občanský soudní řád*\)](#). La competencia está regulada por los artículos 9 al 12 y la competencia territorial por los artículos 84 al 89, letra a).

Teniendo en cuenta el tipo de caso previsto, tendrán competencia normalmente los tribunales de distrito (*okresní soudy*) y el criterio para determinar la competencia territorial será, por lo general, el lugar de residencia/domicilio social del demandado.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

La República Checa notifica que los siguientes medios se aceptan como otros medios de comunicación:

- las solicitudes que se presenten en formato electrónico y que están firmadas empleando medios que, según la legislación específica, tengan los mismos efectos que una firma manuscrita, en virtud de la [Ley n.º 297/2016 relativa a lo servicios fiduciarios para las transacciones electrónicas](#);
- el correo electrónico;
- el fax.

En los casos b) y c), se deberá presentar el original en un plazo no superior a tres días desde la presentación de la solicitud, de lo contrario el tribunal la desestimará.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

El «buzón electrónico» (*datová schránka*) es el medio por el que se prestan servicios electrónicos en la República Checa. El «buzón electrónico» es el depósito electrónico que han designado las autoridades públicas para la notificación de documentos (mensajes de datos). Su funcionamiento se rige por la [Ley n.º 300/2008 relativa a las transacciones electrónicas, los números de identificación personal y la conversión de documentos autorizados](#).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Los buzones electrónicos se crean de forma gratuita y sin que se solicite, para las personas jurídicas inscritas en el registro mercantil, las personas jurídicas establecidas por ley, las empresas derivadas de personas jurídicas extranjeras inscritas en el registro mercantil, los abogados, los asesores fiscales y los administradores de quiebras. La creación de buzones electrónicos para dichas entidades es obligatoria. Para otro tipo de personas jurídicas o físicas, se crean previa solicitud. Su funcionamiento se rige por la [Ley n.º 300/2008 relativa a las transacciones electrónicas, los números de identificación personal y la conversión de documentos autorizados](#).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

La legislación checa prevé la posibilidad de recurrir. El recurso está regulado por los [artículos 201 a 226 de la Ley n.º 99/1963, el Código de Enjuiciamiento Civil \(*občanský soudní řád*\)](#). El recurso se debe presentar ante el tribunal cuya resolución se esté recurriendo en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución. Dicho tribunal remite el recurso a un tribunal superior que instruirá el procedimiento de recurso.

Las resoluciones que ordenen el pago de una cuantía no superior a las 10 000 coronas checas no son susceptibles de recurso, en virtud del artículo 202, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil (*občanský soudní řád*). No se tienen en cuenta las demandas incidentales. Estos principios no se aplican ni a las resoluciones para obtener reconocimiento ni a las sentencias en rebeldía.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

La competencia para conocer los procedimientos de revisión recae en el tribunal de distrito (*okresní soud*) que dictó la sentencia en primera instancia. Las resoluciones que rechazan una solicitud de revisión son susceptibles de apelación, en virtud de los [artículos 201 a 226 de la Ley n.º 99/1963, Código de Enjuiciamiento Civil \(*občanský soudní řád*\)](#).

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La única lengua aceptada es el checo.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

1. En la República Checa, las autoridades que tienen competencia en materia de ejecución son los tribunales de distrito (*okresní soudy*) y los agentes judiciales (*soudní exekutoři*). Una persona autorizada puede:

- presentar una solicitud de ejecución judicial de una resolución ante el tribunal de distrito que tiene jurisdicción territorial;
- presentar una solicitud de orden de ejecución ante un agente judicial.

Para determinar qué tribunal de distrito tiene jurisdicción territorial, se utilizarán las disposiciones de los artículos 84 a 86 del [Código de Enjuiciamiento Civil](#) en el caso de la letra a), mientras que en el caso de la letra b) se aplicarán las disposiciones del artículo 45 de la última modificación de la [Ley n.º 120/2001 relativa a los agentes judiciales y a las medidas de ejecución](#) [Código de Ejecución (*exekuční řád*)]. Para la ejecución de una resolución se aplicarán las disposiciones del Código de Enjuiciamiento Civil y en el caso de los agentes judiciales, se aplicará también el Código de Ejecución.

2. La República Checa ha designado a los tribunales de distrito (*okresní soudy*) como las autoridades con competencia para la aplicación del artículo 23. La jurisdicción territorial se rige por los artículos 84 a 86 del Código de Enjuiciamiento Civil en el caso de la ejecución judicial [véase el apartado a) supra] y por el artículo 45 del Código de Ejecución en el caso de la ejecución de una resolución por un agente judicial [véase el apartado b) supra].

Última actualización: 03/06/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Alemania

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

A efectos del proceso europeo de escasa cuantía establecido por el Reglamento (CE) n.º 861/2007, son competentes para dictar sentencia cualesquiera órganos jurisdiccionales de los Estados federados que tengan atribuida competencia con arreglo a la normativa aplicable a la jurisdicción, la competencia territorial y la competencia material (https://e-justice.europa.eu/content_jurisdiction-85-DE-es.do?init=true). Por norma general, la resolución de estos litigios corresponde a los tribunales de lo civil y penal (*Amtsgerichte*).

Los Estados federados de Baden-Württemberg, Hesse, Renania del Norte-Westfalia, Sajonia-Anhalt y Schleswig-Holstein han concentrado la competencia con respecto a estos procesos de la forma siguiente:

En Baden-Württemberg:

Asuntos de los que conocen tribunales de lo civil y penal:

- el Tribunal de lo Civil y Penal de Heidelberg, en la demarcación judicial del Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Karlsruhe;
- el Tribunal de lo Civil y Penal de Heilbronn, en la demarcación judicial del Tribunal Superior Regional de lo Civil y Penal de Stuttgart.

En Hesse:

- el Tribunal de lo Civil y Penal de Fráncfort del Meno, en los asuntos de los que conocen tribunales de lo civil y penal;
- el Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Fráncfort del Meno, en los asuntos de los que conocen los tribunales regionales de lo civil y penal.

En Renania del Norte-Westfalia:

el Tribunal de lo Civil y Penal de Essen, en los asuntos de los que conocen tribunales de lo civil y penal.

En Sajonia-Anhalt:

el Tribunal de lo Civil y Penal de Halle (Saale).

En Schleswig-Holstein:

Asuntos de los que conocen tribunales de lo civil y penal:

- el Tribunal de lo Civil y Penal de Flensburg, en la demarcación del Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Flensburg (que abarca los distritos judiciales de Flensburg, Husum, Niebüll y Schleswig);

2) el Tribunal de lo Civil y Penal de Itzehoe, en la demarcación del Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Itzehoe (que abarca los distritos judiciales de Elmshorn, Itzehoe, Meldorf y Pinneberg);

3) el Tribunal de lo Civil y Penal de Kiel, en la demarcación del Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Kiel (que abarca los distritos judiciales de Bad Segeberg, Eckernförde, Kiel, Neumünster, Norderstedt, Plön y Rendsburg); y

4) el Tribunal de lo Civil y Penal de Lübeck, en la demarcación del Tribunal Regional de lo Civil y Penal de Lübeck (que abarca los distritos judiciales de Ahrensburg, Eutin, Lübeck, Oldenburg, Ratzeburg, Reinbek y Schwarzenbek).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

En todos los órganos jurisdiccionales están disponibles los siguientes medios de comunicación: el correo, incluidos los servicios de mensajería privados, el fax, la entrega en mano o la presentación de la demanda en la oficina de presentación de demandas del tribunal (*Rechtsantragstelle*).

Asimismo, se pueden presentar demandas en formato electrónico en todos los estados federales (*Länder*), en determinados tribunales y en todos los tribunales federales. En estos casos, la persona responsable de presentar el documento electrónico deberá adjuntar una firma electrónica autorizada, para lo cual es necesario un programa de ordenador que permita crear firmas electrónicas y una tarjeta con el correspondiente lector de tarjetas. También es posible ponerse en contacto con los tribunales que ofrecen este servicio a través de la interfaz CODEXe desde otros Estados miembros. La información relativa a los tribunales que permiten el acceso electrónico se puede encontrar en <http://www.justiz.de/> y <http://www.egvp.de/> o en los sitios web de cada tribunal.

A partir del 1 de enero de 2018, se podrán presentar documentos electrónicos en todos los tribunales federales y en las *Land courts*, de conformidad con el artículo 130, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil revisado, siempre que el documento electrónico lleve la firma electrónica autorizada de la persona responsable o esté firmado por esta y sea transmitido por medios seguros. Se considerarán «medios seguros»:

1. el servicio alemán de administración electrónica «DeMail» con la autenticación del remitente (*absenderbestätigt*);
2. el buzón de correo electrónico específico para los abogados («beA»);
3. el buzón de correo electrónico específico para las autoridades públicas («beBPo»).

Un Reglamento del Gobierno Federal que entrará en vigor el 1 de enero de 2018 establecerá los parámetros técnicos para la transmisión de documentos electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Los tribunales locales tienen competencia para ofrecer asistencia práctica, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 modificado.

El personal pertinente, en especial el personal de las oficinas de presentación de demandas o de los mostradores de información, proporciona asistencia práctica de acuerdo con el organigrama de la institución. La información relativa a los tribunales locales competentes y a los medios de comunicación puede encontrarse en el Atlas Judicial Europeo. Véase el punto a) anterior.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

En virtud del artículo 174, apartados 1 y 2, del Código de Enjuiciamiento Civil, los escritos procesales pueden notificarse mediante fax, con acuse de recibo, a un abogado, a un notario, a un agente judicial (*Gerichtsvollzieher*), a un asesor fiscal o a cualquier otra persona que goce de una confianza especial por razón de su profesión, a una autoridad pública, a una empresa o a un organismo de Derecho público.

Los documentos electrónicos pueden también notificarse a las mismas personas, en virtud del artículo 174, apartado 3. Los mismos principios se aplican a las otras partes del proceso judicial, siempre y cuando hayan dado su consentimiento expreso para que los documentos se transmitan en formato electrónico. El documento debe estar firmado electrónicamente y estar protegido para evitar su difusión a terceras partes no autorizadas. Los documentos también se pueden transmitir por medio de «De-Mail».

A partir del 1 de enero de 2018, en lugar de utilizar una firma electrónica, se podrán enviar documentos electrónicos mediante un canal de transmisión seguro (*sicherer Untermittlungsweg*), conforme al artículo 130, letra a), del Código de Enjuiciamiento Civil. Las personas mencionadas anteriormente deberán crear un canal de transmisión seguro para la notificación de documentos electrónicos. La notificación electrónica será con acuse de recibo electrónico en un formato estructurado y legible por una máquina. Con este fin, el tribunal proporcionará una serie de datos cuando notifica el documento. La aceptación, de conformidad con el artículo 13 y el artículo 174, apartado 3, del Código de Enjuiciamiento Civil, se puede manifestar utilizando los medios descritos en el punto b) anterior.

Para más información, véase el punto b).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

A raíz de la introducción del artículo 31, letra a), apartado 1, primera oración, del Código Federal que regula las profesiones jurídicas («BRAO»), el colegio federal de abogados debe crear un buzón de correo electrónico específico para cada abogado de Alemania. Uno de los objetivos del artículo 31, letra a), es garantizar que se pueda contactar a todos los abogados de Alemania a través de canales electrónicos. El buzón de correo electrónico específico para los abogados se estableció el 28 de noviembre de 2016.

Sin embargo, su utilización no es obligatoria. El artículo 31 del Reglamento relativo al directorio y al buzón de los abogados (*Rechtsanwaltsverzeichnis- und -postfachverordnung*) indica que, hasta el 31 de diciembre de 2017, la información que se reciba a través del buzón de correo electrónico específico para los abogados solo debe tenerse en cuenta si el propietario del mismo ha autorizado previamente su utilización. Este periodo de uso voluntario tiene como finalidad dar a los abogados la oportunidad de introducir la nueva tecnología de forma progresiva y, a la vez, garantizar que el buzón funcione de forma adecuada antes de que su utilización sea obligatoria. Con efecto a partir del 1 de enero de 2018, se añadirá un nuevo apartado 6 al artículo 31, letra a), del BRAO, por el cual se obliga a todos los abogados a tomar debidamente en cuenta la información enviada al buzón de correo electrónico específico para los abogados. Una enmienda legislativa a tal efecto figura en el proyecto de ley de aplicación de la Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y de enmienda de otras disposiciones relativas a las profesiones jurídicas (véase Bundestagsdrucksache 18/9521, páginas 9 y 107 y siguientes).

El Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (notificación de documentos) también regula este ámbito.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las tasas judiciales para el proceso europeo de escasa cuantía están sujetas a la Ley relativa a las costas judiciales («GKG»).

El tribunal cobra las tasas a través de una factura de costas judiciales (*Gerichtskostenrechnung*). Las tasas son exigibles cuando se presenta la demanda, si bien el proceso puede continuar aunque no se haya realizado el pago.

Son responsables del pago de las tasas judiciales, además del demandante, cualquier otra persona a quien el tribunal atribuya tal responsabilidad, o cualquiera que la asuma como parte de un acuerdo.

Las tasas se establecen en una tabla de costas anexa a la Ley relativa a las costas judiciales («KV-GKG»). El apartado 1210 de la KV-GKG establece un tipo de tarifa de 3,0 unidades para el proceso europeo de escasa cuantía. En caso de conclusión temprana del proceso, la tarifa se reduce a 1,0 (apartado 1211 de la KV-GKG).

Las tasas se fijan de acuerdo con la cantidad en cuestión en el caso, normalmente la misma que el importe de la demanda. Si, además de la demanda principal, se realizan demandas incidentales (intereses y costas) la cantidad de las mismas no se tendrá en cuenta.

Se aplican las siguientes tasas:

Cantidades hasta EUR	Tarifa 3,0 EUR	Tarifa 1,0 EUR
500,00	105,00	35,00
1 000,00	159,00	53,00
1 500,00	213,00	71,00
2 000,00	267,00	89,00
3 000,00	324,00	108,00
4 000,00	381,00	127,00
5 000,00	438,00	146,00

Además de estas tasas, se requiere el pago de otros gastos, tales como los gastos por testigos, peritos o intérpretes.

El pago se puede realizar mediante transferencia bancaria. Los datos bancarios se envían junto a la solicitud de pago que emite la oficina de la caja del tribunal.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones judiciales dictadas en primera instancia son susceptibles de recurso ordinario (*Berufung*), de conformidad con las normas establecidas en el Código de Enjuiciamiento Civil, en particular en los artículos 511 y siguientes. Dicho recurso debe presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la resolución judicial. El órgano jurisdiccional que tiene competencia para conocer los recursos incoados en el proceso europeo de escasa cuantía es el tribunal regional (*Landgericht*) que determinan las normas relativas a la jurisdicción territorial.

La sentencia a un recurso dictada por un tribunal regional puede impugnarse en cuestiones de Derecho si el órgano jurisdiccional en cuestión lo admite. Dicho recurso sobre cuestiones de Derecho (*Revision*) debe admitirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 543, apartado 2, del Código de Enjuiciamiento Civil, si el caso es de importancia esencial o si tal recurso es necesario para desarrollar el Derecho o garantizar una jurisprudencia uniforme.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1104, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil, si se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 18 y se realiza la solicitud, se continúa el proceso volviéndose al estado en que se encontraban antes de dictarse la resolución judicial. El órgano jurisdiccional con competencia es el que conoció el litigio original.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Se podrá utilizar únicamente la lengua alemana. En los distritos del país donde reside la población soraba, los sorabos tienen el derecho de hablar sorabo en el tribunal.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Para obtener información relativa a las autoridades con competencia en materia de ejecución, véase el resumen en «[Procedimientos de ejecución de una sentencia](#)». El órgano jurisdiccional que tiene competencia para adoptar resoluciones, en virtud del artículo 23, es el tribunal competente para conocer del litigio principal.

Última actualización: 18/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Estonia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

En Estonia, conocen de los procesos europeos de escasa cuantía los [tribunales de primera instancia](#) (*maakohus*).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

En Estonia, los métodos de comunicación aceptados a los efectos del proceso europeo de escasa cuantía y disponibles en los órganos jurisdiccionales de conformidad con el artículo 4, apartado 1, del Reglamento, son: la entrega en mano, el correo, el fax y los canales de transmisión electrónicos. La presentación de documentos se rige por lo dispuesto en los artículos 334 a 336 del [Código Procesal Civil](#) (*tsiviilkohtumenetluse seadustiku*).

De conformidad con estas disposiciones, los escritos procesales deben presentarse al órgano jurisdiccional en un documento mecanografiado claramente legible en formato A4. Estas disposiciones se aplican a los documentos firmados a mano. De conformidad con la normativa aplicable, cuando sea posible, las partes del proceso también deben proporcionar al órgano jurisdiccional copias electrónicas de los escritos procesales. Esto implica el envío de un simple correo electrónico, sin necesidad de firmarlo digitalmente o de autenticarlo de ninguna otra forma, con el fin de facilitar el trabajo de gestión de documentos del órgano jurisdiccional.

Si los documentos se envían por fax o por correo electrónico a la dirección pertinente o por cualquier otro medio con el que se pueda producir un registro impreso, la copia original del escrito debe ser entregada al órgano jurisdiccional sin demora o, a más tardar, cuando se vea el caso ante este o durante el plazo fijado para la presentación de documentos por escrito. En tal caso, se considera vencido el plazo para la presentación de solicitudes y recursos por escrito.

Las solicitudes y otros documentos que deben presentarse por escrito pueden también enviarse al órgano jurisdiccional en formato electrónico, siempre y cuando este pueda imprimirlos y hacer copias. En este caso, los documentos deben llevar la firma digital del remitente o transmitirse de una manera igualmente segura que permita identificar al remitente. Se considera que un documento electrónico ha sido presentado ante el órgano jurisdiccional una vez que se haya registrado en la base de datos para la recepción de documentos judiciales. Un Decreto (*määrusega*) promulgado por el Ministerio de Justicia incluye normas más pormenorizadas relativas a la presentación de documentos electrónicos ante los órganos jurisdiccionales y a los requisitos de formato. El órgano jurisdiccional puede considerar también suficientes las solicitudes u otros documentos procesales que una de las partes haya enviado por correo electrónico aunque no estén firmados por escrito o no lleven una firma digital, siempre que el órgano jurisdiccional no tenga dudas sobre la identidad del

remite o sobre el envío del documento, especialmente cuando ya ha recibido documentos que llevan una firma digital que han sido enviados desde la misma dirección de correo electrónico, por el mismo participante y sobre el mismo asunto, o cuando ha acordado que dichas solicitudes o documentos pueden presentarse también de esta forma.

También se considera un envío electrónico la presentación de escritos a través del sistema de información creado con tal fin (el sistema informático de tramitación de archivos electrónicos, *e-toimik*), disponible en el enlace <https://www.e-toimik.ee/>. Si se presenta un escrito a través de *e-toimik* no es necesario enviarlo al órgano jurisdiccional por correo electrónico, salvo que medie razón justificada. El Ministerio de Justicia ha establecido en un Decreto la lista de documentos que deben presentarse a través del portal *e-toimik*.

En el proceso europeo de escasa cuantía, los órganos jurisdiccionales pueden ignorar las disposiciones del Código relativas a los requisitos para la notificación y el traslado de los documentos procesales y el formato de los escritos presentados por las partes, salvo en el caso de una notificación o traslado al demandado.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Se puede obtener asistencia práctica sobre el proceso europeo de escasa cuantía a través de la secretaría (*kantseleist*) del [órgano jurisdiccional](#).

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los medios de notificación y comunicación electrónicas disponibles técnicamente y admisibles en los órganos jurisdiccionales de Estonia son el sistema *e-toimik* (<https://www.e-toimik.ee/>) y la notificación de documentos por correo electrónico o fax.

Si un órgano jurisdiccional traslada un documento procesal a través del sistema *e-toimik*, debe notificar al destinatario que el documento ha sido puesto a su disposición en el sistema:

a través de la dirección de correo electrónico o el número de teléfono que se han facilitado al órgano jurisdiccional;

a través de la dirección de correo electrónico o el número de teléfono inscritos en el Registro de empresas unipersonales y personas jurídicas de Estonia (*isikust ettevõtja või juriidilise isiku kohta Eestis peetava registr*);

a través de la dirección de correo electrónico o el número de teléfono del destinatario o de su representante legal que figuren en el censo;

a través de la dirección de correo electrónico o el número de teléfono del destinatario o de su representante legal que figuren en otra base de datos estatal que el órgano jurisdiccional pueda consultar electrónicamente;

si el destinatario cuenta con un número de identificación estonio, a su dirección de correo electrónico @eesti.ee o a la de su representante legal (artículo 311 *bis*, apartado 1, del Código Procesal Civil).

El órgano jurisdiccional puede también enviar un aviso, a través de un número de teléfono o una dirección de correo electrónico que se encuentre en internet, indicando que está disponible un documento procesal, o comunicar dicho aviso a una cuenta de usuario de una red social virtual que se presume del destinatario o en una página de otro entorno de comunicación virtual que se presume que utiliza el destinatario, de acuerdo con la información disponible en internet o a la que, al enviar dicha información, se pueda suponer que esta llegará al destinatario. Si es posible, el órgano jurisdiccional comunica el aviso a una cuenta de usuario de una red social virtual que se presume del destinatario o en una página de otro entorno de comunicación virtual que se presume que utiliza el destinatario de forma que la notificación únicamente pueda ser vista por el destinatario y no por terceras personas. Se considera que se ha trasladado un documento procesal al destinatario cuando este, u otra persona a la que este ha dado acceso para ver los documentos, lo abre o confirma su recepción sin abrirlo en el sistema de información. El sistema de información registra automáticamente la notificación o el traslado del documento.

Si no se puede esperar a que el destinatario sea capaz de usar el sistema de información utilizado para el traslado de documentos procesales, o si es técnicamente imposible el traslado a través del sistema de información, el órgano jurisdiccional puede también trasladar documentos procesales al destinatario por correo electrónico o fax. En tales casos, se considera que se ha trasladado un documento procesal cuando el destinatario confirma su recepción por escrito, por fax o electrónicamente. Tal confirmación debe indicar la fecha de recepción del documento y llevar la firma del destinatario o de su representante. La confirmación en formato electrónico debe llevar la firma digital del remitente o ser transmitida de otra manera segura que permita la identificación del mismo e indique cuándo se envió, a menos que el órgano jurisdiccional no tenga motivos para dudar de que la confirmación sin firma digital ha sido enviada por el destinatario o por su representante. La confirmación en formato electrónico se puede enviar al órgano jurisdiccional por correo electrónico si la dirección de correo electrónico del destinatario es conocida por el órgano jurisdiccional y si cabe suponer que ninguna persona no autorizada tiene acceso a la misma, y también si el órgano jurisdiccional ya ha transmitido documentos a dicha dirección de correo electrónico en el marco del mismo caso o si la parte ha proporcionado su dirección de correo electrónico al órgano jurisdiccional de forma independiente.

El consentimiento previo para el traslado electrónico de documentos puede realizarse a través del sistema *e-toimik*, por correo electrónico o por fax. Dicho consentimiento puede otorgarse al órgano jurisdiccional, en el marco de los procesos europeos de escasa cuantía, en el escrito de demanda o en el de contestación.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Como norma general, los documentos judiciales deben notificarse y trasladar a los abogados, notarios, agentes judiciales, administradores concursales y organismos públicos estatales o locales a través del sistema *e-toimik*. El traslado de documentos por otras vías solo se permite si hay una causa justificada. Cuando se trata de otras personas, el ordenamiento jurídico estonio no impone un modo de traslado con carácter obligatorio.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Para presentar una demanda en el marco de los procesos europeos de escasa cuantía se requiere el pago de una tasa. La cantidad de dicha tasa se determina en función de la cuantía del asunto, la cual a su vez se calcula sobre la base de la cantidad demandada. Para calcular la cuantía del asunto, se suman el principal demandado y la cantidad de cada *petitum* accesorio. En caso de presentarse una demanda para solicitar la recuperación de intereses de demora no devengados, debe añadirse también el importe correspondiente a un año de intereses de demora. El importe de la tasa se calcula en función del dinero que se recibe finalmente y con arreglo al artículo 59, apartado 1, del [anexo 1](#) de la [Ley de tasas](#) (*riigilõivuseaduse*).

Para la presentación de una solicitud de revisión de una sentencia judicial (supuestos de resolución dictada en rebeldía) se requiere el depósito de una garantía. La garantía es equivalente a la tasa correspondiente a la mitad de la cuantía del litigio. La tasa oscila entre 100 y 1 500 EUR.

Para la presentación de un recurso, se debe pagar una tasa equivalente a la que se abonó para iniciar el proceso europeo de escasa cuantía ante el tribunal de primera instancia, teniendo en cuenta el alcance del recurso.

Para la presentación de un recurso de casación y una solicitud de revisión se requiere también el depósito de una garantía. La garantía equivale a un 1 % de la cuantía del asunto, que depende de las pretensiones de la demanda; no puede ser inferior a 100 EUR ni superior a 3 000 EUR.

Para la presentación de un recurso ante un tribunal de apelación (*ringkonnakohus*) o el Tribunal Supremo (*Riigihokus*) se requiere el pago de una tasa de 50 EUR.

Esta se puede abonar por transferencia bancaria a la cuenta designada del Ministerio de Hacienda (*Rahandusministeeriumi*); esta información se encuentra en la página web del [poder judicial estonio](#).

En todos los casos, se requiere el pago de la tasa antes de presentar la demanda o el recurso. Junto con el escrito, se debe presentar al órgano jurisdiccional un documento que acredite el pago de la tasa o información que permita al órgano jurisdiccional verificar el pago de la misma (por ejemplo, la fecha en que se hizo el pago, la cantidad, el pagador de la tasa, etc.).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones judiciales de procesos europeos de escasa cuantía son susceptibles de **recurso en apelación** (*apellatsioonmenetluse*).

Si la cuantía del asunto no excede de 2 000 EUR (solo la pretensión principal) o 4 000 EUR (la pretensión principal más las accesorias), el tribunal de primera instancia puede conceder autorización para recurrir en la resolución que dicte. En general, este concede autorización para recurrir si considera que es necesario que el tribunal de apelación entre a juzgar cuestiones de Derecho mediante una sentencia. Si la sentencia del tribunal de primera instancia no incluye la autorización para recurrir, se puede presentar un recurso ante el tribunal de apelación competente, pero este solamente lo admite si es evidente que, al dictar sentencia, el tribunal de primera instancia aplicó incorrectamente una norma de Derecho sustantivo, incumplió requisitos procesales o valoró pruebas de forma errónea, y siempre que ello pueda haber tenido una repercusión importante en la sentencia.

Los recursos se presentan ante el [tribunal de apelación](#) en cuya demarcación se encuentre el tribunal de primera instancia que ha dictado la sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía.

Se puede presentar un recurso en un plazo de treinta días desde la notificación de la resolución judicial contra el recurrente y no más tarde de cinco meses desde la publicación de la resolución en primera instancia. Si la resolución del tribunal de primera instancia se dictó sin antecedentes de hecho y fundamento de Derecho y si una de las partes solicitó al órgano jurisdiccional que agregara dicha parte a la resolución, el período para recurrir comienza a contarse a partir de la notificación de la resolución completa. No se puede interponer recurso de apelación si ambas partes han renunciado a este derecho en los escritos presentados al órgano jurisdiccional.

Se puede interponer un **recurso de casación** (*kassatsioonkaebuse*) ante el Tribunal Supremo contra una resolución dictada en apelación (capítulo 66 del [Código Procesal Civil](#)). Las partes pueden presentar un recurso de casación ante el Tribunal Supremo si el tribunal de apelación ha incumplido de manera significativa los requisitos procesales o ha aplicado incorrectamente una norma de Derecho sustantivo.

Se puede interponer el recurso de casación en un plazo de treinta días desde la notificación de la resolución judicial y no más tarde de cinco meses desde la publicación de la resolución en segunda instancia. No se puede interponer recurso de casación si ambas partes han renunciado a este derecho en los escritos presentados al tribunal de apelación.

En circunstancias excepcionales, cuando una de las partes así lo desee y se disponga de nuevas pruebas, se puede presentar al Tribunal Supremo una **solicitud de revisión** (*teistmisavalduse*) de una resolución judicial firme de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo 68 del Código Procesal Civil. La solicitud de revisión debe presentarse en el plazo de dos meses desde la fecha en que se tuvo conocimiento del motivo por el que se solicita dicha revisión. En el supuesto de una sentencia dictada en rebeldía, esta puede presentar una solicitud de revisión en el plazo de dos meses a partir de la notificación del fallo a la parte o a su representante legal, si esta carece de capacidad de obrar. A tal fin, no se tiene en cuenta la comunicación mediante publicación en edicto. No puede presentarse una solicitud de revisión si han transcurrido cinco años desde que la sentencia sobre la que se solicita la revisión adquirió fuerza de cosa juzgada. No puede presentarse una solicitud de revisión solo porque la parte no participó o no estuvo representada en el proceso o en el supuesto contemplado en el artículo 702, apartado 2, punto 8, del Código Procesal Civil, si han transcurrido diez años desde que la sentencia adquirió fuerza de cosa juzgada.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El procedimiento para solicitar la revisión de una resolución judicial se corresponde con el procedimiento para resolver un **recurso de rescisión de una resolución dictada en rebeldía** (artículo 415 del [Código Procesal Civil](#)). Las solicitudes de revisión deben presentarse ante el órgano jurisdiccional que resolvió la demanda de escasa cuantía. La solicitud debe presentarse por escrito y debe incluir los siguientes aspectos: la referencia a la resolución judicial cuya revisión se solicita, la petición solicitando la revisión de la resolución judicial, y las circunstancias y las razones por las que se debe revisar la resolución judicial. Posteriormente, el órgano jurisdiccional notifica la solicitud a la contraparte y le asigna un plazo para presentar su escrito. que se plasma por escrito. De ser necesario, se sustancia una vista para mejor proveer. Si se concede la solicitud, se retrotraen las actuaciones del proceso europeo de escasa cuantía original al momento previo a que se dictase la resolución dictada en rebeldía. Las sentencias que desestiman las solicitudes de revisión son susceptibles de apelación ante el tribunal de apelación competente. Las resoluciones que dictan los tribunales de apelación sobre estos recursos solamente son susceptibles de recurso ante el Tribunal Supremo si el tribunal de apelación desestima el recurso.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Con arreglo al artículo 21 *bis*, apartado 1, del Reglamento, las lenguas aceptadas son el estonio y el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En Estonia, las sentencias sobre procesos europeos de escasa cuantía son ejecutadas por agentes judiciales independientes (*vabakutselised kohtutäiturid*). La demanda de ejecución se presenta al agente judicial del lugar de residencia o domicilio del deudor o del lugar donde se encuentren los bienes. Puede consultarse la lista de agentes judiciales en la [página web](#) del Colegio de Agentes Judiciales y Administradores Concursales (*Kohtutäiturite ja Pankrotihaldurite Koja*).

Si se presenta un recurso contra una sentencia en un proceso europeo de escasa cuantía, el tribunal de apelación ante el que se interpone dicho recurso aplica las medidas contempladas en el artículo 23 del Reglamento. Se deben solicitar las medidas en el escrito de recurso.

Si todavía no se ha presentado un recurso, el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia aplica las medidas contempladas en el artículo 23 del Reglamento. El órgano jurisdiccional con competencia para aplicar la medida prevista en el artículo 23, letra c), del Reglamento, es el tribunal de primera instancia en cuya demarcación se está llevando a cabo o tendría que llevarse a cabo el procedimiento de ejecución. En los supuestos contemplados en el artículo 46 del [Código de Ejecución](#) (*täitemenetluse seadustiku*), tanto el agente judicial que sustancia el procedimiento de ejecución como el órgano jurisdiccional pueden tomar la decisión de suspender dicho procedimiento.

Última actualización: 29/03/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Irlanda

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los Juzgados de Distrito son competentes para dictar sentencia en los procesos europeos de escasa cuantía; todas las demandas deben presentarse en la Secretaría del Juzgado de Distrito con competencia territorial. La dirección y los datos de contacto de los Juzgados de Distrito se pueden consultar en:

<http://www.courts.ie/offices.nsf/WebCOByJurisdiction?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=5#5>.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados son el correo postal y el correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

El personal de las oficinas judiciales pertinentes puede prestar a las partes asistencia práctica para cumplimentar los formularios, así como ofrecerles información general sobre el ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía y sobre qué órganos jurisdiccionales de Irlanda son competentes para dictar sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Estas cuestiones están reguladas en el Reglamento de los Juzgados de Distrito (District Court Rules, 1997), en el que se establece que:

«Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento, en caso de que la Oficina Judicial haya establecido medios apropiados para tal fin y de que el juez o el secretario así lo haya ordenado, se considerará válida la notificación o el traslado por medio electrónico, como por ejemplo mediante mensaje electrónico, de cualquier documento que en un proceso europeo de escasa cuantía se deba enviar, entregar, expedir o notificar, siempre que se realice a la dirección de correo electrónico del demandante o del demandado (la que figure en algún membrete de la correspondencia del demandante o del demandado, o que estos hayan usado al presentar un escrito al secretario) o a la dirección de correo electrónico del secretario (la que figure en cualquier sitio web gestionado por la Oficina Judicial), a condición de que, en los casos en los que el emisor no esté convencido de que la comunicación electrónica haya llegado al destinatario (porque haya recibido un mensaje con el estado de la entrega) o en los casos en los que no se reciba ninguna respuesta en un período de siete días tras el envío del mensaje, la comunicación electrónica se tenga por no efectuada y el documento pertinente se notifique de cualquier otro modo indicado en este artículo en el plazo de ocho días a partir de dicho período.» (artículo 53 *ter*, apartado 3).

«El escrito de demanda y los documentos justificativos podrán presentarse por correo certificado o, cuando se aplique el apartado 3, en formato electrónico.» (artículo 53 *ter*, apartado 4).

«Si la demanda no se encuentra dentro del ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, el secretario deberá informar de ello al demandante, cuando sea posible, por el mismo medio por el que recibió la demanda el secretario (y, cuando no sea posible, por correo certificado o correo certificado con acuse de recibo) [...]» (artículo 53 *ter*, apartado 6).

«El secretario deberá enviar copias de la respuesta del demandado [...] al demandante por correo certificado (o, en su caso, de cualquier otro modo permitido por el apartado 3) en el plazo prescrito por el artículo 5, apartado 4, del Reglamento de la UE. [...] El Secretario deberá enviar copias de cualquier demanda reconvenional y de cualquier documento justificativo aportado (en su caso) al demandante por correo certificado (o, en su caso, de cualquier otro modo permitido por el apartado 3) en el plazo prescrito por el artículo 5, apartado 6, del Reglamento de la UE.» (artículo 53 *ter*, apartado 8).

«Todas las notificaciones o comunicaciones que efectúe el secretario a una parte en un proceso europeo de escasa cuantía, para cualquier fin establecido en el Reglamento de la UE, deberán realizarse por el mismo medio mediante el cual esa parte se haya comunicado con él (o a la dirección o datos de contacto que haya facilitado esa parte) [...]» (artículo 53 *ter*, apartado 18).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Ninguna.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

La tasa judicial del proceso europeo de escasa cuantía es de 25 EUR, la misma que se aplica a los procedimientos nacionales de escasa cuantía. La tasa judicial correspondiente a una demanda de reconvenión es también de 25 EUR. Como se indica en la letra a), las demandas de los procesos europeos de escasa cuantía deben presentarse en la Secretaría del Juzgado de Distrito con competencia territorial, que indicará al demandante las formas en que puede realizar el pago. La información de contacto es la misma que figura en la letra a).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Puede presentarse un recurso distinto del recurso contra la desestimación, en virtud artículo 4, apartado 4, del Reglamento de la UE, ante el Juzgado de Condado competente en un plazo de 14 días desde que se dicte la resolución. La dirección y los datos de contacto de los Juzgados de Condado pueden encontrarse en:

 <http://www.courts.ie/offices.nsf/WebCOByJurisdiction?OpenView&Start=1&Count=30&Expand=4#4>.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Las normas procesales pertinentes del Reglamento de los Juzgados de Distrito [artículo 53 *ter*, apartado 15] establecen lo siguiente:

- «1) La parte contra la que se haya dictado una sentencia en rebeldía en el marco de un proceso europeo de escasa cuantía, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, podrá demandar ante el Juzgado del partido judicial en el que se dictó la sentencia su modificación o anulación por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de la UE.
- 2) La demanda deberá notificarse y trasladarse al demandante o abogado del demandante, si lo hubiese, en un plazo de diez días naturales a partir de la fecha en la que se puso en conocimiento del demandado la sentencia dictada en rebeldía.
- 3) La notificación y el traslado de la demanda no produce la suspensión del proceso.
- 4) El juez podrá declarar como suficiente la notificación de dicha demanda que se haya efectivamente realizado.
- 5) La demanda deberá incluir, de manera clara y breve, los motivos previstos en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de la UE invocados por la parte demandante.
- 6) El órgano jurisdiccional podrá, durante la audiencia, estimar o rechazar la demanda sobre la base de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de la UE.
- 7) Si el juez desestima la revisión al considerar que no se aplica ninguno de los motivos mencionados en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de la UE, la sentencia devendrá firme.
- 8) Si el juez decide que la revisión está justificada por alguno de los motivos previstos en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento de la UE, la sentencia dictada en el marco del proceso europeo de escasa cuantía se declarará nula».

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Inglés e irlandés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Para que se proceda a la ejecución, el acreedor deberá presentar una demanda ante el secretario del Juzgado de Condado (*County Registrar*) o el sheriff del condado competente a través del Juzgado de Condado (*Circuit Court*) asociado. El Juzgado de Distrito correspondiente es competente para tratar las solicitudes de denegación, suspensión o limitación de la ejecución.

Última actualización: 15/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Grecia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales con competencia territorial son los tribunales civiles de distrito del país.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

La acción se inicia mediante la presentación de una demanda por escrito en persona ante la secretaría del tribunal civil de distrito. La demanda puede también realizarse por correo electrónico o a través de una plataforma digital para la presentación de documentación cuando estos medios están disponibles.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

No se ha establecido tal autoridad.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No existe la posibilidad de utilizar medios de notificación o comunicación electrónicas.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Decreto Presidencial 131/2003 (armonización de la legislación griega con la Directiva 2000/31/CE), las personas que se dedican al comercio electrónico en Grecia, es decir, las personas que ofrecen servicios y efectúan ventas a través de Internet, tienen la obligación legal de aceptar comunicaciones electrónicas en casos de litigios derivados de contratos celebrados entre las partes mediante el uso de una simple firma electrónica, por ejemplo, mediante un simple correo electrónico y un intercambio de mensajes.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las costas se calculan en base a los gastos en que ha incurrido la parte ganadora en la causa judicial concreta.

Las tasas judiciales que debe pagar el demandante incluyen:

- los gastos de abogado, por un importe de 32 EUR, siempre que los procedimientos correspondientes fueran firmados por un abogado griego, y
- el impuesto de timbre del tribunal que se haya abonado para la consideración de cada causa judicial, que equivale a aproximadamente el 1,14% del importe total solicitado (principal e intereses).

Las demandas por un importe no superior a 200 EUR están exentas del pago del impuesto de timbre.

Cuando el demandado asigna el caso a un abogado, que debe firmar y completar el formulario C), él o ella deben pagar por adelantado una factura en concepto de gastos de abogado por un importe de 32 EUR.

En casos excepcionales, cuando el abogado es llamado a una vista oral, se requiere el pago por adelantado de una factura adicional en concepto de gastos de abogado por un importe de 32 EUR.

El pago del impuesto de timbre del tribunal debe realizarse al presupuesto del Estado, mientras que los gastos de abogado se deben abonar a los colegios de abogados, quienes recogen el importe y posteriormente abonan la factura del abogado, para lo cual deben cumplimentar el formulario correspondiente.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones dictadas en los procesos de escasa cuantía no son susceptibles de recurso. No obstante, existe la posibilidad de apelar mediante la presentación de una petición al tribunal que dictó la resolución y de un recurso de anulación ante el Tribunal Supremo.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Únicamente se puede solicitar la revisión ante la secretaría del tribunal que dictó la resolución.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada es el griego.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Los agentes judiciales con competencia en el lugar de ejecución son responsables del embargo de los bienes muebles e inmuebles y los notarios son responsables de la subasta.

Los abogados tienen la responsabilidad de preparar la orden de embargo, mientras que los agentes judiciales son responsables de su notificación.

El tribunal civil de distrito que dictó la resolución es el órgano jurisdiccional competente con arreglo al artículo 23 del Reglamento.

Última actualización: 19/04/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - España

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

El juzgado de primera instancia y el juzgado de lo mercantil en los supuestos prevenidos en el artículo 86 ter 2 de la ley Orgánica del Poder Judicial (especialmente en los casos en que la reclamación venga asociada a una reclamación derivada de contrato de transporte).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Además de la presentación directa ante el Juzgado competente, y la presentación a través de correo postal los tribunales españoles también admiten la presentación de las demandas a través de las sedes judiciales electrónicas de las Administraciones competentes en materia de Administración de Justicia.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Las partes podrán recibir asistencia práctica para cumplimentar los formularios, para conocer la aplicación del proceso europeo de escasa cuantía y los órganos competentes para dictar sentencia en las oficinas de atención ciudadana indicadas por el Poder Judicial.

Para la presentación de las demandas en la sede judicial electrónica existe un servicio de asesoramiento técnico.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Mediante las sedes judiciales electrónicas.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Estarán obligados a intervenir a través de medios electrónicos con la Administración de justicia, al menos, los siguientes sujetos:

- las personas jurídicas
- las entidades sin personalidad jurídica
- quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiere colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con la Administración de Justicia en ejercicio de dicha actividad profesional
- los notarios y registradores
- quienes representen a un interesado que está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración de Justicia

f) los funcionarios de las administraciones públicas por los trámites y actuaciones que realicen por razón de su cargo.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

El proceso europeo de escasa cuantía no se encuentra incluido entre los procesos sujetos a tasa judicial.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

No cabe recurso ordinario de apelación en los procesos de escasa cuantía en reclamaciones inferiores a 3.000 euros.

Para reclamaciones entre 3.000 y 5.000 euros es posible interponer recursos de apelación ante el propio tribunal que dictó la resolución que resolverá sobre su admisión y posterior remisión, para su resolución a la Audiencia Provincial. El plazo para interponer el recurso es de 20 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El procedimiento de revisión se sustanciará de acuerdo con los trámites previstos para el procedimiento ordinario previsto en las leyes españolas.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Español, inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Los juzgados de primera instancia y el juzgado de lo mercantil en los supuestos prevenidos en el artículo 86 ter.2 de la ley orgánica del Poder Judicial (especialmente en los casos en que a reclamación de escasa cuantía venga asociada a una reclamación derivada de contrato de transporte).

Última actualización: 26/02/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Francia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Las demandas interpuestas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 861/2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, deben dirigirse, según la competencia por razón de la materia que corresponda, a las secciones de proximidad de los tribunales de primera instancia (*chambres de proximité des tribunaux judiciaires*), si el litigio es de naturaleza civil [artículo L. 21142 del Código de la Función Judicial (*code de l'organisation judiciaire*)], o a los tribunales de lo mercantil (*tribunaux de commerce*), si el litigio está relacionado con comerciantes o sociedades mercantiles o de crédito [artículo L. 721 31 del Código de Comercio (*code de commerce*)].

Cuando el Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, designa a los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro sin mayor precisión, el órgano jurisdiccional competente es el del lugar donde tenga residencia la parte demandada o una de ellas si se trata de varias.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El escrito de demanda puede enviarse al órgano jurisdiccional por correo postal.

De conformidad con el Reglamento (CE) n.º 861/2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, las partes litigantes pueden comunicarse con los órganos jurisdiccionales por correo postal.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

De conformidad con el artículo 11, los litigantes pueden recibir información para cumplimentar los formularios adjuntos al Reglamento de las siguientes autoridades u organizaciones:

funcionarios de la secretaría del órgano jurisdiccional, los juzgados de primera instancia y los tribunales de lo mercantil competentes para conocer de demandas interpuestas en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía; será principalmente el personal del Servicio de Asistencia para Litigantes (*service d'accueil du justiciable* o *SAUJ*) del órgano jurisdiccional el que brinde la información necesaria relacionada con los procedimientos;

el personal de los centros de justicia de proximidad (*maisons de la justice et du droit*) de todo el territorio nacional;

los abogados a los que recurran las partes en el marco de los servicios gratuitos brindados por los centros departamentales de acceso al Derecho.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No está autorizado el traslado de los documentos en cuestión por medios electrónicos. Por tanto, no existen medios electrónicos disponibles.

La comunicación con los órganos jurisdiccionales franceses competentes para conocer de demandas interpuestas en virtud del Reglamento sobre procesos de escasa cuantía se hace únicamente por correo postal.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

De conformidad con el artículo 13, ninguna persona ni ningún profesional está obligado a aceptar notificaciones enviadas por medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Si del proceso conoce un juzgado de primera instancia, no se cobran tasas judiciales. Sin embargo, el tribunal puede condenar a la parte perdedora al pago de las costas, incluidos los gastos de ejecución de la resolución. Los gastos de notificación por carta certificada corren por cuenta del órgano jurisdiccional.

Los gastos de traslado en que se incurra de conformidad con el artículo 1387 del Código Procesal Civil (*code de la procédure civile* o *CPC*) son objeto de un título ejecutivo emitido por el órgano jurisdiccional y cuyo cobro se encomienda al tesoro público. El tribunal de primera instancia también puede condenar a la parte perdedora a pagar los gastos no recuperables, es decir, los gastos de representación y de asistencia en los que hubiese incurrido la parte contraria.

Si del proceso conoce un tribunal de lo mercantil, el cobro de tasas judiciales depende de si se fija una vista o no. A falta de vista, la tasa judicial asciende a aproximadamente 12 EUR (impuestos incluidos) (por una resolución judicial a instancia de parte que no sea de medidas cautelares, excluidos los gastos postales y de agentes judiciales); si se celebra una vista, la tasa judicial asciende a alrededor de 60 EUR (impuestos incluidos) (excluidos los gastos postales y de agentes judiciales). Ese importe no incluye otros posibles gastos adicionales, que se añadirán, en su caso, en función de las características del proceso.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

A efectos del artículo 17 del Reglamento, los recursos posibles de conformidad con el Derecho francés son los siguientes:

La apelación de resoluciones dictadas en primera instancia, es decir, cuando la cuantía de la demanda sea superior a 5 000 EUR. La apelación puede ser interpuesta por cualquiera de las partes dentro del plazo de un mes desde el traslado de la resolución (artículos 528 y 538 del *CPC*).

La oposición, que solo puede formular el demandado que no haya recibido debidamente la notificación o el traslado contemplados en el artículo 5, apartado 2, ni haya presentado escrito de contestación de conformidad con el artículo 5, apartado 3 (supuesto de sentencia dictada en rebeldía). El escrito de oposición debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución controvertida (artículos 571 a 578 del *CPC*).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

En el caso de las resoluciones dictadas en última instancia, es decir, sin posibilidad de apelación, las partes pueden interponer un recurso de casación ante el Tribunal de Casación (*Cour de cassation*) (artículos 605 a 6181 del *CPC*).

Si la resolución se pronunció concurriendo una serie de irregularidades procesales tasadas, las partes pueden interponer un recurso de revisión ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución recurrida (artículos 593 a 603 del *CPC*).

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

A efectos del artículo 21 *bis*, apartado 1, las lenguas aceptadas son: el francés, el inglés, el alemán, el italiano y el español.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución son los agentes judiciales y, en caso de embargo de remuneraciones autorizado por el juez de ejecución (*juge de l'exécution*), el director de la secretaría judicial del tribunal de primera instancia (*directeur du greffe du tribunal judiciaire*).

A efectos de la aplicación del artículo 23,

en el caso de resoluciones dictadas en rebeldía, antes de volver a dictar una resolución sobre el fondo del asunto, el órgano jurisdiccional ante el cual se hubiese formulado la oposición puede dejar sin efecto la ejecución provisional, por lo que la resolución queda en suspenso (artículo 514-3 del *CPC*); en cualquier caso, tras el traslado de una orden de ejecución o de una diligencia de embargo, el juez de ejecución puede aplazar la ejecución de la sentencia concediendo un período de gracia al deudor (artículo 510 del *CPC*).

Última actualización: 17/01/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Croacia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

En Croacia, los órganos jurisdiccionales con competencia en el proceso europeo de escasa cuantía son los tribunales municipales y comerciales.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los formularios, otras solicitudes o declaraciones pueden presentarse de forma escrita, por fax o por correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Las oficinas, asociaciones profesionales y los centros de asistencia jurídica ofrecen un servicio de asistencia jurídica gratuita, de conformidad con la Ley de asistencia jurídica gratuita (*Narodne novine* (NN; Diario Oficial de la República de Croacia, n. 143/13, 98/19 – https://narodne-novine.nn.hr/clanci/sluzbeni/2013_12_143_3064.html).

La asistencia jurídica primaria gratuita incluye:

- información jurídica general;
- asesoramiento jurídico;
- elaboración de comunicaciones a organismos de Derecho público, al Tribunal Europeo de Derechos Humanos y a organizaciones internacionales, en virtud de acuerdos internacionales y de las normas relativas al funcionamiento de dichos órganos;
- representación en procesos ante los organismos de Derecho público;
- asistencia jurídica gratuita en un acuerdo extrajudicial amistoso.

Se puede encontrar una lista de las asociaciones profesionales y de los centros de asistencia jurídica en el siguiente enlace: <https://mpu.gov.hr/istaknute teme/besplatna-pravna-pomoc/ovlastene-udruge-i-pravne-klinike-za-pruzanje-primarne-pravne-pomoc/6190>.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

La notificación de documentos se realiza a través de un correo electrónico, un funcionario judicial específico, por ejemplo, un empleado del tribunal, una autoridad judicial competente o un notario público, o directamente en los tribunales, o por medios electrónicos, de conformidad con la ley específica.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No es aplicable.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las tasas judiciales se calculan con base en el valor de la demanda y se cobran:

- por una demanda y una reconvencción;
- por una respuesta a la demanda;
- por una sentencia a una demanda;
- por un recurso contra una resolución judicial;
- por una solicitud de ejecución de una resolución judicial;
- por una solicitud de revisión de una resolución judicial.

Salvo que se estipule lo contrario, la obligación de abonar las tasas surge en el momento en que se presenta la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley relativa a las costas judiciales.

Las tasas judiciales se pueden calcular para cada operación, dependiendo del valor del objeto del litigio, de acuerdo con la tabla que se incluye a continuación:

Por encima de	Hasta HRK	HRK
0,00	3 000,00	100,00
3 000,00	6 000,00	200,00
6 000,00	9 000,00	300,00
9 000,00	12 000,00	400,00
12 000,00	15 000,00	500,00

En el caso de cantidades que superen las 15 000,00 HRK, se deben abonar tasas por un importe de 500,00 HRK, más un 1 % de la cantidad por encima de las 15 000,00 HRK, hasta un máximo de 5 000,00 HRK.

Las tasas fijadas en la tarifa de costas judiciales se pagan en timbres fiscales emitidos por Croacia, o en efectivo si la cantidad a pagar excede las 100,00 HRK y si se establece que se debe pagar directamente en la cuenta mencionada anteriormente, independientemente del importe.

Las tasas se expresan en términos absolutos y en porcentajes.

Cuando se calculan las tasas en base a un porcentaje se redondea al centenario más cercano, de modo que una cantidad de hasta 50,00 HRK se redondea al centenario más bajo y una de más de 50,00 HRK se redondea al centenario más alto.

De conformidad con el artículo 15 *bis* del Reglamento (CE) n.º 861/2007, las tasas judiciales pueden abonarse mediante transferencia bancaria.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones judiciales son susceptibles de recurso. El recurso debe presentarse ante el tribunal que dictó la resolución judicial en el plazo de ocho días desde la fecha de su publicación. Si dicha resolución judicial se notificó al cliente, el plazo comienza en la fecha de notificación.

En un proceso de escasa cuantía, la decisión sobre un recurso contra una resolución judicial la realiza un solo juez en un tribunal de segunda instancia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Si un demandado demuestra que es plausible que se den las condiciones previas para la revisión de una resolución en un procedimiento europeo de escasa cuantía, con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 861/2007, se presenta, por un lado, una solicitud de revisión ante el tribunal municipal o comercial competente, el cual puede anular la sentencia, y, por otro, un recurso de restablecimiento ante el órgano jurisdiccional que conoce del proceso, el cual puede restablecer el mismo al estado en el que estaba antes de dictarse la resolución judicial.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Se debe presentar una traducción croata jurada, realizada por una persona cualificada en uno de los Estados miembros.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

El órgano jurisdiccional responsable de la ejecución es el mismo tribunal municipal que decide sobre las solicitudes de ejecución. La competencia territorial se determina de conformidad con las normas relativas a la jurisdicción territorial de los tribunales en procedimientos de ejecución.

Las resoluciones sobre suspensión o limitación de la ejecución, en aplicación del artículo 23 del Reglamento n.º 861/2007, las realiza un tribunal municipal.

Última actualización: 12/03/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Italia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales o juzgados competentes en el proceso europeo de escasa cuantía son: los jueces de paz (*giudice di pace*) o, en aquellos casos en los que la legislación italiana establezca la competencia exclusiva sobre la cuestión, los tribunales ordinarios (*tribunale ordinario*).

En concreto, los casos en los que la competencia corresponde a un tribunal ordinario son:

- 1) los casos de demandas pecuniarias en relación con alquileres de bienes inmuebles y de negocios (artículo 447 *bis* del Código de Procedimiento Civil de Italia);
- 2) los casos de demandas relacionadas con contratos agrícolas (en este caso, la competencia corresponde a las salas especializadas en materia agrícola del tribunal ordinario en el sentido de la Ley n.º 29, de 14 de febrero de 1990);
- 3) los casos de demandas relacionadas con patentes y marcas registradas, derecho de sociedades y cuestiones de competencia, o con respecto a contratos públicos de trabajo, servicios o suministros de importancia comunitaria (en este caso, la competencia recae sobre salas del tribunal ordinario especializadas en temas comerciales en el sentido del Decreto Legislativo n.º 168, de 26 de junio de 2003);
- 4) los casos de demandas en virtud del Derecho marítimo, en concreto por daños derivados de la colisión de buques; daños causados por buques al anclar o amarrar o al realizar alguna otra maniobra en puertos u otros puntos de parada; daños causados por el uso de equipos de carga y descarga y el manejo de mercancías en puertos; daños causados por buques a redes y otros equipos de pesca; cargos e indemnización por asistencia, salvamento y rescate; y reembolso de gastos e indemnizaciones para la recuperación de restos en virtud del artículo 589 del Código de Navegación.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El servicio postal: también se admite el depósito telemático, únicamente en los procedimientos seguidos ante el órgano jurisdiccional ordinario y necesariamente por parte de un abogado defensor. Para mayor información técnica, haga clic en el siguiente enlace: https://pst.giustizia.it/PST/it/pst_1_2.wp

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

ECC-NET Italia (<https://ecc-netitalia.it/en/>), que proporciona asistencia únicamente a los consumidores, en el ámbito de su competencia.

Para asuntos que van más allá de la competencia de ECC-NET Italia, el Ministerio de Justicia (*Ministero della Giustizia*).

Dipartimento per gli Affari di Giustizia (Departamento de Asuntos de Justicia)

Direzione Generale degli Affari internazionali e della Cooperazione giudiziaria (Dirección General de Asuntos Internacionales y Cooperación Judicial)

Ufficio I - Cooperazione giudiziaria internazionale (Oficina I: Cooperación Judicial Internacional)

Via Arenula 70 - 00186 Roma

Tel.: (+39) 06 68852480

Correo electrónico: cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No se prevé su uso en litigios que se celebren ante los jueces de paz. Sin embargo, se puede hacer uso de la notificación y comunicación electrónicas en causas que se presenten ante los tribunales ordinarios. Encontrará más información técnica en el enlace siguiente: https://pst.giustizia.it/PST/it/pst_1_7.wp

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Los abogados de las partes, pero solo en los casos presentados ante los tribunales ordinarios.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las tasas judiciales que se aplican se rigen por el Decreto presidencial n.º 115, de 30 de mayo de 2002.

Constan de tres partes: A) una tasa estándar; B) un anticipo para gastos; y C) un derecho fijo para el registro de documentos judiciales, que cabe pagar solo en los casos celebrados ante el Tribunal de Casación (*Corte di cassazione*).

A) El importe de la tasa estándar varía en función del importe de la demanda y de si se trata de la primera vista o de un recurso del caso. En concreto:

- a) para demandas de hasta 1 100 EUR la tasa es de: 43 EUR si el procedimiento judicial es en primera instancia; 64,50 EUR si se recurre el procedimiento judicial; 86 EUR en el caso de recurso de una cuestión de derecho al Tribunal de Casación;
- b) para demandas de entre 1 100 EUR y 5 200 EUR, la tasa es: de 98 EUR si el procedimiento judicial es en primera instancia; 147 EUR si se recurre el procedimiento judicial; 196 EUR en caso de recurso al Tribunal de Casación.

B) Además de la tasa estándar, se paga un importe de 27 EUR en concepto de anticipo fijo por los costos.

Excepción: en las causas ante el juez de paz y las tentativas de acuerdo previas al litigio si el valor de la demanda es inferior a 1 033 EUR, y los correspondientes actos y medidas, solo debe pagarse la tasa estándar [y por lo tanto queda excluido el anticipo de este punto B)].

C) Si el caso se presenta ante el Tribunal de Casación, se prevé un pago adicional de 200 EUR, independientemente del valor de la demanda, que corresponde al derecho fijo para el registro de documentos judiciales.

En cuanto a los métodos de pago aceptados:

A) el pago de la tasa estándar se puede realizar:

- a) en oficinas de correos de Italia mediante una declaración de cuenta personal (*bollettino di conto corrente personale*);
- b) en bancos italianos, a través del formulario F23;
- c) a proveedores de timbres fiscales de Italia, mediante el formulario apropiado para notificar el pago;
- d) por transferencia bancaria:

Código BIC: BITAITRRENT

IBAN: IT 04 0 01000 03245 350008332100.

Se trata de un método que se pone a disposición de las personas que no residen en Italia y no disponen de una cuenta corriente con un banco que tenga contrato con la Agencia tributaria (*Agenzia delle Entrate*).

B) El pago del anticipo se puede realizar:

- a) a proveedores de timbres fiscales de Italia, mediante el formulario apropiado para notificar el pago;
- b) electrónicamente, pero solo para aquellos casos celebrados ante los tribunales ordinarios.

C) El pago del derecho de registro fijo se puede realizar:

- a) en bancos italianos, a través del formulario F23;
- b) por transferencia bancaria.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones de los jueces de paz pueden impugnarse ante los tribunales ordinarios. Las resoluciones de los órganos jurisdiccionales ordinarios pueden impugnarse ante los tribunales de apelación (*corte di appello*).

El plazo para presentar una impugnación es de treinta días a contar desde la notificación de la sentencia (artículo 325 del Código de Procedimiento Civil de Italia) o seis meses desde su publicación en el caso de que la sentencia no se haya notificado (artículo 327 del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Los órganos competentes para la revisión son:

- a) en el caso de las resoluciones dictadas por parte del juez de paz: el tribunal ordinario;
- b) en el caso de las resoluciones dictadas por parte de un tribunal ordinario: el tribunal de apelación.

En términos de procedimiento, las normas que cabe aplicar son aquellas que regulan las impugnaciones legales en general (artículo 323 y siguientes del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada es el italiano.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes para la ejecución son los tribunales ordinarios.

Las autoridades competentes para suspender o limitar la ejecución de una resolución en el sentido del artículo 23 del Reglamento son los tribunales ordinarios.

Última actualización: 11/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Chipre

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Tribunal de distrito de Nicosia

Dirección: Charalambou Mouskou, 1405 Nicosia, Chipre

Teléfono: (+357) 22865518

Fax: (+357) 22304212/22805330

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Limassol

Dirección: Leoforos Lordou Byronos 8, apartado de correos 54619, 3726, Limassol, Chipre

Teléfono: (+357) 25806100/25806128

Fax: (+357) 25305311

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Larnaca

Dirección: Leoforos Artemidos, 6301, Larnaca, apartado de correos 40107, Chipre

Teléfono: (+357) 24802721

Fax: (+357) 24802800

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Paphos

Dirección: Esquina de Neophytou y Nikou Nikolaidi, 8100, Paphos, apartado de correos 60007, Chipre

Teléfono: (+357) 26802601

Fax: (+357) 26306395

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Famagusta

Dirección: Sotiras 2, Megaro Tzivani, 5286, Paralimni, Chipre

Teléfono: (+357) 23730950/23742075

Fax: (+357) 23741904

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los medios de comunicación disponibles aceptados para los fines del proceso europeo de escasa cuantía son: la presentación de una solicitud en el registro personalmente o su envío por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación, como fax o correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Los «πρωτοκολλητικά» (registros) de los tribunales de distrito.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los documentos se notifican por correo postal o correo certificado con un acuse de recibo que debe incluir la fecha de recepción. Si no fuera posible esta modalidad de entrega, esta podrá realizarse mediante cualquiera de los métodos establecidos en los artículos 13 o 14 del Reglamento (CE) n.º 805/2004.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No aplicado.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

No se cobra ninguna tasa judicial por cumplimentar el formulario.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Las resoluciones dictadas por el juzgado de primera instancia en litigios de escasa cuantía se pueden apelar ante el Tribunal Supremo. El recurso debe presentarse en un plazo de catorce días desde que se dicta la resolución en primera instancia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

No aplicado.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La solicitud, réplica, cualquier demanda de reconvencción y réplicas a demandas de reconvencción, así como cualquier descripción de documentos justificativos asociados, deben estar redactados en griego.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Tribunales de distrito.

Última actualización: 04/03/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Letonia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

La competencia territorial se establece en la [Decisión sobre los órganos jurisdiccionales, su competencia territorial y su ubicación](#) (*Par tiesām, to darbības teritorijām un atrašanās vietām*).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

En Letonia, se acepta la presentación de demandas por correo y en persona ante el órgano jurisdiccional de que se trate. El demandante también puede firmar los documentos mediante una firma electrónica segura letona y presentarlos por vía electrónica a cualquier órgano jurisdiccional del país. Cabe mencionar que, a tenor del Reglamento eIDAS y de la Estrategia para el Mercado Único Digital de la Unión Europea (UE), se ha modificado la Ley de documentos electrónicos (*Elektronisko dokumentu likums*) y se están realizando los ajustes técnicos necesarios para que se acepten documentos electrónicos de otros Estados miembros de la UE, siempre que estén firmados de acuerdo con los requisitos del Reglamento eIDAS.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VIDZEME DE LA CIUDAD DE RIGA (*RĪGAS PILSĒTAS VIDZEMES PRIEKŠPILSĒTAS TIESA*)

Dirección: *Abrenes iela 3, Rīga, LV-1356*.

Tel.: +371 67077-222/370/290/259.

Fax: +371 67077203.

Correo electrónico: rigas.vidzeme@tiesas.lv

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los órganos jurisdiccionales de Letonia pueden firmar documentos mediante una firma electrónica segura letona y también pueden enviarlos por vía electrónica cuando la parte interesada haya confirmado y expresado claramente que quiere recibir documentos por esta vía.

Sin embargo, cabe señalar que puede haber casos en los que el destinatario no reconozca la firma electrónica segura letona.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

El artículo 56 del Código Procesal Civil (*Civilprocesa likums*) establece, entre otras cosas, que las citaciones deben enviarse por correo electrónico a los abogados, notarios, agentes judiciales, administradores e instituciones gubernamentales estatales y locales. El órgano jurisdiccional informa a los abogados sobre los documentos físicos y electrónicos a través del sistema en línea. Los notarios, los agentes judiciales, los administradores y las instituciones gubernamentales estatales y locales son informados de los documentos elaborados por el órgano jurisdiccional y de otros documentos en formato electrónico por correo electrónico, a menos que el interesado haya notificado al órgano jurisdiccional su registro en el sistema en línea. Si una de las partes notifica al órgano jurisdiccional que está de acuerdo en comunicarse con él por vía electrónica y se registra como usuario del sistema en línea, los documentos judiciales se le notifican a través de dicho sistema. Si el órgano jurisdiccional encuentra obstáculos técnicos para la notificación y el traslado de los documentos judiciales a través del sistema en línea, estos pasan a entregarse de otra manera establecida en el Código Procesal Civil; sin embargo, las citaciones se envían a la dirección de correo electrónico proporcionada por dicha parte. Las citaciones se envían por correo electrónico a los representantes cuyo lugar de residencia registrado o dirección postal se encuentre fuera de Letonia, mientras que los documentos elaborados por el órgano jurisdiccional y otros documentos en formato electrónico se les envían por correo electrónico, a menos que indiquen que se han registrado como usuarios en el sistema en línea.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Se aplican las tasas judiciales y conceptos siguientes:

- la tasa estatal de incoación (*valsts nodeva*);
- la tasa de secretaría (*kancelejas nodeva*);
- los gastos de tramitación del asunto (*ar lietas izskatīšanu saistītie izdevumi*).

Calculadora de tasas:

https://manas.tiesas.lv/eTiesasMvc/e-pakalpojumi/nodevu_kalkulators

Tasa estatal de incoación

En virtud del artículo 34 del Código Procesal Civil, toda demanda presentada ante un órgano jurisdiccional devenga el pago de la tasa estatal de incoación.

A las demandas en el marco del proceso europeo de escasa cuantía se les aplica el baremo indicado a continuación. Si se trata de un crédito pecuniario:

a) de hasta 2 134 EUR, la tasa es del 15 % de la cuantía del litigio (la tasa mínima que debe pagarse es de 70 EUR);

b) de 2 135 a 7 114 EUR, la tasa es de 320 EUR más el 4 % de la cuantía del litigio que exceda de 2 134 EUR.

Una demanda en el marco del proceso europeo de escasa cuantía debe ir acompañada de un documento que acredite el pago de la tasa estatal de incoación de acuerdo con el procedimiento y por el importe establecidos en el Código Procesal Civil.

Tasa estatal de incoación (artículo 34 del Código Procesal Civil):

Pago de la tasa estatal de incoación:

Beneficiario: *Valsts kase*

N.º de registro: 90000050138

N.º de cuenta: LV55TREL1060190911200

Nombre del banco del beneficiario: *Valsts kase*

Código BIC: TRELLV22

Objeto del pago: datos de identificación de la persona o del asunto (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica). Si la tasa de incoación se paga en nombre de otra persona, deben indicarse los datos de identificación de la persona en cuyo nombre se efectúa el pago (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica).

Tasa de secretaría

En virtud del artículo 38 del Código Procesal Civil, se paga tasa de secretaría por los conceptos siguientes:

- expedición de una copia de un documento de los autos, así como la reexpedición de una resolución o sentencia judicial;
- expedición de una notificación;
- expedición de un duplicado del título ejecutivo;
- expedición de un certificado de firmeza de una resolución judicial, si debe presentarse ante instituciones extranjeras;
- citación de testigos.

Tasa de secretaría (artículo 38 del Código Procesal Civil):

Pago de la tasa de secretaría:

Beneficiario: *Valsts kase*

N.º de registro: 90000050138

N.º de cuenta: LV39TREL1060190911100

Nombre del banco del beneficiario: *Valsts kase*

Código BIC: TRELLV22

Objeto del pago: datos de identificación de la persona o del asunto (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica). Si la tasa de secretaría se paga en nombre de otra persona, deben indicarse los datos de identificación de la persona en cuyo nombre se efectúa el pago (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica).

Gastos de tramitación del asunto

Con arreglo al artículo 39 del Código Procesal Civil forman parte de los gastos de tramitación del asunto los conceptos siguientes:

- importes pagaderos a testigos y peritos;
- los gastos derivados del interrogatorio de testigos y de la práctica de reconocimientos judiciales;
- gastos derivados de la búsqueda del demandado;
- gastos derivados de la ejecución;
- gastos derivados de la notificación, el traslado y la traducción de citaciones y otros documentos judiciales;
- gastos derivados de la publicación de anuncios en boletines y periódicos;
- gastos derivados del aseguramiento de la pretensión.

Gastos de tramitación de asuntos (artículo 39 del Código Procesal Civil) en tribunales de primera instancia de comarca o de distrito de ciudad [*rajona (pilsētas) tiesa*] y tribunales regionales (*apgabaltiesa*):

Beneficiario: Administración de Justicia (*Tiesu administrācija*)

N.º de registro: 90001672316

N.º de cuenta: LV51TREL2190458019000

Nombre del banco del beneficiario: *Valsts kase*

Código BIC: TRELLV22

Objeto del pago: 21499, así como los datos de identificación de la persona o del asunto (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica). Si los gastos relacionados con la tramitación del asunto se pagan en nombre de otra persona, deben indicarse los datos de identificación de la persona en cuestión en cuyo nombre se efectúa el pago (número de asunto, si se conoce, y nombre, apellidos y número de identificación personal si se trata de una persona física; razón social y n.º de registro, si se trata de una persona jurídica).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Los recursos contra resoluciones judiciales deben presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó dicha resolución. En el caso de las resoluciones de los tribunales de primera instancia de comarca o de distrito de ciudad hay que dirigirse al tribunal regional correspondiente.

TRIBUNAL REGIONAL DE RIGA (<i>RĪGAS APGABALTIESA</i>) Dirección: <i>brīvības bulvāris 34, Rīga, LV-1886.</i> Fax: +371 67088270. Tel.: +371 67088-211/262. Correo electrónico: ✉ riga.apgabals@tiesas.lv
TRIBUNAL REGIONAL DE KURZEME (<i>KURZEMES APGABALTIESA</i>) Dirección: <i>Kūrmājas prospekts 2/6, Liepāja, LV-3401.</i> Tel.: +371 63420059. Fax: +371 63423479; +371 63483187.

<p>Correo electrónico: ✉ kurzeme.apgabals@tiesas.lv</p> <p>TRIBUNAL REGIONAL DE LATGALE (<i>LATGALES APGABALTIESA</i>)</p> <p>Dirección: <i>Atbrīvošanas aleja 95, Rēzekne, LV-4601.</i></p> <p>Tel.: +371 64625581.</p> <p>Fax: +371 64624033.</p> <p>Correo electrónico: ✉ latgale.apgabals@tiesas.lv</p>
<p>TRIBUNAL REGIONAL DE VIDZEME (<i>VIDZEMES APGABALTIESA</i>)</p> <p>Dirección: <i>Tērbatas iela 13, Valmiera, LV-4201.</i></p> <p>Tel.: +371 64232919.</p> <p>Fax: +371 64231122.</p> <p>Correo electrónico: ✉ vidzeme.apgabals@tiesas.lv</p> <p>TRIBUNAL REGIONAL DE VIDZEME</p> <p>Ciudad de la Justicia de Madona</p> <p>Dirección: <i>Poruka iela 1, Madona, LV-4801.</i></p> <p>Tel.: +371 64823579.</p> <p>Fax: +371 64860691.</p> <p>Correo electrónico: ✉ vidzeme.madona.apgabals@tiesas.lv</p>
<p>TRIBUNAL REGIONAL DE SEMIGALIA (<i>ZEMGALES APGABALTIESA</i>)</p> <p>Dirección: <i>Akadēmijas iela 9, Jelgava, LV-3001.</i></p> <p>Tel.: +371 63023508.</p> <p>Fax: +371 63023911.</p> <p>Correo electrónico: ✉ zemgale.apgabals@tiesas.lv</p> <p>TRIBUNAL REGIONAL DE SEMIGALIA</p> <p>Ciudad de la Justicia de Aizkraukle</p> <p>Dirección: <i>Jaunceltnes iela 5, Aizkraukle, LV-5101.</i></p> <p>Tel.: +371 65128197.</p> <p>Fax: +371 65128119.</p> <p>Correo electrónico: ✉ zemgale.aizkraukle.apgabals@tiesas.lv</p>

Se puede recurrir una sentencia dictada en un proceso europeo de escasa cuantía si:

- 1) el tribunal de primera instancia ha aplicado o interpretado incorrectamente una norma de Derecho sustantivo, lo que ha llevado a un fallo injusto;
- 2) el tribunal de primera instancia ha infringido una norma de Derecho procesal, lo que ha llevado a un fallo injusto;
- 3) el tribunal de primera instancia ha hecho constataciones de hecho incorrectas o ha valorado incorrectamente las pruebas, o ha hecho una valoración jurídica incorrecta de las circunstancias del asunto, lo que ha llevado a un fallo injusto.

En el recurso debe indicarse también lo siguiente:

- 1) la norma de Derecho sustantivo que el tribunal de primera instancia ha aplicado o interpretado incorrectamente, o la norma de Derecho procesal que ha infringido, y cómo ha afectado esto al fallo;
- 2) las constataciones de hecho realizadas por el tribunal de primera instancia que son incorrectas, las pruebas que se han valorado de forma incorrecta, en qué modo la valoración jurídica de las circunstancias del asunto es incorrecta y cómo ha afectado esto al fallo.

El recurso contra una sentencia dictada por un tribunal de primera instancia puede presentarse en un plazo de veinte días a partir del pronunciamiento de la sentencia. Si se ha dictado una sentencia abreviada, el plazo para recurrir se cuenta a partir de la fecha fijada por el órgano jurisdiccional para redactar la sentencia completa. Si la sentencia se dicta con posterioridad a la fecha indicada, el plazo para presentar un recurso contra esta se cuenta a partir de la fecha en que se dicta efectivamente la sentencia. En los casos anteriores, cuando la sentencia se traslade a una parte que resida en el extranjero, esta puede presentar recurso dentro de los veinte días siguientes a la fecha de expedición de la copia de la sentencia. Cuando el asunto se ha resuelto por procedimiento escrito, además de lo anterior, el plazo para recurrir se cuenta a partir del día en que se dicta la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El demandado puede instar el reexamen de un asunto, sobre la base del artículo 18 del Reglamento n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, presentando una solicitud:

- 1) para la revisión de una sentencia o resolución dictada por un tribunal de primera instancia de comarca o de distrito de ciudad al tribunal regional correspondiente;
- 2) para la revisión de una sentencia o resolución dictada por un tribunal regional al Tribunal Supremo (*Augstākā tiesa*);
- 3) para la revisión de una sentencia o resolución dictada por una sección del Tribunal Supremo a la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo (*Augstākā tiesa Civillietu departaments*).

TRIBUNAL REGIONAL  (211 Kb) 

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Letón.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución:

Agentes judiciales autorizados

La lista de agentes judiciales autorizados puede consultarse en el enlace siguiente: [✉ http://www.lzti.lv/zverinati-tiesu-izpilditaji/](http://www.lzti.lv/zverinati-tiesu-izpilditaji/).

Autoridades competentes a efectos de la aplicación del artículo 23:

El tribunal de primera instancia de comarca o de distrito de ciudad en cuya demarcación deba ejecutarse la resolución de un órgano jurisdiccional extranjero, a petición del deudor.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE COMARCA O DE DISTRITO DE CIUDAD  (340 Kb) 

Última actualización: 27/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Lituania

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

De conformidad con el artículo 26 de la Ley, conocen de los procesos europeos de escasa cuantía los tribunales comarcales (*apylinkės teismas*), de conformidad con las normas de competencia territorial establecidas en el [Código Procesal Civil](#) (*civilinio proceso kodeksas*) de Lituania. Puede encontrarse información actualizada sobre los órganos jurisdiccionales lituanos y su información de contacto en el Atlas Judicial Europeo en materia civil.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los escritos procesales pueden presentarse al órgano jurisdiccional en persona, por correo o en formato electrónico por medios de comunicación electrónicos (artículo 1751 *bis*, apartado 1, del Código Procesal Civil). El procedimiento para la presentación de escritos procesales a órganos jurisdiccionales y su notificación y traslado por vía electrónica (en lo sucesivo, «el procedimiento») fue aprobado por el Decreto (*įsakymas*) n.º 1R-332 del Ministerio de Justicia, de 13 de diciembre de 2012. Los apartados 3 y 4 del procedimiento disponen que debe utilizarse el subsistema de servicios públicos electrónicos (VEP) del sistema informático judicial lituano (LITEKO) para la presentación de documentos procesales a órganos jurisdiccionales por medios electrónicos. Puede accederse a la cuenta VEP del LITEKO desde el portal web de servicios electrónicos del poder judicial lituano: <https://www.e.teismas.lt>.

De conformidad con el apartado 5 del procedimiento, las personas que se conecten al VEP del LITEKO deben confirmar su identidad. Esto se puede hacer:

- con la información facilitada por el sistema de información estatal, que proporciona a los particulares servicios electrónicos públicos y administrativos de conformidad con el procedimiento establecido legalmente;
- con los datos de identificación facilitados por el órgano jurisdiccional.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

De conformidad con el artículo 27 *bis* de la Ley, la asistencia práctica a las partes contemplada en el artículo 11, apartado 1, del Reglamento la proporcionan los órganos que prestan asistencia jurídica gratuita primaria. El artículo 15, apartado 1, de la Ley de asistencia jurídica gratuita de Lituania (*Lietuvos Respublikos valstybės garantuojamos teisinės pagalbos įstatymas*) establece que las personas que quieran recibir asistencia jurídica gratuita primaria deben dirigirse al ejecutivo del municipio de su domicilio declarado o, cuando no se haya declarado domicilio, al ejecutivo del municipio en el que residan. La lista de entidades que proporcionan asistencia jurídica gratuita primaria puede consultarse en la página web siguiente: <http://www.teisinepagalba.lt/en/pirmine/tm/wheretosapply/>.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

De conformidad con el artículo 1751 *bis*, apartado 9, del Código Procesal Civil, los órganos jurisdiccionales utilizan medios de notificación y comunicación electrónicos para notificar y trasladar documentos procesales a abogados, procuradores, agentes judiciales, auxiliares judiciales, notarios, empresas estatales y municipales, instituciones y organizaciones, entidades financieras, empresas de seguros y de auditoría, peritos judiciales, administradores concursales y administradores de reestructuraciones. También se notifican o trasladan por medios electrónicos los documentos a las personas que estén obligadas, en virtud de la legislación aplicable o de acuerdo celebrado con el gestor del sistema informático judicial, a recibir documentos procesales por medios electrónicos. Los órganos jurisdiccionales utilizan medios electrónicos para notificar y trasladar documentos procesales a otras personas cuando, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, hayan manifestado su consentimiento para recibir documentos procesales por vía electrónica y hayan facilitado la información de contacto necesaria.

De conformidad con el artículo 111, apartado 2, punto 3), del Código Procesal Civil, en cada uno de los escritos procesales de parte debe indicarse el método de notificación y traslado de los documentos procesales. Esta disposición debe aplicarse en conjunción con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento.

De conformidad con el apartado 22 del procedimiento, cuando deban notificarse documentos procesales a una persona por vía electrónica, se envían a la cuenta VEP del LITEKO del destinatario. Se informa de ello a la parte mediante notificación electrónica en su cuenta VEP del LITEKO y a través de la dirección de correo electrónico facilitada. Puede accederse a la cuenta VEP del LITEKO desde el portal web de servicios electrónicos del poder judicial lituano: <https://www.e.teismas.lt>.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

De conformidad con el artículo 1751 *bis*, apartado 9, del Código Procesal Civil, los órganos jurisdiccionales utilizan medios de notificación y comunicación electrónicos para notificar y trasladar documentos procesales a abogados, procuradores, agentes judiciales, auxiliares judiciales, notarios, empresas estatales y municipales, instituciones y organizaciones, entidades financieras, empresas de seguros y de auditoría, peritos judiciales, administradores concursales y administradores de reestructuraciones. También se notifican o trasladan por medios electrónicos los documentos a las personas que estén obligadas, en virtud de la legislación aplicable o de acuerdo celebrado con el gestor del sistema informático judicial, a recibir documentos procesales por medios electrónicos. Los órganos jurisdiccionales utilizan medios electrónicos para notificar y trasladar documentos procesales a otras personas cuando, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil, hayan manifestado su consentimiento para recibir documentos procesales por vía electrónica y hayan facilitado la información de contacto necesaria.

De conformidad con el artículo 111, apartado 2, punto 3), del Código Procesal Civil, en cada uno de los escritos procesales de parte debe indicarse el método de notificación y traslado de los documentos procesales. Esta disposición debe aplicarse en conjunción con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento.

De conformidad con el apartado 22 del procedimiento, cuando deban notificarse documentos procesales a una persona por vía electrónica, se envían a la cuenta VEP del LITEKO del destinatario. Se informa de ello a la parte mediante notificación electrónica en su cuenta VEP del LITEKO y a través de la dirección de correo electrónico facilitada. Puede accederse a la cuenta VEP del LITEKO desde el portal web de servicios electrónicos del poder judicial lituano: <https://www.e.teismas.lt>.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

De conformidad con el artículo 27 de la Ley, los procesos europeos de escasa cuantía están sujetos al pago de un derecho de timbre a modo de tasa judicial de conformidad con el artículo 80, apartado 1, punto 1), del [Código Procesal Civil](#). Con arreglo al artículo 80, apartado 1, punto 1), del [Código Procesal Civil](#), la tasa judicial se calcula en función de la cuantía de la demanda. En concreto, al incoar un proceso europeo de escasa cuantía, debe pagarse una tasa judicial del 3 % de la cuantía de la demanda; la tasa mínima es de 20 EUR.

La tasa judicial puede pagarse por transferencia bancaria a la cuenta correspondiente de la Inspección nacional tributaria (*Valstybinės mokesčių inspekcijos*). Toda la información pertinente puede consultarse en el sitio web de la Inspección nacional tributaria: <http://www.vmi.lt/>.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

De conformidad con el artículo 29 de la Ley, las resoluciones judiciales dictadas en el marco de procesos europeos de escasa cuantía pueden impugnarse en apelación. De conformidad con el artículo 301, apartado 3, del Código Procesal Civil, de los recursos contra las resoluciones que aún no sean firmes de los tribunales comarcales conocen los tribunales regionales (*apygardos teismas*). El artículo 307, apartado 1, del Código Procesal Civil dispone que el recurso debe interponerse en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la resolución en primera instancia.

Puede encontrarse información actualizada sobre los órganos jurisdiccionales lituanos y su información de contacto en el Atlas Judicial Europeo en materia civil.


Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

De conformidad con el artículo 30, apartado 1, de la Ley, en los casos contemplados en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento, el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia original conoce del recurso de revisión y lo sustancia.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada para el certificado contemplado en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento es la lituana.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

De conformidad con el artículo 31, apartado 1, de la Ley, una sentencia dictada en un proceso europeo de escasa cuantía y certificada por el formulario D que figura en el anexo IV del Reglamento se considera un título ejecutivo. Los agentes judiciales ejecutan los títulos ejecutivos de conformidad con el procedimiento establecido en la parte VI del Código Procesal Civil. La lista de agentes judiciales de Lituania se puede consultar en la página web de la Cámara de agentes judiciales de Lituania (*Lietuvos antstolių rūmu*):  <http://www.antstoliurumai.lt/index.php/pageid/1089>.

Última actualización: 07/04/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Luxemburgo

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

El juez de paz (*juge de paix*) es la autoridad competente para dictar las resoluciones a las que se refiere el Reglamento.

Enlace del sitio web nacional: <http://www.justice.public.lu/fr/annuaire/index.html>

Justice de paix de Luxembourg

Bâtiment JP

Cité Judiciaire

L-2080 - Luxembourg

Tel.: (+352) 475981-1

Fax: (+352) 465434

Justice de paix de Diekirch

Bei der Aaler Kiirch

L-9211 - Diekirch

Tel.: (+352) 808853-1

Fax: (+352) 804190

Justice de paix d'Esch-sur-Alzette

Place Norbert Metz

L-4006 - Esch-sur-Alzette

Tel.: (+352) 530529

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Luxemburgo acepta el correo postal como medio de comunicación.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Service d'accueil et d'information juridique - Luxembourg

Cité judiciaire

Bâtiment BC

L-2080 - Luxembourg

Tel.: (+352) 221846

Service d'accueil et d'information juridique - Diekirch

Justice de paix

Place Joseph Bech

L-9211 - Diekirch

Tel.: (+352) 802315

Centre Européen des Consommateurs GIE

271, route d'Arlon

L-1150 Luxembourg

Tel.: +352 2684641

Fax: +352 26845761

Correo electrónico:  info@cecluxembourg.lu

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

En virtud de las normas de procedimiento de Luxemburgo, los medios de traslado, notificación y comunicación electrónicos aún no son admisibles, y las comunicaciones se realizan por correo postal.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Véase la letra d).

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

En el marco del proceso europeo de escasa cuantía, no deben pagarse tasas judiciales al órgano jurisdiccional competente de Luxemburgo.

Sin embargo, una vez dictada la sentencia, se incurrirá en costas judiciales por la ejecución de la resolución y a pedido de la parte que haya ganado el pleito.

Es de aplicación el Reglamento del Gran Ducado, modificado el 24 de enero de 1991, por el que **se fijan los honorarios de los agentes judiciales**. Para más información, véase el sitio web de la **Cámara de agentes judiciales del Gran Ducado de Luxemburgo**:<http://www.huissier.lu/>.

Con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1393/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la notificación y al traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil, la tasa fija única para el traslado por parte de un agente judicial será de 138 EUR.

El pago a los agentes judiciales se hará por transferencia bancaria.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Si la cuantía de la demanda no supera los 2 000 EUR, las resoluciones del juez de paz no podrán ser objeto de recurso de apelación. Solo podrá interponerse en su contra un recurso de casación.

Si la cuantía de la demanda supera los 2 000 EUR, podrá interponerse un recurso de apelación ante el presidente del tribunal de distrito (*tribunal d'arrondissement*) contra el pronunciamiento del juez de paz en primera instancia. La apelación podrá interponerse **a instancias del propio demandante o por intermedio de su abogado**. No es obligatorio contar con la asistencia de un abogado en el tribunal. El plazo para interponer el recurso será de cuarenta días desde la notificación de la resolución judicial. Las partes serán convocadas por el secretario del tribunal al menos ocho días antes de la audiencia. Si las partes tuvieran domicilio en otro Estado miembro de la Unión Europea, se agregará un **plazo procesal por razón de la distancia** de quince días, de conformidad con el artículo 167 del Nuevo Código de Procedimiento Civil (*Nouveau Code de procédure civile*). El procedimiento ante el presidente del tribunal de distrito es oral.

Será posible interponer un recurso de casación contra resoluciones dictadas en última instancia por el juez de paz, así como contra resoluciones dictadas en apelación por el presidente del tribunal de distrito. El órgano jurisdiccional competente será el Tribunal de Casación (*Cour de Cassation*), y la asistencia de un abogado en dicho tribunal será obligatoria.

Enlace del sitio web nacional: <http://www.justice.public.lu/fr/annuaire/index.html>

Tribunal d'arrondissement de Luxembourg

Bâtiments TL, CO, JT

Cité judiciaire

2080 - Luxembourg

Tel.: (+352) 475981-1

Tribunal d'arrondissement – Diekirch

Palais de Justice

Place Guillaume

L-9237 Diekirch

Tél. : (+352) 803214-1

Fax : (+352) 807119

Cour de Cassation

Cité judiciaire

Bâtiment CR

2080 - Luxembourg

Tel.: (+352) 475981-2369 / 2373

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El órgano jurisdiccional competente para conocer de las solicitudes de revisión será el juez de paz que dirige el juzgado de paz que dictó la resolución o el juez que lo reemplaza en sus funciones.

El demandante o su representante deberán presentar la solicitud de revisión por escrito ante la secretaria del órgano jurisdiccional que dictó la resolución. No es obligatorio contar con la asistencia de un abogado en el tribunal, y las partes podrán comparecer en persona o solicitar la asistencia o representación de las personas mencionadas en el artículo 106 del Nuevo Código de Procedimiento Civil (enlace al artículo 106 del Nuevo Código de Procedimiento Civil: http://www.legilux.public.lu/leg/textescoordonnes/codes/nouveau_code_procedure_civile/PageAccueil.pdf - páginas 21 y siguientes).

Al menos ocho días antes de la audiencia, las partes serán convocadas por el secretario judicial; de conformidad con los artículos 103 y 167 del Nuevo Código de Procedimiento Civil, ese plazo se ampliará si las partes no tuvieran domicilio ni residencia en Luxemburgo. El procedimiento ante el juzgado de paz será oral.

Enlace del sitio web nacional: <http://www.justice.public.lu/fr/annuaire/index.html>

Justice de paix de Luxembourg

Bâtiment JP

Cité Judiciaire

L-2080 - Luxembourg

Tel.: (+352) 475981-1

Fax: (+352) 465434

Justice de paix de Diekirch

Bei der Aaler Kiirch

L-9211 - Diekirch

Tel.: (+352) 808853-1

Fax: (+352) 804190

Justice de paix d'Esch-sur-Alzette

Place Norbert Metz

L-4006 - Esch-sur-Alzette

Tel.: (+352) 530529

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Luxemburgo acepta las lenguas francesa y alemana.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

1) En el Gran Ducado de Luxemburgo, el agente judicial es el encargado de ejecutar las resoluciones judiciales.

Los datos de contacto de los agentes judiciales figuran en el sitio web de la **Cámara de Agentes Judiciales del Gran Ducado de Luxemburgo**:<http://www.huissier.lu/>

2) La autoridad competente a efectos del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía es el presidente del tribunal de distrito.

Última actualización: 05/02/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Hungría

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

De conformidad con el artículo 599 de la Ley CXXX de 2016, sobre el Código Procesal Civil (*a polgári perrendtartásról szóló 2016. évi CXXX törvény*), el proceso europeo de escasa cuantía es competencia territorial exclusiva del tribunal de distrito (*járásbírótság*) de la sede del tribunal general (*törvényszék*) correspondiente, y del Tribunal del Distrito Central de Buda (*Budai Központi Kerületi Bíróság*) en Budapest.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Con respecto a la incoación del proceso, el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (en lo sucesivo, el «Reglamento»), dispone que el demandante debe iniciar el proceso europeo de escasa cuantía cumplimentando el formulario estándar de demanda A, tal como figura en el anexo I, y presentándolo directamente ante el órgano jurisdiccional competente o enviándolo por correo postal o por cualquier otro medio de comunicación (fax, correo electrónico, etc.) admitido por el Estado miembro en el que se inicie el proceso (artículo 4, apartado 1, del Reglamento).

De las disposiciones del Reglamento se desprende que la demanda debe presentarse por escrito. El formulario estándar de demanda A puede entregarse al órgano jurisdiccional competente en persona, por correo postal o por vía electrónica, de acuerdo con la sección relativa al artículo 25, apartado 1, letra d), de esta página.

El artículo 600, apartado 1, del Código Procesal Civil húngaro establece que el demandante puede presentar la demanda oralmente ante el tribunal de distrito competente, que la registra utilizando el formulario estándar contemplado en el Reglamento. Esta disposición es conforme con el artículo 11 del Reglamento, que contempla una asistencia práctica para cumplimentar los formularios.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

El artículo 6 del Decreto n.º 14/2002 del Ministro de Justicia, de 1 de agosto de 2002, sobre la Administración judicial [*a bírósági ügyvitel szabályairól szóló 14/2002. (VIII. 1.) IM rendelet*], dispone que la oficina judicial debe estar abierta al público durante el período que especifique el presidente del órgano jurisdiccional o, en el caso de los tribunales de distrito, por el presidente del tribunal general. En un lugar de acceso público del órgano jurisdiccional, se coloca un tablón informativo en el que se indica; dónde y cuándo se pueden presentar los escritos; cuándo y dónde pueden pedir información; quién está facultado para recibir documentación, cuándo y en qué sala; y que los escritos también pueden depositarse en el buzón del órgano jurisdiccional. El órgano jurisdiccional también puede proporcionar información por vía electrónica y publicarla en internet.

De conformidad con el Decreto n.º 14/2002, los órganos jurisdiccionales prestan asistencia práctica durante el horario de atención al público; se puede obtener más información en <http://www.birosag.hu/>.

En virtud de la Ley LXXX de 2003, de asistencia jurídica gratuita (*a jogi segítségnyújtásról szóló 2003. évi LXXX. törvény*), los letrados, entre otras cosas, prestan asesoramiento jurídico y preparan escritos u otros documentos, y sus honorarios y gastos los abona o anticipa el Estado, en lugar del representado. A efectos de recibir asistencia jurídica gratuita, el interesado debe solicitar asesoramiento jurídico sobre sus derechos y obligaciones procesales o preparar un escrito de relevancia procesal y debe pertenecer a una de las categorías de personas especificadas en los artículos 4 a 9 de la Ley LXXX de 2003, su renta no debe superar las cantidades establecidas en dichos artículos y no deben darse ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 10 de la Ley LXXX de 2003, por los que se excluye el derecho a recibir asistencia jurídica gratuita.

En los supuestos en que el proceso ya está incoado, el artículo 11, apartado I, de la Ley LXXX de 2003 establece que, en el marco de la asistencia jurídica gratuita, el Estado garantiza representación jurídica al demandante, al demandado, a los terceros intervinientes en el proceso, al interesado, al solicitante y al acusado, y, de acuerdo con las disposiciones antes mencionadas, anticipa o asume los gastos correspondientes en nombre del interesado. Además de las condiciones establecidas en la Ley LXXX de 2003, se considera que los interesados también pueden optar a la asistencia jurídica gratuita si, por su necesidad económica, se les exime de abonar los gastos correspondientes. Los interesados pueden optar a la asistencia si, debido a su falta de conocimientos jurídicos o a la complejidad del asunto, no pueden representar sus intereses o hacer valer sus derechos procesales de forma eficaz de hacerlo por sí mismos.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

El artículo 13 del Reglamento establece normas sobre la notificación de documentos y otras comunicaciones escritas.

Con el fin de garantizar que la comunicación con el órgano jurisdiccional en relación con procesos judiciales se lleve a cabo de la manera más completa posible y preferiblemente por vía electrónica, el Código Procesal Civil permite y, en parte, obliga a comunicarse por medios electrónicos con el órgano jurisdiccional. Con arreglo al Código Procesal Civil, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e), los interesados o sus representantes pueden optar por comunicarse por vía electrónica o, si están obligados a hacerlo, deben comunicarse con el órgano jurisdiccional por medios electrónicos.

Los interesados que se comunican por vía electrónica envían el formulario de demanda, así como todos los demás escritos y documentos justificativos, al órgano jurisdiccional mediante el servicio de asistencia a la presentación de formularios (cumplimentando los formularios electrónicos de acuerdo con las especificaciones técnicas e identificándose electrónicamente).

La comunicación electrónica con los órganos jurisdiccionales se realiza a través de tres canales de comunicación:

- el buzón del Sistema Central de Registro de Clientes (*Központi Ügyfél-regisztrációs nyilvántartásba o KÜNY*) [un espacio de almacenamiento considerado como una dirección de notificación segura disponible para uso personal; anteriormente denominado «Portal del Cliente» (*Ügyfélkapu*)];
- el buzón oficial (*Hivatali tárhely*) (reservado para la comunicación electrónica oficial de los órganos administrativos);
- el portal de empresas (*Cégkapu*) (un espacio de almacenamiento considerado como una dirección de notificación segura disponible para sociedades, abogados individuales, abogados de la Unión Europea y abogados especializados en patentes).

Cualquier persona física puede solicitar la inscripción en el **Sistema Central de Registro de Clientes** al organismo de registro —en las oficinas de atención al público de la Administración, las oficinas de información de la Administración (*Kormányablak*), las oficinas de atención al público de la autoridad tributarias, los consulados y algunas oficinas de correos— o por vía electrónica, con un documento de identidad válido expedido después del 1 de enero de 2016. Para inscribirse, se requiere un documento oficial de identidad (DNI, pasaporte, permiso de conducir con formato de tarjeta) y una dirección de correo electrónico. Los ciudadanos extranjeros que no estén incluidos en el registro de datos personales y direcciones se identifican mediante el pasaporte o, en su caso, el permiso de residencia. Los ciudadanos del Espacio Económico Europeo (EEE) que no estén incluidos en el registro de datos personales y direcciones se identifican mediante el pasaporte u otro documento oficial de identidad. Al inscribirse, los interesados deben acreditar su identidad y firmar una declaración

de consentimiento para el tratamiento de sus datos. Posteriormente, la Oficina Central verifica los datos facilitados en el registro de datos personales y de direcciones (o, en el caso de los extranjeros que no estén incluidos en él, en el registro de extranjeros). Además de estos datos, también se requiere un nombre de usuario único y una dirección de correo electrónico, ya que la persona física recibe en esa dirección el código único necesario para el primer inicio de sesión.

La característica común del portal de empresas y del buzón oficial es que los usuarios deben tener derechos específicos para utilizarlos. Las organizaciones inscritas en el **Sistema Central** pueden utilizar el buzón oficial. El **portal de empresas** puede ser utilizado por sociedades y abogados.

Los interesados que se comunican por vía electrónica deben enviar sus escritos por medio de un **formulario** cuando el presidente del Consejo del Poder Judicial (*Országos Bírósági Hivatal* u *OBH*) adopte uno a tal fin. Si no hay ningún formulario, los interesados que se comunican por vía electrónica deben cargar su escrito y su(s) anexo(s) en uno de los formatos de archivo establecidos como válidos por el presidente del Consejo del Poder Judicial y publicados en el sitio web del poder judicial (<http://www.birosag.hu/>). Para descargar los formularios, los interesados deben tener instalado un programa informático especial ([Általános Nyomtatványkitöltő Keretprogram o ANYK](#)) para cumplimentar los formularios y cargar los documentos electrónicos como archivos adjuntos. El escrito y sus anexos deben enviarse al órgano jurisdiccional firmados electrónicamente o autenticados mediante un servicio de autenticación de documentos por identificación. El sitio web del poder judicial ofrece información práctica para cumplimentar el formulario. Si el escrito no cumple con los requisitos informáticos, se envía una notificación al interesado por vía electrónica, como parte del proceso de presentación de documentos. Sin embargo, si cumple los requisitos informáticos, el interesado que se comunica por vía electrónica recibe un **acuse de recibo** a través del sistema de notificación y traslado de documentos. Se considera que el escrito ha sido trasladado al órgano jurisdiccional en el momento indicado en dicho acuse. El órgano jurisdiccional envía a los interesados que se comunican por vía electrónica un **certificado de recepción** de todos los escritos a través del sistema de notificación y traslado de documentos (de forma automática) (artículo 75 *quater* del Decreto n.º 14/2002).

Los interesados que se comunican por vía electrónica reciben una notificación por correo electrónico de la recepción de los documentos y pueden consultarlos haciendo clic en el enlace al documento. Al hacer clic en el enlace se genera un **acuse de recibo electrónico** en el que se indica el nombre del remitente y del destinatario, el número del asunto y la fecha de recepción del documento y que se envía tanto al órgano jurisdiccional como a los interesados que se comunican por vía electrónica. El acuse de recibo electrónico y el acuse de recibo postal contemplados en el Código Procesal Civil cumplen los requisitos respecto a los acuses de recibo recogidos en el artículo 13, apartado 1, del Reglamento. Si el sistema de notificación y traslado de documentos indica que el documento no se ha recibido a pesar de haber sido trasladado dos veces, se considera trasladado el quinto día hábil siguiente a la fecha indicada en el segundo certificado de notificación.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

El artículo 13 del Reglamento establece normas sobre la notificación de documentos y otras comunicaciones escritas.

Con el fin de garantizar que la comunicación con el órgano jurisdiccional en relación con procesos judiciales se lleve a cabo de la manera más completa posible y preferiblemente por vía electrónica, el Código Procesal Civil permite y, en parte, obliga a comunicarse por medios electrónicos con el órgano jurisdiccional.

Según la norma de referencia establecida en el artículo 608 del Código Procesal Civil, las categorías de personas que se comunican por vía electrónica se enumeran en la Ley CCXXII de 2015, por la que se establecen normas generales sobre la administración electrónica y los servicios de confianza (*az elektronikus ügyintézés és a bizalmi szolgáltatások általános szabályairól szóló 2015. évi CCXXII. törvény*).

Con arreglo al artículo 9, apartado 1, de la Ley CCXXII de 2015, salvo que se disponga otra cosa en una ley o en un tratado internacional en virtud de un compromiso al amparo de un tratado internacional, la comunicación electrónica es obligatoria para las personas siguientes:

- a) cuando actúen como interesados:
 - aa) los agentes económicos,
 - ab) el Estado,
 - ac) los Gobiernos locales,
 - ad) los órganos presupuestarios,
 - ae) los fiscales,
 - af) los notarios,
 - ag) los organismos del sector público,
 - ah) otras autoridades administrativas que no estén contempladas en los puntos ac) a ag); y
- b) los letrados de los representados.

En virtud del artículo 608, apartado 2, y del artículo 75, apartado 1, del Código Procesal Civil, se considera que son representantes legales:

- a) los abogados y bufetes de abogados;
- b) los letrados de los colegios de abogados en los supuestos definidos por la Ley de la abogacía (*az ügyvédi tevékenységről 2017. évi LXXVIII. törvény*);
- c) los jueces, magistrados y secretarios judiciales autorizados para representar a un órgano jurisdiccional con personalidad jurídica;
- d) los fiscales facultados para representar a la Fiscalía General;
- e) los abogados en prácticas y los ponentes jurídicos (si están autorizados a actuar en pleitos en virtud del Código Procesal Civil); y
- f) otras personas establecidas por ley.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

El artículo 74, apartado 1, de la Ley XCIII de 1990, de tasas (*az illetékekről szóló 1990. évi XCIII. törvény*), otorga a la parte que incoo el proceso la opción — siempre que se den las condiciones técnicas para ello— de pagar todas las tasas judiciales por vía electrónica a través del sistema electrónico de pagos y liquidaciones, en lugar de mediante efectos timbrados, en relación con todos los procedimientos judiciales (ya se incoen en papel o por medios electrónicos). El sistema electrónico de pagos y liquidaciones es un servicio electrónico centralizado de pagos (junto con el sistema de liquidaciones asociado) a través del cual los interesados pueden cumplir sus obligaciones de pago para con los organismos encargados de la administración electrónica, incluso por vía electrónica, mediante tarjeta bancaria, tarjeta bancaria virtual o banca electrónica, en el curso de la administración electrónica.

Según el artículo 42, apartado 1, de la Ley XCIII de 1990, el tipo general de las tasas judiciales es del 6 % de la cuantía del asunto en los procedimientos contenciosos y del 3 % de la cuantía del asunto en los procedimientos de jurisdicción voluntaria. De conformidad con el artículo 46, apartado 1, de la Ley XCIII de 1990, los recursos de apelación conllevan una tasa del 8 % de la cuantía del asunto.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

El recurso ordinario pertinente a efectos del Reglamento es el recurso de apelación (*fellebbezés*), y el recurso extraordinario es la solicitud de revisión (*perújítás*) y celebración de un nuevo juicio.

A fin de elevar el asunto a una segunda instancia, el recurrente debe interponer un **recurso de apelación** por escrito ante el órgano jurisdiccional de primera instancia. Las partes y personas en relación con las cuales la resolución contenga una disposición pueden recurrir la parte de la disposición que les afecta. El plazo para interponer el recurso es de quince días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

En el recurso debe indicarse el número de la sentencia impugnada y la disposición o parte de la sentencia impugnada, la solicitud de que el órgano jurisdiccional de segunda instancia modifique o anule la disposición o parte de la sentencia de primera instancia y la norma procesal o sustantiva vulnerada sobre la que el recurrente sustenta su recurso, salvo que la posibilidad de recurrir no esté supeditada a una vulneración del Derecho. Por regla general, el órgano jurisdiccional de segunda instancia debe resolver el recurso sin celebrar una vista, salvo que alguna de las partes solicite que esta se celebre, que el órgano jurisdiccional lo considere justificado o que deban practicarse pruebas para utilizarlas en una vista. Se puede presentar la **solicitud de revisión** de una sentencia firme o de cualquier resolución que tenga el mismo efecto si:

- a) la parte presenta un nuevo hecho, prueba, resolución judicial firme u otra resolución oficial que el órgano jurisdiccional no haya tomado en consideración al proveer, siempre que hubiera dado lugar a una resolución más favorable para dicha parte si se hubiera considerado desde un principio;
- b) la parte vio su pretensión desestimada como consecuencia de un delito cometido por un juez o magistrado que participó en la sentencia, por la parte contraria o cualquier otra persona, en contra del Derecho aplicable;
- c) la parte invoca una sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dictada con respecto a un asunto del que sea parte en la que se constate la vulneración de algún derecho contemplado en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, integrado en el ordenamiento jurídico húngaro por la Ley XXXI de 1993, y en sus protocolos adicionales, siempre que la sentencia firme dictada en ese asunto se base en la misma infracción y la parte no haya sido reparada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de su perjuicio o el perjuicio no pueda ser repararse por medio de indemnización;
- d) se había dictado, con anterioridad, una sentencia firme relativa al mismo derecho antes de que se dictase la sentencia en cuestión;
- e) el escrito de demanda o cualquier otro documento se trasladó por medio de una notificación edictal en contravención de las disposiciones sobre la notificación y traslado por medio de notificación edictal (artículo 393 del Código Procesal Civil).

La solicitud de revisión se presenta en un plazo de seis meses. Este plazo empieza a contar a partir de la fecha en que la sentencia impugnada sea firme; si la parte tuvo conocimiento del motivo que legitimaba la presentación del recurso con posterioridad o solo pudo presentar la solicitud con posterioridad, el plazo empieza a contarse en ese momento. No cabe la celebración de un nuevo juicio a raíz de la estimación de una solicitud de revisión si han transcurrido cinco años desde la fecha en que la sentencia adquirió firmeza; el incumplimiento de este plazo no admite justificación. En la solicitud de revisión se debe indicar la sentencia para la que se solicita el nuevo juicio y el contenido de la resolución que la parte desea que se modifique. Deben especificarse los hechos y las pruebas que justifican la celebración del nuevo juicio y adjuntarse los documentos pertinentes. Si el recurso se presenta transcurridos seis meses desde la fecha en que la sentencia recurrida adquiera firmeza, debe indicarse el motivo de este retraso.

La solicitud de revisión debe presentarse por escrito ante el órgano jurisdiccional que resolvió en primera instancia. La parte también puede hacer constar su recurso en autos. El órgano jurisdiccional facultado para sustanciar y resolver el nuevo juicio es el órgano jurisdiccional de primera instancia que sustanció el proceso original. De acuerdo con el Código Procesal Civil, si se estima la solicitud de revisión y se procede a la celebración de un nuevo juicio, este se sustancia dentro de los límites de la acción original, esto es, el *petitum* no varía. El órgano jurisdiccional puede, bien confirmar el fallo de la sentencia impugnada por la solicitud de revisión en el nuevo juicio, bien revocar total o parcialmente parte del fallo y dictar un nuevo fallo conforme a Derecho (artículos 392 a 404 del Código Procesal Civil).

Sin perjuicio de las excepciones previstas por ley, una resolución sobre el fondo dictada por el órgano jurisdiccional de segunda instancia que haya adquirido firmeza puede impugnarse por medio de una **solicitud de revisión** como recurso extraordinario. Salvo que la ley disponga otra cosa, el objeto de la revisión es una sentencia firme sobre el fondo del asunto u otro tipo de resolución firme sobre el fondo del asunto.

Cualquiera de las partes (o una persona afectada por el fallo) puede solicitar al Tribunal Supremo (*Kúria*) la revisión de una sentencia o un auto sobre el fondo del asunto firmes, respecto de la parte del fallo que le afecte, con motivo de una infracción que concierna al fondo del asunto o jurisprudencia sentada por el Tribunal Supremo sobre una cuestión de Derecho.

En principio, no se admite la solicitud de revisión en asuntos patrimoniales si la cuantía del asunto objeto de impugnación no supera los 5 millones HUF. No obstante, en el supuesto antes descrito, el Tribunal Supremo puede autorizar excepcionalmente la revisión si celebrar un nuevo juicio en relación el fondo del asunto está justificado por la necesidad de garantizar la unidad o el desarrollo de la jurisprudencia, por la especial importancia de la cuestión jurídica planteada, por su trascendencia social o, a falta de resolución del órgano jurisdiccional de segunda instancia, por la necesidad de una decisión prejudicial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. La parte puede presentar la solicitud de revisión ante el órgano jurisdiccional de primera instancia en un plazo de cuarenta y cinco días a contar a partir de la notificación de la sentencia.

En la solicitud de revisión debe especificarse la sentencia de la que la parte solicita la revisión, la infracción que afecta al fondo del asunto, la indicación precisa del Derecho infringido y los motivos y cuestiones de Derecho en los que se basa el recurso.

El recurso debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución de primera instancia en un plazo de cuarenta y cinco días a contar a partir de la fecha de notificación de la resolución. La solicitud de revisión debe cumplir los requisitos generales de presentación de escritos y debe incluir los anexos establecidos en el artículo 413 del Código Procesal Civil. Por regla general, el Tribunal Supremo resuelve las solicitudes de revisión sin celebrar vista (artículos 405 a 424 del Código Procesal Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

De conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento, el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía es competente para resolver la solicitud de revisión. La descripción de los órganos jurisdiccionales competentes para sustanciar el procedimiento y, por tanto, para dictar sentencia figura en la sección relativa al artículo 25, apartado 1, letra a), de esta página.

Sobre la base del artículo 19 del Reglamento, en lo que se refiere a los aspectos en los que el artículo 18 del Reglamento no dispone otra cosa, el procedimiento de solicitud de revisión se rige por las normas pertinentes del Código Procesal Civil.

Entre las disposiciones que regulan el proceso europeo de escasa cuantía, el Código Procesal Civil contiene normas específicas relativas a la revisión prevista en el artículo 18 del Reglamento (artículo 602, apartados 1 a 3, del Código Procesal Civil). El Código Procesal Civil establece, expresamente, que las normas relativas a la comprobación de la omisión de una actuación debida se aplican a la revisión; se excluye el ejercicio de una acción de *restitutio in integrum* en caso de incumplimiento del plazo para presentar un recurso sobre una cuestión de Derecho y se excluye también el derecho a recurrir el auto de desestimación de la solicitud de revisión de oficio.

Sobre esta base, el motivo de la revisión y las circunstancias en que se basa se exponen en la solicitud de revisión contemplada en el artículo 18 del Reglamento. La solicitud no tiene efecto suspensivo sobre la ejecución de la sentencia. No obstante, si parece probable que se vaya a conceder la revisión solicitada, el órgano jurisdiccional puede ordenar la suspensión de la ejecución de la resolución de oficio sin oír a la parte contraria. El órgano jurisdiccional puede, previa solicitud, modificar la resolución sobre la suspensión. Si el Derecho aplicable no contempla la revisión o si la solicitud se presenta fuera de plazo, la solicitud no se admite a trámite. Antes de resolver la solicitud, el órgano jurisdiccional puede dar audiencia a las partes. El órgano jurisdiccional

tiene cierto margen discrecional para valorar el cumplimiento de las condiciones para la presentación de la solicitud. Si el órgano jurisdiccional estima la solicitud, el proceso se repite en el marco necesario. Las resoluciones que desestimen de solicitudes de revisión son recurribles.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

El Código Procesal Civil establece que los procesos se desarrollan en húngaro (artículo 113, apartado 1, del Código Procesal Civil). Establece asimismo que, salvo que una ley, un instrumento normativo vinculante de la Unión Europea o un convenio internacional dispongan lo contrario, los escritos dirigidos al órgano jurisdiccional deben presentarse en húngaro y los escritos y resoluciones del órgano jurisdiccional se notifican y trasladan en húngaro. El ordenamiento jurídico húngaro también establece que toda persona tiene derecho a utilizar su lengua materna oralmente en juicio y, en el ámbito de un convenio internacional que así lo disponga, puede utilizar su lengua materna, regional o nacional, minoritaria. El órgano jurisdiccional nombra a un intérprete o traductor si es necesario para hacer valer estos derechos o si es necesario en virtud de las disposiciones vigentes relativas al uso de las lenguas. En virtud de las normas especiales sobre el proceso europeo de escasa cuantía, el Código Procesal Civil establece que el órgano jurisdiccional puede ordenar a la parte que aporte una traducción jurada de cualquier documento que haya presentado solo si no hay otra forma de averiguar los hechos pertinentes del asunto (artículo 600, apartado 5, del Código Procesal Civil).

Hungría no ha indicado —con arreglo a la potestad que le confiere el artículo 21 bis, apartado 1, del Reglamento— una lengua oficial distinta de la húngara que acepte para el certificado.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En Hungría, los autos de ejecución pueden ser dictados, en los asuntos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento: por el tribunal de distrito de la sede del tribunal general en cuyo territorio tenga su domicilio el deudor; en ausencia de este, por el tribunal de distrito con competencia en el lugar donde se encuentren los bienes que puedan ser objeto de ejecución, en la ubicación de una sucursal húngara de una empresa registrada en el extranjero o, en caso de representación comercial directa, en la ubicación de la sucursal o agencia; y en Budapest, en el Tribunal del Distrito Central de Buda. El órgano jurisdiccional que lleva a cabo la ejecución está facultado para aplicar en Hungría las medidas contempladas en el artículo 23 del Reglamento. En el Derecho húngaro, el órgano jurisdiccional que lleva a cabo la ejecución es el que designa el agente judicial independiente del proceso.

Última actualización: 02/01/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Malta

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para dictar resoluciones en los procesos europeos de escasa cuantía son el Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía (*Tribunal għal Talbiet Żgħira*) de Malta y el Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Gozo.

La información de contacto de estos tribunales es la siguiente.

Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Malta [*Tribunal għal Talbiet Żgħira (Malta)*]

Teléfono: 00356 25902000

Correo electrónico: courts.justice@gov.mt

Dirección: Courts of Justice, Republic Street, Valletta, VLT2000, Malta.

Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Gozo [*Tribunal għal Talbiet Żgħira (Għawdex)*]

Teléfono: 00356 22156650

Correo electrónico: gozocourts@mgoz@gov.mt

Dirección: Gozo Courts and Tribunals, Cathedral Square, Victoria, VCT1821, Gozo.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados son los siguientes: en persona en la secretaría del órgano jurisdiccional, por correo postal, por fax y por correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Si la demanda la presenta un consumidor contra una persona que lleve a cabo actividades comerciales, la autoridad que presta asistencia práctica es la Red de Centros Europeos del Consumidor, en concreto, el Centro de Malta.

La dirección del Centro Europeo del Consumidor de Malta es:

Consumer House, 47A, South Street, Valletta, VLT1101, Malta.

Correo electrónico: ecc.malta@gov.mt

Si una persona que lleva a cabo actividades comerciales presenta una demanda contra otra persona que también realiza este tipo de actividades, esta asistencia técnica la prestará Malta Enterprise.

La dirección de Malta Enterprise es:

Malta Enterprise Corporation, Gwardamangia Hill, Pieta', MEC0001, Malta.

Correo electrónico: info@maltaenterprise.com

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

El Derecho procesal de Malta no prevé la notificación por medios electrónicos. El uso de medios electrónicos a efectos de notificación y comunicación está excluido legalmente.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Ninguna persona o profesión tiene tal obligación.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las tasas son las siguientes: 40 EUR por presentar el formulario A y 7,20 EUR por cada notificación o traslado a los demandados. Si se usa el formulario C, la tasa es de 25 EUR y de 7,20 EUR por cada notificación. A efectos del artículo 15 bis, la forma de pago es la transferencia bancaria.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Cabe recurrir ante el Tribunal de Apelación (*Qorti tal-Appell*) de Malta, en su formación inferior (un juez), las resoluciones dictadas por el Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Malta, y ante el Tribunal de Apelación de Gozo, en su formación inferior (un juez), las resoluciones dictadas por el Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Gozo.

De conformidad con el artículo 8 del capítulo 380 de las Leyes de Malta (*Ligijiet ta' Malta*), el recurso debe interponerse mediante instancia en un plazo de veinte días desde que se dicte la resolución. El artículo 8, apartado 2, establece que, independientemente del importe de la demanda, puede interponerse recurso en los casos siguientes.

- a) Cuestiones referentes a la competencia del órgano jurisdiccional.
- b) Cuestiones de prescripción.
- c) En caso de incumplimiento de las disposiciones del artículo 7, apartado 2, del capítulo 380. Este artículo establece que el órgano jurisdiccional debe suspender el proceso si en oposición a la demanda se alega una excepción relativa a un asunto que no sea competencia del Tribunal, y/o si hay una acción pendiente ante un órgano jurisdiccional competente cuyo resultado pueda tener incidencia en la demanda interpuesta ante el Tribunal.
- d) En caso de que el Tribunal haya actuado de una forma contraria a las normas de imparcialidad y equidad y dicha acción haya perjudicado los derechos de la parte recurrente.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Las solicitudes de revisión en virtud del artículo 18 del Reglamento se presentan ante el Tribunal de Asuntos de Pequeña Cuantía de Malta o Gozo.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada es el maltés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución son el Tribunal de Magistrados (*Qorti tal-Maġistrati*) de Malta o el Tribunal de Magistrados de Gozo, en función del lugar de residencia de la persona contra la que se ejecuta la resolución.

Última actualización: 25/03/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Países Bajos

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los litigios relativos a las demandas europeas de escasa cuantía los conoce y resuelve un juez cantonal (*kantonrechter*).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

De conformidad con el artículo 33 del Código de Enjuiciamiento Civil, los formularios de demanda pueden presentarse electrónicamente, siempre y cuando lo permitan las normas procesales del tribunal. Ninguno de los tribunales permite en la actualidad la presentación de formularios por esta vía. Estos únicamente pueden presentarse:

por correo;

a través de la secretaría del tribunal.

La Ley de Aplicación, junto con la legislación sobre simplificación y digitalización del Derecho procesal que aún está en tramitación (incluido un nuevo artículo 33 del Código de Enjuiciamiento Civil), ha incorporado normas relativas a la presentación electrónica. Estas normas probablemente entrarán en vigor más adelante.

El nuevo artículo 30, letra c), del Código de Enjuiciamiento Civil establece que las demandas deben presentarse electrónicamente. En virtud del artículo 30, apartado 4, letra c), las personas físicas y las asociaciones cuyos estatutos no figuren en un acta notarial no están obligadas a presentar escritos electrónicamente, a menos que estén representadas por un tercero que preste asistencia jurídica profesional.

Por el momento, no resulta posible la presentación de demandas desde otro Estado miembro. Las partes de otro Estado miembro que tengan un representante profesional en los Países Bajos podrán presentar escritos electrónicamente. Las partes extranjeras que no tengan un representante legal que interponga la demanda deben presentar los escritos en papel.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

El mostrador de servicio jurídico (*Juridisch Loket*) y, más concretamente, el Centro Europeo de Información al Consumidor que se encuentra en dicho mostrador, ofrecen asistencia práctica.

Véanse los enlaces <https://www.eccnederland.nl> y <https://www.juridischloket.nl>.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

La notificación de documentos, de conformidad con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento, y las otras comunicaciones escritas, con arreglo al artículo 13, apartado 2, del Reglamento, se realizan de conformidad con el artículo 30, letra e), del Código de Enjuiciamiento Civil. Después de la entrada en vigor de la legislación antes mencionada, los Países Bajos partirán del supuesto de que las demandas se realizan electrónicamente.

De conformidad con el artículo 30, letra e), del Código de Enjuiciamiento Civil, otros documentos cuya presentación no se requiera expresamente y otras comunicaciones entre el tribunal y las partes se pondrán a disposición electrónicamente, a menos que se aplique el artículo 30, letra c), apartado 5. De conformidad con el artículo 30, letra c), apartado 5, las partes que no estén obligadas a difundir los documentos electrónicamente, y que no lo estén haciendo, lo harán en papel.

En virtud de la legislación sobre simplificación y digitalización del Derecho procesal, todavía no es posible, desde el punto de vista técnico, que las partes cuyo lugar de residencia se encuentra en otro Estado miembro presenten documentos directamente [véase el apartado b) anterior] y los distribuyan a través del sistema digital de los tribunales. Tampoco se requiere que las empresas y las personas físicas extranjeras presenten documentos electrónicamente.

Cuando una parte de otro Estado miembro tiene un representante legal en los Países Bajos, los procedimientos se realizarán electrónicamente y el tribunal podrá, en consecuencia, notificar electrónicamente los documentos mencionados en el artículo 13, apartado 1.

En el caso de las partes que no estén obligadas a presentar documentos electrónicamente y que no tengan un representante legal, la notificación se realizará por correo.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Véase la información incluida en el apartado d).

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Únicamente las personas que han presentado una demanda en la sección cantonal del juzgado de distrito tiene obligación de abonar las tasas judiciales. El demandado no tiene que pagar tasas judiciales. Con respecto al importe de las tasas judiciales, cuando estas sean aplicables, en los Países Bajos se distingue entre:

demandas de menos de 500 EUR o de una cantidad indeterminada y

demandas de entre 500 EUR y 12 500 EUR.

Se aplican tres tarifas fijas. La tarifa aplicable depende de si el demandante es una persona jurídica, una persona física o una persona física con una capacidad financiera limitada.

La información relativa a las tasas puede encontrarse en el siguiente enlace: www.rechtspraak.nl.

Se pueden realizar pagos a distancia a los tribunales neerlandeses por transferencia bancaria. En la liquidación (*griffienota*) que envía el secretario del tribunal se incluyen los detalles de la cuenta bancaria. Las tasas judiciales deben abonarse en dicha cuenta.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

En virtud de la normativa nacional, en el caso de los procesos europeos de escasa cuantía por importes iguales o superiores a los 1 750 EUR, se pueden interponer recursos contra las resoluciones dictadas por el juez cantonal ante el tribunal de apelación (*gerechtshof*). El plazo para presentar un recurso es de treinta días a partir de la fecha de la resolución.

Para mayor información sobre los tribunales en los Países Bajos, véase el enlace: <https://www.rechtspraak.nl>.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Los demandados pueden recurrir a la sección cantonal del juzgado de distrito que ha dictado una resolución en un proceso europeo de escasa cuantía para que revise dicha resolución por los motivos previstos en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento. La solicitud debe presentarse en un plazo de treinta días conforme artículo 18, apartado 2.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Los certificados que se establecen en el artículo 20, apartado 2, del Reglamento procedentes de un tribunal de otro Estado miembro deberán redactarse en o traducirse al holandés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En el caso de los procesos europeos de escasa cuantía, las autoridades responsables de la ejecución de las resoluciones son los agentes judiciales neerlandeses.

Para información relativa a las autoridades responsables de la aplicación del artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 861/2007, véase el artículo 8 de la Ley de Aplicación del Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía.

Artículo 8 de la Ley de Aplicación del Reglamento sobre el proceso europeo de escasa cuantía:

En el caso de las solicitudes de ejecución contempladas en los artículos 22 y 23 del Reglamento, se aplicará el artículo 438 del Código de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 438 del Código de Enjuiciamiento Civil

- 1. Las controversias que surjan en relación con la ejecución se someterán al juzgado de distrito (rechtbank) que tenga jurisdicción en virtud de las normas generales, o en cuya jurisdicción geográfica se realice el embargo, se encuentren una o más de las propiedades afectadas, o se lleve a cabo la ejecución.*
- 2. Con el fin de obtener una medida provisional, también puede solicitarse un procedimiento sobre medidas provisionales (kort geding) ante el juez de medidas provisionales (voorzieningsrechter) del órgano jurisdiccional competente con arreglo al apartado 1. Sin perjuicio de sus otras facultades, el juez que conoce de la solicitud de un procedimiento de medidas provisionales podrá suspender la ejecución por un tiempo determinado o hasta que se dicte una resolución judicial en el litigio, o condicionar la ejecución o la continuación de la ejecución a la constitución de una garantía. El juez puede levantar un embargo, con o sin medidas de garantía. Durante la ejecución, el juez puede ordenar la rectificación de las formalidades incompletas, especificando cuáles deben llevarse a cabo nuevamente y quién asumirá los gastos. El juez puede ordenar a cualquier tercera parte coadyuvante que consienta en la continuación de la ejecución o que coopere con el procedimiento, tanto si la parte que solicita la ejecución aporta medidas de garantía como si no.*
- 3. Si el caso no se presta a un procedimiento sobre medidas provisionales, el juez que conoce de la solicitud puede, en lugar de desestimarla y si el demandante lo solicita, remitir el asunto al juzgado de distrito, indicando la fecha en que debe ser oído. El demandado que no comparezca en esa fecha y no esté representado por su abogado en el juzgado será declarado en rebeldía si hubiera sido convocado para asistir al proceso en dicha fecha, teniendo en consideración el plazo fijado para una citación o el tiempo límite fijado por el juez de medidas provisionales a petición del demandante.*
- 4. Si se formula ante el agente judicial encargado de la ejecución una objeción que requiera la adopción de una medida provisional inmediata, el agente judicial podrá presentarse ante el juez de medidas provisionales con el informe que haya elaborado al respecto y solicitar que adopte una medida provisional que resuelva entre las partes involucradas. El juez de medidas provisionales suspenderá el proceso hasta que las partes hayan sido convocadas a menos que, debido a la naturaleza de la objeción, considere que se requiere una resolución inmediata. El agente judicial que haya actuado sin el acuerdo de la parte que solicita la ejecución puede ser declarado responsable del pago de las costas si su actuación se considera infundada.*
- 5. Una tercera parte puede oponerse a la ejecución mediante el envío de una citación tanto a la parte que solicita la ejecución como a la parte contra la que se solicita la ejecución.*

Los apartados 3 y 5 se modificarán para tener en cuenta la legislación relativa a la simplificación y digitalización del Derecho procesal que aún está en trámite:

- 3. Si el caso no se presta a un procedimiento sobre medidas provisionales, el juez que conoce de la solicitud puede, en lugar de desestimarla y si el demandante así lo solicita, remitir el asunto al juzgado de distrito. El juzgado al que se remite el caso deberá fijar inmediatamente la fecha en que se realizará el siguiente trámite procesal. El demandado que no comparezca en esa fecha y que no esté representado por su abogado en el juzgado solamente será declarado en rebeldía si hubiera sido convocado para asistir al proceso en dicha fecha, teniendo en consideración el plazo fijado para una citación o el tiempo límite fijado por el juez de medidas provisionales a petición del demandante.*
- 5. Una tercera parte puede oponerse a la ejecución citando tanto al demandante como a la parte contra la que se solicita la ejecución.*

Última actualización: 13/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Austria

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

En Austria, la competencia judicial para conocer de causas en primera instancia en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007, en su forma enmendada por el Reglamento (CE) n.º 2421/2015, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, corresponde a los tribunales de distrito (*Bezirksgerichte*).

La competencia territorial se determina en función de la legislación austriaca relativa a la competencia judicial, en la medida en que no esté determinada por el Reglamento (CE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Las demandas interpuestas en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007, en su forma enmendada por el Reglamento (CE) n.º 2421/2015, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, pueden presentarse en papel o electrónicamente a través del sistema electrónico de correspondencia

jurídica (*Elektronischer Rechtsverkehr*, «ERV» por sus siglas en alemán). Este sistema está disponible en principio para todas las personas físicas y jurídicas, aunque requiere un *software* especial y la intervención de una agencia intermediaria. Puede encontrar una lista actualizada de las agencias intermediarias en

🔗 <http://www.edikte.justiz.gv.at/edikte/km/kmhlp05.nsf/all/erv>.

Las comunicaciones y anexos también pueden presentarse en formato electrónico utilizando la función de tarjeta ciudadana (*Bürgerkartenfunktion*) (tarjeta inteligente o firma de móvil — consulte la página 🔗 <http://www.buergerkarte.at/>). Los formularios en línea están disponibles en el sitio web de justicia de Austria: 🔗 <https://portal.justiz.gv.at/at.gv.justiz.formulare/Justiz/index.html>.

Los documentos **no** se pueden enviar por fax o correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

En caso de que Austria tenga jurisdicción internacional, las partes reciben asistencia e información general por parte del tribunal de distrito correspondiente.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los órganos jurisdiccionales pueden usar el sistema ERV para la notificación y traslado electrónicos de documentos a las partes o a sus representantes. Se trata de un modo de transmisión que sigue reglas técnicas precisas, con un círculo de usuarios identificados. Este sistema está disponible en principio para todas las personas físicas y jurídicas, aunque requiere un *software* especial y la intervención de una agencia intermediaria. Puede encontrar una lista actualizada de las agencias intermediarias en

🔗 <http://www.edikte.justiz.gv.at/edikte/km/kmhlp05.nsf/all/erv>.

Si la notificación a través del sistema ERV no fuera posible, la notificación electrónica de documentos también puede llevarse a cabo a través de un departamento administrativo para la notificación de documentos de conformidad con la parte 3 de la Ley de Notificación de Documentos (*Zustellgesetz*, artículos 28 y siguientes).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Las personas obligadas a utilizar el sistema ERV austriaco (pero no otros sistemas de servicio electrónico) son: abogados (*Rechtsanwälte*), otras personas autorizadas para representar a un acusado en un proceso penal (*Verteidiger in Strafsachen*), notarios (*Notare*), instituciones de crédito y financieras (artículos 1, apartado 1 y 2, de la Ley de Banca), empresas a tenor de lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, puntos 1, 2, 4, 6, 7 y 8, de la Ley de Supervisión de Seguros de 2016, instituciones de la seguridad social (artículos 23 a 25 de la Ley de la Seguridad Social General, artículo 15 de la Ley de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia, artículo 13 de la Ley de la Seguridad Social de Agricultores, artículo 9 de la Ley de Seguro de Accidentes y Salud de los Empleados Públicos, y artículo 4 de la Ley de Seguros de Notarios de 1972), organismos de pensiones (artículo 479 de la Ley General de Seguridad Social), el Fondo de Garantía para los Trabajadores de la Construcción (artículo 14 de la Ley de Bajas y Despidos de los Trabajadores de la Construcción), el Fondo Salarial para Trabajadores de la Farmacia (artículo 1 de la Ley del Fondo Salarial 2002), el Fondo para Contingencias derivadas de la Insolvencia (artículo 13 de la Ley de Disposiciones de Contingencia para la Insolvencia) y el IEF Service GmbH (artículo 1 de la Ley IEF), la Confederación de Instituciones Austriacas de Seguridad Social (artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social), el Fiscal Financiero (*Finanzprokurator*, quien representa al Estado en ciertos tipos de casos) (artículo 1 de la Ley del Fiscal Financiero), y los colegios de abogados (*Rechtsanwaltskammern*).

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

La normativa austriaca de tasas judiciales no cuenta con disposiciones específicas sobre las tasas judiciales del proceso europeo de escasa cuantía. A la presentación de la demanda y el posterior proceso en primera instancia, se aplica la **tarifa 1 (TP 1)** de la **Ley de tasas judiciales** (*Gerichtsgebührengesetz*); a la presentación del recurso y el posterior proceso en segunda instancia, se aplica la **tarifa 2 (TP 2)** de la misma Ley. Se trata de las mismas tasas que para todos los procedimientos civiles de ámbito nacional.

La tasa judicial se calcula en función de la cuantía de la acción (valor de la demanda original, incrementado por cualquier importe adicional por el que se amplíe la demanda) o la cuantía del recurso de apelación y el número de partes. Las tasas que son de aplicación actualmente se pueden consultar en el Sistema de Información Jurídica de la República de Austria (*Rechtsinformationssystem des Bundes*, 🔗 <https://www.ris.bka.gv.at/Bundesrecht/>: en «*Bundesrecht konsolidiert*», hay que introducir «GGG» en «*Titel, Abkürzung*» y «32» en «*Paragraph*»).

Los métodos de pago se establecen en el artículo 4 de la Ley de tasas judiciales, que dispone que las tasas pueden pagarse mediante tarjeta bancaria con función **Bankomat** o **tarjeta de crédito, pagando** o **transfiriendo** el importe a la **cuenta** del órgano jurisdiccional competente, o **en efectivo** al órgano jurisdiccional competente.

El pago de todas las tasas también puede realizarse mediante **adeudo directo** si el órgano jurisdiccional (o el sistema judicial austriaco en general) está autorizado a cobrar las tasas judiciales de una cuenta que debe notificar la parte que debe las tasas y depositarlas en una cuenta judicial y si la comunicación específica al menos los **datos de la cuenta** desde la que se deben pagar las tasas y el importe máximo que puede cobrarse.

Si la comunicación se envía mediante el **sistema ERV**, las tasas deben pagarse por adeudo directo. En este caso, no se puede concretar un importe máximo a retirar.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

En un caso presentado en virtud del Reglamento (CE) n.º 861/2007, en su forma enmendada por el Reglamento (CE) n.º 2421/2015, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, una sentencia dictada en primera instancia por un tribunal de distrito puede recurrirse (*Berufung*). El recurso debe presentarse por escrito ante el tribunal de distrito que dictó la sentencia en primera instancia dentro de las cuatro semanas posteriores a la notificación y traslado de la sentencia. Debe estar firmada por un abogado (*Rechtsanwalt*). La parte también debe estar representada por un abogado en el procedimiento de apelación resultante.

La resolución sobre los gastos puede impugnarse mediante un recurso relativo a los gastos (*Kostenrekurs*) incluso si la sentencia no es controvertida. Dicho recurso debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en un plazo de catorce días desde la notificación y traslado de la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Con arreglo al artículo 548, apartado 5, del Código de Procedimiento Civil de Austria, el juzgado de primera instancia competente para el proceso europeo de escasa cuantía también es competente para la revisión prevista en el artículo 18 del Reglamento.

Se realizará una revisión solo si el demandado lo solicita expresamente. La solicitud del demandado debe dar razones plausibles para tal revisión. El órgano jurisdiccional tan solo tendrá en cuenta las presentaciones presentadas por el demandado. El órgano jurisdiccional debe conceder audiencia oral solo si lo estima necesario.

Si, a juicio del órgano jurisdiccional, no cabe aplicar los fundamentos establecidos en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento, el órgano rechazará la solicitud de conformidad con el artículo 18, apartado 3, en cuyo caso la sentencia original seguirá en vigor. Se puede presentar un recurso sobre una cuestión de derecho (*Rekurs*) en contra de la resolución. Si, por otro lado, cabe aplicar los fundamentos expuestos en el artículo 18, apartado 1, es decir, si el órgano jurisdiccional considera las razones justificadas, declarará nula su resolución inicial. Esta resolución no se podrá impugnar. El litigio vuelve al

estado que tenía antes de que se produjera el trámite procesal declarado nulo. Durante el procedimiento de revisión previsto en el artículo 18, el demandado puede solicitar en el Estado miembro de ejecución una suspensión o limitación de la ejecución en virtud del artículo 23.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua aceptada de conformidad con el artículo 21, apartado 1, letra a), es el alemán.

Además de la lengua oficial (alemán), los ciudadanos austriacos y los ciudadanos de los países que forman parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo pueden usar el húngaro ante los tribunales de distrito de Oberpullendorf y Oberwart, el esloveno ante los tribunales de distrito de Ferlach, Eisenkappel y Bleiburg, y el croata ante los tribunales de distrito de Eisenstadt, Güssing, Mattersburg, Neusiedl am See, Oberpullendorf y Oberwart.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes para la ejecución y a los efectos de la aplicación del artículo 23 son los tribunales de distrito. La competencia territorial se determina en virtud del Código de Ejecución de Austria (*Exekutionsordnung*).

Última actualización: 07/06/2023

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Polonia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los tribunales de Distrito (*sądy rejonowe*) o los tribunales Regionales (*sądy okręgowe*).

En principio, el órgano jurisdiccional competente de primera instancia es el Tribunal de Distrito. Sin embargo, el Tribunal Regional tendrá competencia en primera instancia para conocer de determinados asuntos por razón de la materia, independientemente de la cuantía de la demanda. Estos incluyen, por ejemplo, las reclamaciones para la protección de derechos de autor.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Las alegaciones deben presentarse impresas por escrito.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Las oficinas de atención al público (*Biura Obsługi Interesantów*) de los tribunales de Distrito y de los tribunales Regionales.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No se permite el uso de métodos de comunicación electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No existe dicha obligación.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Se cobra una tasa fija de 100 PLN para la presentación de solicitudes en el marco del proceso europeo de escasa cuantía. Se cobra la misma tasa para la interposición de recursos.

Las tasas judiciales en los procedimientos materia civiles pueden abonarse mediante transferencia a la cuenta corriente del órgano jurisdiccional competente (los datos de la cuenta están disponibles en la propia sede del órgano jurisdiccional, en su sitio web o en el del Ministerio de justicia), directamente en la oficina de pago del órgano jurisdiccional, o mediante timbres judiciales disponibles en dicha oficina de pago.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Cuando se den las circunstancias contempladas en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento, la parte afectada podrá **recurrir** la resolución dictada por el órgano jurisdiccional competente ante el órgano de segunda instancia (es decir, las resoluciones de los tribunales de Distrito pueden recurrirse ante los tribunales Regionales y las resoluciones de los tribunales Regionales pueden recurrirse ante los tribunales de Apelación). Los recursos deben interponerse ante el Tribunal que dictó la resolución recurrida en el plazo de **dos semanas desde la notificación de la resolución motivada al demandante**. Si la parte afectada no solicita que se le notifique la resolución motivada en el plazo de una semana desde que fue dictada (o, si la resolución se dicta a puerta cerrada, en el plazo de una semana desde su recepción), el plazo para recurrir se computará a partir del vencimiento del plazo para presentar dicha solicitud (artículos 316, apartado 1, 367, apartados 1 y 2, 369 y 50526 del Código de Enjuiciamiento Civil). Cuando se den las circunstancias contempladas en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento, el órgano jurisdiccional dictará sentencia en rebeldía. El demandado podrá oponerse a la sentencia dictada en rebeldía presentando un escrito de oposición ante el órgano jurisdiccional que la hubiese dictado. Si la respuesta es desfavorable, el demandante tendrá derecho a recurrir, con arreglo al procedimiento normal (artículos 339, apartado 1, 342 y 344, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Solicitud de anulación de resoluciones judiciales (artículo 50527a del Código de Enjuiciamiento Civil). El órgano jurisdiccional que dictó la resolución será competente para examinar esta solicitud.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Polaco.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Los agentes judiciales (*komornicy*) son las autoridades competentes para ejecutar las resoluciones judiciales dictadas en el marco del proceso europeo de escasa cuantía. Es posible presentar recurso contra las medidas adoptadas por los agentes judiciales ante el Tribunal de Distrito competente. Base jurídica: Artículo 767, apartado 1, del Código de Enjuiciamiento Civil.

Las solicitudes de denegación de ejecución deben presentarse ante el Tribunal Regional con competencia en el lugar en el que el deudor tenga su domicilio personal o social o, de no existir dicho Tribunal, ante el Tribunal Regional del lugar donde esté pendiente la ejecución o donde se esté procediendo a la misma.

La autoridad responsable de la aplicación de las medidas previstas en el artículo 23 del Reglamento es el Tribunal de Distrito competente. Fundamento jurídico: El artículo 115320, apartados 1 y 2, del Código de Enjuiciamiento Civil (relativo a la ejecución en Polonia de resoluciones dictadas en otro Estado miembro de la UE en el marco del proceso europeo de escasa cuantía) o el artículo 8202 del Código de Enjuiciamiento Civil (relativo a la ejecución en Polonia de resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales polacos en el marco del proceso europeo de escasa cuantía y que contengan una declaración de fuerza ejecutiva).

Última actualización: 04/04/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Portugal

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Órganos jurisdiccionales civiles locales y órganos jurisdiccionales competentes en derecho común.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Correo certificado, fax y transmisión de datos electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

DGAJ — Dirección General de Administración de Justicia (<http://www.dgaj.mj.pt/DGAJ/sections/home>).

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Están disponibles los siguientes medios de comunicación:

Comunicación electrónica a través del sistema informático que da apoyo al trabajo de los órganos jurisdiccionales, URL <https://citius.tribunaisnet.mj.pt/habilus/myhabilus/Login.aspx>, cuando las partes hayan designado representantes legales. Para este fin, el representante legal de la parte debe solicitar en primer lugar el registro ante el organismo encargado de gestionar el acceso al sistema informático [artículos 132, apartados 1 y 3, 247 y 248 del Código de Procedimiento Civil y artículos 3, 5, 25 y 26 de la Orden Ministerial de Implementación (*Portaria*) n.º 280/2013 de 26 de agosto de 2013].

Comunicación por carta certificada dirigida al domicilio o la sede de la parte, o a la dirección elegida a efectos de notificación, si la parte no ha designado un representante legal (artículo 249 del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Representantes legales, jueces, fiscales y funcionarios judiciales, a través del sistema informático que da apoyo al trabajo de los órganos jurisdiccionales (<https://citius.tribunaisnet.mj.pt/habilus/myhabilus/Login.aspx>) (artículos 3 y 5 del Decreto de Ejecución Ministerial n.º 280/2013, de 26 de agosto de 2013).

En el caso de los representantes legales, primero deben solicitar el registro ante el organismo encargado de gestionar el acceso al sistema informático.

Cabe señalar que el sistema certifica la fecha de emisión de la notificación, que se presume que se realizó tres días después de su redacción o, alternativamente, el primer día hábil posterior (artículos 247 y 248 del Código de Procedimiento Civil).

Si la parte no ha designado a un representante legal, las notificaciones se envían por carta certificada dirigida a la residencia o sede de la parte o a la dirección elegida para recibir las notificaciones. Se presume que la notificación se realizó tres días después del registro o, alternativamente, el primer día hábil posterior (artículo 249, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

- En casos cuya cuantía sea de hasta 2 000,00 EUR: 102 EUR (una unidad de cuenta).
- En casos cuya cuantía sea superior a 2 000,00 EUR pero inferior a 5 000,00 EUR: 204 EUR (dos unidades de cuenta).

Si el caso resulta ser particularmente complejo, el juez puede decidir aplicar los siguientes costes:

- En casos cuya cuantía sea de hasta 2 000,00 EUR: 153 EUR (1,5 unidades de cuenta).
- En casos cuya cuantía sea superior a 2 000,00 EUR pero inferior a 5 000,00 EUR: 306 EUR (tres unidades de cuenta).

(Artículo 6, apartados 1 y 5, del Reglamento sobre costas procesales, aprobado por el Decreto ley n.º 34/2008, de 26 de febrero de 2008, en su última modificación).

Si, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1896/2006, en el ámbito de aplicación del proceso monitorio europeo, el demandado presenta un escrito de oposición y el procedimiento continúa, el importe pagado dentro de ese procedimiento se reduce por una cantidad equivalente al importe de las costas procesales adeudados para el proceso europeo de escasa cuantía, en el caso del demandante.

La reducción puede ser de 102 EUR (1 unidad de cuenta) o 153 EUR (1,5 unidades de cuenta). (Artículo 7, apartado 6, Reglamento sobre costas procesales, aprobado por el Decreto ley n.º 34/2008, de 26 de febrero de 2008, en su última modificación).

Si se interpone demanda reconconvencional —caso en el que las cuantías de las dos demandas se suman a efectos del cálculo de la tasa, lo cual puede llevar a que, en algunos casos, la cuantía litigiosa alcance los 10 000 EUR— las tasas en los litigios cuya cuantía sea de entre 8 000,01 y 10 000,00 EUR será de 3 unidades de cuenta (306 EUR) o 4,5 unidades de cuenta (459 EUR) si el litigio es especialmente complejo. Cabe señalar que, en los litigios en que la cuantía sea de entre 5 000,01 y 8 000,00 EUR, la tasa se mantiene en 2 unidades de cuenta (204,00 EUR) o 3 unidades de cuenta (306,00 EUR) si el litigio es especialmente complejo (artículo 11 del Reglamento sobre costas procesales, aprobado por el Decreto ley n.º 34/2008, de 26 de febrero de 2008, en su última modificación, en relación con el artículo 145, apartado 5, el artículo 530, apartado 2, el artículo 299, apartados 1 y 2, y el artículo 297, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil).

El pago se puede realizar por transferencia bancaria.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Solo se admiten recursos en las situaciones previstas en el artículo 629, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil o en el artículo 696 de dicho Código.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 629, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil, independientemente del valor del caso y de la pérdida sufrida por la parte vencida, se podrán recurrir:

- sobre la base de una violación de las normas de competencia internacional, las normas de competencia material o jerárquica, o en caso de conflicto con una resolución judicial firme;
- contra resoluciones con respecto a la cuantía del caso o importes relacionados, sobre la base de que la cuantía supera el límite de valor del órgano jurisdiccional en el que se llevó el caso;
- contra resoluciones dictadas en el mismo ámbito legislativo y sobre la misma cuestión de derecho fundamental que van contra la jurisprudencia uniforme del Tribunal Supremo;
- contra una resolución de un tribunal de apelación que contradice otra resolución dictada por el mismo tribunal de apelación o por uno distinto en el mismo ámbito legislativo y sobre la misma cuestión de derecho fundamental, y contra la cual no se puede presentar un recurso ordinario debido al límite de cuantía del órgano jurisdiccional, salvo que se haya dictado una sentencia que haya establecido una jurisprudencia uniforme que sea coherente con ella.

De conformidad con el artículo 696 del Código de Procedimiento Civil, una sentencia firme solo puede ser objeto de revisión cuando:

- otra sentencia firme haya demostrado que la sentencia fue resultado de un delito cometido por el juez en el desempeño de sus funciones;
- se establezca que las pruebas documentales, o las declaraciones oficiales ante el órgano jurisdiccional, o una explicación ofrecida por parte de un experto o árbitro sean falsas y que, en cualquiera de estos casos, puedan haber sido un factor determinante en la resolución que se está revisando, y el tema no se hubiera tratado durante el procedimiento en el curso del cual se dictó la resolución;
- se presente un documento del que la parte no tenía conocimiento o del que no podría haber hecho uso en el procedimiento en el que se dictó la resolución que se estaba revisando y que en sí mismo sea suficiente para modificar la decisión a favor de la parte perdedora;
- la confesión, desistimiento o acuerdo en el cual se basó la decisión no sea válido o pueda ser declarado inválido;

e) la acción y la ejecución hayan tenido lugar en forma predeterminada, sin participación alguna por parte del demandado, y se demuestre que no se dictó ninguna orden de comparecencia o que la citación emitida era nula;

f) sea incompatible con la sentencia firme de un organismo internacional de apelación que sea vinculante para el Estado portugués;

g) el litigio se hubiera basado en un acto simulado por las partes, y el órgano jurisdiccional, al no darse cuenta de que se había perpetrado un fraude, no hubiera utilizado las facultades que le confiere el artículo 612.

Conforme al artículo 638, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil, el plazo para presentar un recurso es de treinta días desde la notificación de la resolución.

De conformidad con el artículo 697, apartados 2 y 3, del Código de Procedimiento Civil, no se puede presentar un recurso extraordinario de revisión si han transcurrido más de cinco años desde que se dictó sentencia firme. El plazo para presentar este recurso es de sesenta días, a contar:

i. en el caso indicado en el artículo 696, letra a), a partir de la fecha que figura en la sentencia firme objeto de la revisión;

ii. en el caso indicado en el artículo 696, letra f), a partir de la fecha en la que la sentencia objeto de la revisión pasa a ser definitiva;

iii. en otros casos, a partir del momento en que el solicitante obtiene el documento o se le informa de la circunstancia en la que se basa la revisión;

iv. en el caso del artículo 696, letra g), el plazo para presentar el recurso es de dos años a partir del momento en que se informa al solicitante de la decisión, sin perjuicio del plazo de cinco años mencionado anteriormente.

Los órganos jurisdiccionales competentes para resolver el recurso son los *Tribunais de Relação* (tribunales de apelación) en las circunstancias previstas en el artículo 629, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil, y los órganos jurisdiccionales que dictaron la resolución que ha de revisarse como se indica en el párrafo a) en las circunstancias previstas en el artículo 696 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El recurso se presenta ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución que se ha de revisar y la parte recurrente debe exponer los hechos que originan el recurso. Al presentar el recurso, la parte recurrente debe presentar un certificado relativo a la resolución o documento en el que se basa la solicitud (artículos 697, apartado 1, y 698 del Código de Procedimiento Civil).

Los órganos jurisdiccionales con competencias para resolver el recurso son los órganos jurisdiccionales que emitieron la resolución que se ha de revisar, como se indica en el párrafo a).

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Inglés, francés y español.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Los *juízos de execução* (tribunales de ejecución) tienen competencias para la ejecución. En caso de que no haya ningún tribunal de ejecución, la competencia recae sobre los órganos jurisdiccionales civiles locales y los órganos jurisdiccionales competentes de derecho común.

Para la ejecución de resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales portugueses, la solicitud de ejecución se formula en el procedimiento en el que se dictó la resolución (artículo 85, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil). A continuación, se envían de manera urgente la solicitud de ejecución, los documentos de acompañamiento y la copia de la resolución al órgano jurisdiccional de ejecución competente, si los hubiere (artículo 85, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil).

En caso de que la resolución provenga de otro Estado miembro, el órgano jurisdiccional competente es el órgano jurisdiccional del domicilio del demandado (artículo 90 del Código de Procedimiento Civil).

Última actualización: 20/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Rumania

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

La competencia para conocer de las demandas de escasa cuantía en primera instancia corresponde a los tribunales de primera instancia (*judecătoriei*).

Contra las sentencias dictadas en dicho procedimiento solo cabe presentar recurso ante los tribunales de distrito (*tribunalului*) en un plazo de 30 días a contar desde que se dé traslado de la resolución. Véase el artículo 2 del artículo I *undecies* del Decreto-ley n.º 119/2006, relativo a determinadas medidas necesarias para la aplicación de determinados reglamentos comunitarios desde la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea (*O.U.G. nr. 119/2006 privind unele măsuri necesare pentru aplicarea unor regulamente comunitare de la data aderării României la UE*), aprobado por la Ley n.º 191/2007, en su versión refundida y modificada.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

De conformidad con el procedimiento ordinario establecido en el artículo 148, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil, los escritos que se presenten ante un órgano jurisdiccional en persona o a través de un representante pueden estar escritos en un formato electrónico, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por ley [el Reglamento también es de aplicación, si procede, en casos en los que el Código de Procedimiento Civil requiere que las instancias, alegaciones o conclusiones de las partes o cualquier otro documento procesal se presenten por escrito (artículo 148, apartado 3, del Código de Procedimiento Civil)].

De acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en el artículo 199, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil, los escritos de demanda (*cerere de chemare în judecată*) presentados en persona o a través de un representante, por correo postal, por mensajero o fax, o escaneado y enviado por correo electrónico o como documento electrónico se registra y se sella con la fecha de recepción.

Nota: en el procedimiento especial para demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), el demandante inicia el proceso mediante la cumplimentación de un formulario de demanda y su entrega o envío al órgano jurisdiccional competente por correo postal o cualquier otro medio que permita tener acuse de recibo (artículo 1029, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Se brinda asistencia práctica para cumplimentar el formulario de demanda, con arreglo al artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 861/2007, en su versión modificada, por medio de los abogados nombrados a tal efecto, como parte del servicio de asistencia jurídica gratuita de cada colegio de abogados; los abogados de este servicio rotan cada tres meses. La lista de abogados así nombrados y sus datos de contacto figuran en la página web de la Unión Nacional de Abogados de Rumanía (*Uniunii Naționale a Barourilor din România*) y de cada colegio de abogados y se comunican a todos los órganos jurisdiccionales para que los muestren en sus sedes y en el portal judicial en línea. Por la asistencia práctica prestada, el abogado tiene derecho a unos horarios, fijados en el protocolo celebrado, de conformidad con la ley, para determinar los honorarios que deben abonarse a los abogados por la prestación de servicios jurídicos y extrajurídicos. Estos abogados no tienen derecho a recibir de la persona asistida remuneración u otro tipo de recompensa, sea cual fuere su título. Véase el artículo 1 del artículo I *undecies* del Decreto-ley n.º 119/2006, relativo a determinadas medidas necesarias para la aplicación de

determinados reglamentos comunitarios desde la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobado por la Ley n.º 191/2007, en su versión refundida y modificada.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Artículo 154, apartado 6, y apartado 6, inciso 1, del Código Procesal Civil

Los emplazamientos y demás documentos procesales podrán notificarse o trasladarse a través del agente judicial de un órgano jurisdiccional y por fax, correo electrónico u otros medios que permitan el envío del contenido del documento y el acuse de recibo, siempre que la parte en cuestión hubiere proporcionado al órgano jurisdiccional sus datos de contacto a tal fin. La notificación de los escritos procesales irá acompañada de la firma electrónica ampliada del órgano jurisdiccional, que sustituirá al sello judicial y a la firma del secretario de la vista como referencias obligatorias en la citación. Cada órgano jurisdiccional dispondrá de una única firma electrónica ampliada para la citación y los documentos procesales. Los emplazamientos y demás documentos procesales se considerarán notificados o trasladados cuando se haya recibido un mensaje del sistema utilizado que confirme que han llegado al destinatario con arreglo a la información proporcionada por este.

Artículo 205, apartado 2, letra a), del Código Procesal Civil

El escrito de contestación deberá incluir: el nombre y los apellidos, el número de identificación personal, el domicilio o residencia del demandado o, en el caso de las personas jurídicas, el nombre y el domicilio social y, si procediere, el código registral o el número de identificación fiscal, el número de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas, y la cuenta bancaria si el demandante no la hubiere indicado ya en el escrito de demanda. Es de aplicación en este sentido lo dispuesto en el artículo 148, apartado 1, frase segunda. Si el demandado residiere en el extranjero, en el escrito de contestación también deberá constar una dirección en Rumanía a la que se enviarán todas las comunicaciones relacionadas con el proceso.

Artículo 194, letra a), del Código Procesal Civil

El escrito de demanda deberá incluir los elementos siguientes:

a) El nombre y apellidos, el domicilio o residencia de las partes o, en el caso de las personas jurídicas, el domicilio social. También deberá incluir el número de identificación personal o, si procediere, el código registral o el número de identificación fiscal, el número de inscripción en el Registro Mercantil o en el Registro de Personas Jurídicas, así como la cuenta bancaria del demandante y del demandado, si las partes los tuvieren o se les hubieren concedido estos elementos de identificación de conformidad con la ley, en la medida en que el demandante los conociere. Es de aplicación en este sentido lo dispuesto en el artículo 148, apartado 1, frase segunda. Si el demandante residiere en el extranjero, también se deberá indicar una dirección en Rumanía a la que se enviarán todas las comunicaciones relacionadas con el proceso.

Artículo 148, apartados 1 a 3, del Código Procesal Civil

1) Toda demanda dirigida a los órganos jurisdiccionales deberá formularse por escrito y deberá incluir el nombre del órgano jurisdiccional al que se dirija, el nombre, apellidos y domicilio o residencia de las partes o, si procediere, el nombre y el domicilio social, el nombre, apellidos y domicilio o residencia de sus representantes, si procediere, el objeto y la cuantía de la demanda, si procediere, los fundamentos de la demanda y la firma. La demanda también deberá incluir, si procediere, una dirección de correo electrónico o los datos de contacto designados a tal efecto por las partes y un número de teléfono, un número de fax o similar.

2) Las demandas presentadas en persona o a través de un representante podrán entregarse por escrito o en formato electrónico, siempre que cumplan las condiciones establecidas por ley.

3) Lo dispuesto en el apartado 2 también será de aplicación, en la forma que procediere, en aquellos casos en los que el Código Procesal Civil requiera que las instancias, alegaciones o conclusiones de las partes o cualquier otro documento procesal se presenten al órgano jurisdiccional por escrito.

Artículo 169 del Código Procesal Civil

Una vez se haya incoado el proceso ante el órgano jurisdiccional, el abogado o asesor jurídico, si las partes tuvieren uno, podrá enviar las demandas, escritos de contestación u otros documentos directamente al órgano jurisdiccional. En este caso, el receptor del escrito acusará el recibo de la copia presentada ante el órgano jurisdiccional o, si procediere, por cualquier otro medio que garantice que se ha completado este trámite.

Artículo 199, apartado 1, del Código Procesal Civil

1) Los escritos de demanda presentados en persona o a través de un representante, por correo postal, por mensajero, por fax o escaneados y enviados por correo electrónico o como documento electrónico se registrarán y se sellarán con la fecha de recepción.

Artículo 149, apartado 4, del Código Procesal Civil

4) Si la demanda se hubiere presentado, de acuerdo con la ley, por fax o correo electrónico, el agente judicial deberá hacer copias de la demanda automáticamente, a expensas de la parte obligada a ello. Sigue siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 154, apartado 6.

En el procedimiento especial para las demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), el demandante incoa el proceso mediante la cumplimentación de un formulario de demanda y su entrega o envío al órgano jurisdiccional competente por correo postal o cualquier otro medio que permita tener acuse de recibo (artículo 1029, apartado 1, del Código Procesal Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Si el órgano jurisdiccional, de acuerdo con la ley, notifica o traslada los documentos procesales por vía electrónica, las partes están obligadas a aceptar las comunicaciones realizadas por este medio. Esto solo se aplica cuando las partes (o sus representantes, incluidos los abogados) han facilitado su dirección de correo electrónico [véase también la respuesta a la letra d)].

Si una parte, de acuerdo con la ley, notifica o traslada los documentos procesales por vía electrónica, las partes están obligadas a aceptar las comunicaciones realizadas por este medio.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Artículo 10, apartado 1, letra b), y apartados 2 y 3, del Decreto-ley n.º 80/2013, sobre las tasas judiciales de timbre (OUG nr. 80/2013 privind taxele judiciare de timbru)

1) Con respecto a la ejecución, los escritos que se citan a continuación estarán sujetos a las tasas siguientes:

(...)

b) solicitud de suspensión de la ejecución, incluida la ejecutoriedad provisional: 50 leus rumanos (RON).

2) Si se impugnare la ejecución, la tasa se calculará sobre el valor de los bienes objeto de la ejecución impugnada o sobre el importe de la deuda en cuestión si la deuda fuere inferior al valor de los bienes. Esta tasa no podrá ser superior a 1 000 RON, independientemente de la cuantía del litigio. Si el objeto de la ejecución no pudiere valorarse en dinero, la impugnación del proceso de ejecución estará sujeta a una tasa de 100 RON.

3) Si, en virtud de las condiciones establecidas en el artículo 712, apartado 2, del Código Procesal Civil, la impugnación del proceso de ejecución hiciera referencia a motivos de hecho o de Derecho relacionados con el Derecho sustantivo, la tasa se determinará de conformidad con el artículo 3, apartado 1.

Artículo 33, apartado 1, del Decreto-ley n.º 80/2013, sobre las tasas judiciales de timbre

Los efectos timbrados judiciales se pagarán por adelantado, excepto cuando la ley disponga otra cosa.

Artículo 40, apartados 1 y 2, del Decreto-ley n.º 80/2013, sobre las tasas judiciales de timbre

Si la persona responsable de pagar un efecto timbrado judicial no tuviere domicilio, residencia o, dado el caso, domicilio social en Rumanía, la tasa se abonará en la cuenta del presupuesto local de la unidad administrativa en la que tenga sede el órgano jurisdiccional ante el que se haya ejercitado la acción o presentado la demanda, ya sea en metálico, por transferencia bancaria o mediante un sistema en línea. Esta cuenta será una cuenta específica y diferenciará en los ingresos del presupuesto local correspondientes a los «efectos timbrados judiciales y de otro tipo» de la unidad territorial administrativa en la que la persona física tenga su domicilio o residencia o, según el caso, donde la persona jurídica tenga su domicilio social.

Las demandas de escasa cuantía presentadas de conformidad con el procedimiento especial establecido en el Código Procesal Civil o en el Reglamento devengan una tasa de 50 RON si la cuantía de la demanda no supera los 2 000 RON o el valor en euros no supera el equivalente a 2 000 RON; en cambio, devengan una tasa de 200 RON si la cuantía de la demanda supera los 2 000 RON o el valor en euros supera el equivalente a 2 000 RON. Véase el artículo 6, apartado 1, del Decreto-ley n.º 80/2013, sobre las tasas judiciales de timbre.

Nota: El sitio web <https://portal.just.ro/SitePages/acasa.aspx> tiene una subsección por órgano jurisdiccional titulada *Bine de știut* («datos útiles»), con información relativa a las cuentas donde pueden pagarse los efectos timbrados.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento, puede interponerse un recurso ante un órgano jurisdiccional (de segunda instancia) dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución [artículo 466, apartado 1, artículo 468, apartado 1, y artículo 94, apartado 1, letra k), leídos en relación con el artículo 95, apartado 2, del Código de Procedimiento Civil].

Nota: en el procedimiento especial para demandas de escasa cuantía (aplicable a litigios internos), la resolución del tribunal de distrito solo puede ser objeto de recurso ante un órgano jurisdiccional, que debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución (artículo 1033, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Normas del procedimiento ordinario.

- Puede interponerse recurso de rescisión de sentencia firme (*contestație în anulare*) en caso de que se hubiese dictado sentencia en rebeldía sin haberse citado al demandado debidamente. El recurso de rescisión debe presentarse ante el órgano jurisdiccional cuya sentencia se impugna (artículo 503, apartado 1, y artículo 505, apartado 1, del Código Procesal Civil).

- Puede presentarse un recurso extraordinario de revisión (*revizuire*) contra una sentencia sobre el fondo o la forma en caso de que la parte no haya podido comparecer ante el órgano jurisdiccional, y lo notificara a dicho órgano, por circunstancias ajenas a su voluntad. El recurso de revisión debe dirigirse al órgano jurisdiccional que dictó la resolución cuya revisión se solicita (artículo 509, apartado 1, punto 9, y apartado 2, y artículo 510, apartado 1, del Código Procesal Civil).

- La parte que incumpla un plazo solo tiene derecho a un nuevo plazo si puede justificar debidamente el retraso. La parte en cuestión debe realizar el acto procesal dentro de los quince días desde la fecha en que haya cesado el impedimento y, a su vez, solicitar que se le conceda un nuevo plazo. En el caso de los recursos, este plazo es idéntico al previsto en el procedimiento de apelación. La solicitud de un nuevo plazo la tramita el órgano jurisdiccional competente para conocer de una solicitud relacionada con el derecho ejercido dentro de plazo (artículo 186 del Código Procesal Civil).

Los recursos deben presentarse al órgano jurisdiccional cuya resolución se impugne. Véase el artículo 3 del artículo I *undecies* del Decreto-ley n.º 119 /2006, relativo a determinadas medidas necesarias para la aplicación de determinados reglamentos comunitarios desde la fecha de adhesión de Rumanía a la Unión Europea, aprobado por la Ley n.º 191/2007, en su versión refundida y modificada.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Rumano.

Última actualización: 14/02/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Eslovenia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para dictar sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía son los que figuran a continuación:

Los **tribunales regionales** (*okrajna sodišča*) [artículo 30 del Código Procesal Civil (*Zakon o pravdnem postopku*), Boletín Oficial de Eslovenia (*Uradni list RS*) n.os 73/07 (texto consolidado oficial), 45/08 (Ley de arbitraje o *Zakon o arbitraži*), 111/08 (sentencia del Tribunal Constitucional o *Ustavno sodišče*), 57/09 (sentencia del Tribunal Constitucional), 12/10 (sentencia del Tribunal Constitucional), 50/10 (sentencia del Tribunal Constitucional), 107/10 (sentencia del Tribunal Constitucional), 75/12 (sentencia del Tribunal Constitucional), 40/13 (sentencia del Tribunal Constitucional), 92/13 (sentencia del Tribunal Constitucional), 10/14 (sentencia del Tribunal Constitucional), 48/15 (sentencia del Tribunal Constitucional), 6/17 (sentencia del Tribunal Constitucional), 10 /17 y [16/19](#) (Ley de jurisdicción voluntaria o *Zakon o nepravdnem postopku*)] y los **tribunales comarcales** (*okrožna sodišča*) con especialización mercantil (artículo 32 del Código Procesal Civil). Los artículos 480 a 484 del Código Procesal Civil indican en qué casos es de aplicación la normativa procesal mercantil. El texto del Código Procesal Civil puede consultarse en el sitio web del Sistema de Información Jurídica de la República de Eslovenia (*Pravno-informacijskega sistema Republike Slovenije*):

<http://pisrs.si/Pis.web/pregledPredpisa?id=ZAKO1212>

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Los medios de comunicación aceptados a efectos del proceso europeo de escasa cuantía y que los órganos jurisdiccionales pueden usar de conformidad con el artículo 4, apartado 1, son los que figuran a continuación:

— El formulario estándar de demanda A (anexo I), que debe enviarse, por escrito y por vía postal, a través de las tecnologías de comunicación disponibles (p. ej., el fax), directamente al órgano competente o a través de una persona que se dedique profesionalmente a la presentación de escritos de demanda (artículo 105b ZPP).

Los escritos de demanda aún no pueden enviarse por medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Las autoridades u organismos competentes para proporcionar asistencia práctica de conformidad con el artículo 11 son las que figuran a continuación:

El personal del órgano jurisdiccional competente ofrece asistencia práctica y gratuita para rellenar los formularios, así como información general sobre el procedimiento. El Centro Europeo del Consumidor también proporciona asistencia práctica a los consumidores. Sus datos de contacto son: Kotnikova 5, 1000 Liubliana, correo electrónico: epc.mgrt@gov.si, tel.: (01) 400 37 29, sitio web: <https://www.epc.si/>.

Los consumidores también pueden solicitar asistencia jurídica gratuita siempre que cumplan las condiciones previstas por la Ley de asistencia jurídica gratuita (UL RS n.º 96/04 – texto oficial consolidado, 23/05, 15/14 – Sentencia del Tribunal Constitucional y 19/15, en lo sucesivo, «ZBPP»). La asistencia jurídica gratuita puede consistir en asesoramiento jurídico, representación letrada, exención del pago de las costas judiciales y otros servicios jurídicos previstos por la ZBPP.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Los métodos de notificación electrónica y de comunicación disponibles y aceptados, en virtud del artículo 13, apartados 1, 2 y 3, y los métodos de aceptación previa de notificaciones electrónicas de documentos, en virtud del artículo 13, apartados 1 y 2, son los que figuran a continuación:

Los documentos mencionados en el artículo 5, apartados 2 y 6, y las sentencias dictadas en virtud del artículo 7 se notifican conforme a lo dispuesto por el ZPP.

Los artículos 132 a 150 del ZPP rigen la notificación de documentos y el examen de los archivos.

El artículo 132 del ZPP prevé varios métodos de notificación de documentos –por correo postal, por correo electrónico seguro, a través de un agente judicial y ante el órgano jurisdiccional, entre otros métodos previstos por la ley (a través de una persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la notificación de documentos).

Todavía no es posible notificar documentos por medios electrónicos en procedimientos civiles; los documentos judiciales relacionados con procedimientos de este tipo deben notificarse en forma física, en general por correo postal.

Horario y lugar de notificación de los documentos: entre las 6.00 h y las 22.00 h del día o por correo electrónico las 24 horas al día (artículo 139, apartado 1, del ZPP).

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Las personas o, cuando corresponda, los profesionales que tienen la obligación legal de aceptar notificaciones de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos, en virtud del artículo 13, apartados 1 y 2, son los que figuran a continuación:

Todavía no es posible notificar documentos por medios electrónicos en procedimientos civiles; los documentos judiciales relacionados con procedimientos de este tipo deben notificarse en forma física, en general por correo postal.

Cuando sea técnicamente posible notificar documentos judiciales por medios electrónicos, los órganos jurisdiccionales siempre los notifican de esta forma (a través de un buzón de correos seguro) a autoridades nacionales, abogados, notarios, agentes judiciales, peritos, tasadores, intérpretes, administradores concursales o cualquier otra persona u organismo cuyo trabajo implique una mayor fiabilidad.

La lista de personas y organismos cuyo trabajo implica una mayor fiabilidad debe ser elaborada y publicada por el Tribunal Supremo de la República de Eslovenia en su sitio web (portal e-Sodstvo). Las personas y los organismos incluidos en esta lista deben abrir un buzón de correos seguro cuya dirección debe comunicarse al Tribunal Supremo de Eslovenia. Si esta dirección cambia, dicho cambio también debe notificarse al Tribunal Supremo. La dirección publicada en la lista se considera la dirección oficial del buzón de correos seguro.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Las tasas judiciales de los procesos europeos de escasa cuantía, es decir, los métodos de cálculo y de pago aceptados, en virtud del artículo 15a, son los que figuran a continuación.

El importe de las tasas judiciales se encuentra estipulado en la Ley de tasas judiciales (UL RS n.ºs 37/08, 97/10, 63/13, 58/14 – Sentencia del Tribunal Constitucional, 19/15 – Sentencia del Tribunal Constitucional, 30/16, 10/17 – ZPP-E, 11/18 – ZIZ-L y 35/18 – Sentencia del Tribunal Constitucional, en lo sucesivo, «ZST-1»). Las tasas judiciales del proceso europeo de escasa cuantía son las mismas que las aplicables a procesos nacionales simplificados.

Las tasas judiciales del proceso europeo de escasa cuantía se abonan en un pago único y su importe depende de la cuantía del litigio:

Cuando la cuantía del litigio es de ... EUR o menos	La tasa judicial será de EUR
300	54
600	78
900	102
1 200	126
1 500	150
2 000	165
2 500	180
3 000	195
3 500	210
4 000	225
4 500	240
5 000	255

El demandante debe abonar las tasas judiciales mencionadas anteriormente al comienzo del proceso europeo de escasa cuantía. Las tasas pueden abonarse por adelantado, es decir, al interponer la demanda, o la demanda puede presentarse por adelantado ante el órgano jurisdiccional, en cuyo caso el demandante debe esperar a que este emita la orden de pago que confirma el importe de la tasa y proporciona información adicional necesaria para efectuar el pago (como el plazo de pago).

Las tasas judiciales pueden abonarse a distancia, permitiéndose así a las partes pagar desde un Estado miembro distinto de aquel en que está ubicado el órgano jurisdiccional, a través de uno de los siguientes métodos de pago:

- a) transferencia bancaria;
- b) tarjeta de crédito o de débito; o
- c) débito directo de la cuenta bancaria del demandante.

En virtud del artículo 6 ZST-1, las tasas judiciales del proceso europeo de escasa cuantía pueden abonarse en efectivo, por vía electrónica o por cualquier otro método de pago válido.

En la práctica, actualmente las tasas judiciales solo se pagan mediante transferencia bancaria, aunque también se puede abonar con tarjeta en la caja del órgano jurisdiccional.

Todas las entidades bancarias ofrecen un servicio de pago electrónico en línea. Las tasas judiciales abonadas mediante pago electrónico en línea deben transferirse a las cuentas de los órganos jurisdiccionales creadas especialmente para el pago de tasas judiciales y que figuran en los sitios web de los

órganos jurisdiccionales. En el punto a) se incluyen enlaces a los sitios web de los órganos jurisdiccionales competentes, en los que figuran sus datos de contacto, incluidos los datos de su cuenta bancaria e información adicional necesaria para abonar las tasas judiciales.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Los recursos disponibles en virtud del artículo 17, los plazos para recurrir y los órganos jurisdiccionales antes de los cuales deben interponerse los recursos son los que figuran a continuación.

Los recursos deben interponerse en el plazo de ocho días a partir de la notificación de la resolución judicial (artículo 458 del ZPP), ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en primera instancia (**el Tribunal local**) (artículo 342 del ZPP).

En los asuntos mercantiles, los recursos deben interponerse en el plazo de ocho días a partir de la notificación de la resolución judicial (artículo 458, leído conjuntamente con los artículos 480 y 496 del ZPP), ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia en primera instancia (**el Tribunal de distrito**) (artículo 342 del ZPP).

Los tribunales superiores (višja sodišča) deciden sobre los recursos (artículos 35 y 333 del ZPP).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Los procedimientos de interposición de recursos con arreglo al artículo 18 y los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dichos recursos son los que figuran a continuación:

Los recursos disponibles son el recurso de restitución al estado previo del asunto (artículo 116 del ZPP). Si el órgano jurisdiccional admite el recurso, el asunto se restituirá al estado previo al incumplimiento y todas las resoluciones que el órgano jurisdiccional haya dictado como resultado del incumplimiento serán revocadas.

Transcurridos seis meses desde el incumplimiento, el recurso disponible es la solicitud de celebración de un nuevo juicio, en virtud del artículo 394, apartado 3, del ZPP, y la reapertura del procedimiento cerrado en virtud de sentencia firme.

En ambos casos, el recurso debe interponerse ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

De conformidad con el artículo 21a, apartado 1, se aceptan las lenguas que se mencionan a continuación:

El esloveno y las dos lenguas minoritarias empleadas oficialmente en los órganos jurisdiccionales con competencia en el territorio de esas minorías (artículos 6 y 104 del ZPP). Estas dos lenguas minoritarias son el italiano y el húngaro.

Los municipios con varias nacionalidades se rigen por la Ley sobre la creación de los municipios y el establecimiento de los límites entre municipios (UL RS n.º 108/06 — texto oficial consolidado y n.º 9/11, en lo sucesivo, «ZUODNO»). En virtud del artículo 5 de la ZUODNO, los municipios con varias nacionalidades son los que se identifican en los estatutos vigentes de los municipios de Lendava, Hodoš-Šalovci, Moravske Toplice, Koper, Izola y Piran.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución y las autoridades competentes a efectos de la aplicación del artículo 23 son las que figuran a continuación:

Los **tribunales regionales** son competentes a efectos de ejecución en virtud del artículo 5 de la Ley de ejecución y medidas cautelares [Boletín Oficial de Eslovenia n.ºs 3/07 (texto consolidado oficial), 93/07, 37/08, 45/08 (Ley de arbitraje), 28/09, 51/10, 26/11, 17/13 (sentencia del Tribunal Constitucional), 45/14 (sentencia del Tribunal Constitucional), 53/14, 58/14 (sentencia del Tribunal Constitucional), 54/15, 76/15 (sentencia del Tribunal Constitucional), 11/18 y [53/19](#) (sentencia del Tribunal Constitucional); *Zakon o izvršbi in zavarovanju*]. Estos tribunales también son competentes a efectos de la aplicación del artículo 23.

Última actualización: 21/02/2022

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Eslovaquia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

De conformidad con el artículo 12 de la Ley n.º 160/2015, Código de Enjuiciamiento Civil (*Civilný sporový poriadok*), el órgano jurisdiccional con competencia para dictar una resolución judicial en primera instancia es el tribunal de distrito (*okresný súd*). La competencia territorial recae en el órgano jurisdiccional general del demandado. Mientras que en el caso de las personas físicas la competencia territorial recae en el tribunal en cuya jurisdicción reside el demandado de manera permanente, en el caso de las personas jurídicas recae en el tribunal en cuya jurisdicción se encuentre el domicilio social y en el caso de las personas jurídicas extranjeras, en el tribunal en cuya jurisdicción se encuentre su sucursal. Si no se puede designar un órgano jurisdiccional competente en base a la dirección permanente o al domicilio social, o a la dirección permanente o domicilio social más reciente, el tribunal con competencia será el que se encuentre en el lugar donde el demandado tiene bienes.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Para la presentación de una demanda se seguirán las disposiciones generales. Las demandas se pueden presentar por escrito, tanto en papel como electrónicamente. La presentación de demandas sobre el fondo por vía electrónica debe ser autorizada caso por caso, de conformidad con el artículo 23, apartado 1 de [la Ley de administración electrónica n.º 305/2013](#).

Si se presenta por vía electrónica una demanda sobre el fondo sin la debida autorización, debe volver a presentarse, en papel o electrónicamente, con una autorización adicional, en un plazo de diez días. Si no volviera a presentarse una demanda electrónica no autorizada, en papel o electrónicamente, con la debida autorización, en el plazo indicado, la demanda no se tendrá en cuenta, es decir, no se considerará presentada.

La autorización se realiza mediante una firma electrónica avanzada. La firma electrónica avanzada se puede obtener mediante la compra de un certificado expedido por una autoridad de certificación acreditada. La información sobre las autoridades de certificación acreditada se puede encontrar en el sitio web de la Autoridad Nacional de Seguridad de Eslovaquia (*Národný bezpečnostný úrad*). La información detallada sobre las firmas electrónicas avanzadas se puede encontrar en los enlaces <https://www.nbu.gov.sk/>, <https://www.slovensko.sk/en/title> y <https://www.ardaco.com>.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

La información completa sobre el ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, incluida la información sobre los órganos jurisdiccionales competentes para dictar una sentencia en un Estado miembro concreto, se facilitará en el sitio web del Ministerio de Justicia de Eslovaquia: www.justice.gov.sk. Los formularios que se utilizan en el proceso también se pondrán encontrar en dicha página web.

Las personas que cumplen las condiciones jurídicas para obtener asistencia jurídica gratuita pueden solicitarla a través del Centro de Asistencia Jurídica (*Centrum právnej pomoci*), el cual proporciona asistencia jurídica gratuita a través de su propio personal y de abogados designados. Las condiciones para la prestación de asistencia jurídica gratuita se establecen en el artículo 17 de [la Ley n.º 327/2005 relativa a la prestación de asistencia jurídica a personas con necesidades materiales y por la que se modifica la Ley n.º 586/2003 relativa a las profesiones jurídicas y por la que se modifica la Ley n.º 455/1991 relativa a la actividad comercial \(Ley de comercio\), modificado por la Ley n.º 8/2005](#).

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

De acuerdo con el Código de Enjuiciamiento Civil, el método de notificación preferido es durante las audiencias o durante otros actos judiciales y a través de un buzón funcional establecido por un reglamento especial: la Ley de administración electrónica. De acuerdo con esta Ley, a partir del 1 de noviembre de 2016, los tribunales deben notificar documentos electrónicamente únicamente si se activa un buzón funcional para tal servicio. El procedimiento para activar un buzón funcional es diferente para las personas jurídicas y para las físicas. Las personas físicas deben solicitar la activación. A partir del 1 de julio de 2017, el Estado deberá activar un buzón funcional para las personas jurídicas que figuren en el registro mercantil y, a partir de esa fecha, las administraciones públicas, incluidos los tribunales, enviarán sus resoluciones solo electrónicamente.

Si un documento no se puede notificar durante una audiencia ni otro acto judicial, ni siquiera a un buzón de correo funcional, y si la notificación no ha de realizarse personalmente, el tribunal, a petición de la parte, notificará el documento a una dirección de correo electrónico. Si la notificación ha de realizarse en persona, esta se hará con acuse de recibo, es decir, con la confirmación de recibo de la persona destinataria del documento.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

A partir del 1 de julio de 2017, todas las personas jurídicas incluidas en el registro mercantil, que deben tener un buzón funcional activado, están obligadas a aceptar los documentos enviados electrónicamente a dichos buzones de correo funcionales. En el caso de las personas jurídicas o físicas que activan un buzón funcional destinado a las notificaciones, los documentos también se notificarán por esta vía.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

En virtud de la [Ley n.º 71/1992, relativa a las tasas judiciales \(zákona č. 71/1992 Zb. o súdnych poplatkoch\)](#), la obligación de pagar una tasa surge a raíz de la presentación de la demanda mediante la cumplimentación del formulario de demanda A, a través del cual se inicia el proceso europeo de escasa cuantía. Las tasas judiciales se enumeran en el baremo como un porcentaje de la cuantía o como una cantidad fija. Las tasas que se aplican en el caso de una demanda para un proceso europeo de escasa cuantía se incluyen en el apartado 1 del baremo de tasas y derivan del precio del bien reclamado o de la cuantía monetaria de la demanda: un 6 %, que oscila entre 15,50 EUR y 16 596,50 EUR o 33 193,50 EUR, en asuntos mercantiles. La Ley no establece disposiciones especiales con respecto a la tasa judicial aplicable a los procesos europeos de escasa cuantía.

La tasa judicial se puede abonar, por ejemplo, en efectivo, por transferencia bancaria o en la sucursal de un banco extranjero. Se puede abonar en efectivo si el órgano jurisdiccional ofrece esta forma de pago y si la cantidad a pagar no excede de 300 EUR. La tasa se abona al órgano jurisdiccional que conoce de la causa en primera instancia o en nombre del que se cobra la misma.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Existe la opción de presentar un recurso contra una resolución de un tribunal de primera instancia. Los recursos deben interponerse ante el tribunal que dictó la resolución contra la cual se apela, en un plazo de quince días desde la notificación de la resolución. Los recursos se considerarán presentados dentro del plazo establecido incluso si se interponen ante el tribunal de apelación competente dentro de ese plazo. Los recursos se considerarán también presentados dentro del plazo establecido si se interponen después del plazo de quince días porque el tribunal dio instrucciones incorrectas a la parte recurrente respecto al plazo para interponer dicho recurso. Si la resolución judicial no incluye instrucciones sobre el plazo para la presentación de un recurso o si establece de forma incorrecta que no se admite la posibilidad de recurso, se podrá interponer un recurso en el plazo de tres meses desde la notificación de la resolución. Los recursos se considerarán presentados dentro del plazo establecido si se interponen ante un tribunal que no tiene competencia porque la parte recurrente había seguido instrucciones incorrectas respecto al órgano jurisdiccional competente ante el que apelar. Este principio también se aplica si la resolución no indica cuál es el tribunal competente ante el que se debe interponer un recurso.

Además de todos los datos generales, los recursos deben indicar la resolución judicial contra la que se interpone dicho recurso, el alcance del recurso, el o los aspecto(s) en que la resolución se considera defectuosa (los motivos del recurso) y las pretensiones de la parte recurrente (la solicitud del recurso). El órgano jurisdiccional con competencia para ver el recurso es el tribunal regional (*krajské súdy*).

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El órgano jurisdiccional con competencia para revisar una resolución judicial es el tribunal que resolvió en primera instancia. De conformidad con el Código de Enjuiciamiento Civil, se podrá presentar una solicitud de reapertura del proceso si la posibilidad de revisar una resolución judicial se deriva de una legislación especial, incluido el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

Además de todos los datos generales, la solicitud de reapertura del proceso debe indicar el número de referencia de la resolución judicial contra la que se interpone el recurso, el alcance del recurso. Una solicitud de ejecución solo se puede presentar por vía electrónica y en el buzón funcional de un tribunal los motivos para reabrir el proceso, los datos que corroboran que la solicitud se ha presentado dentro del plazo establecido y las pruebas que sustentan la solicitud, así como las pretensiones del solicitante.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Eslovaco.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Se puede presentar una solicitud de ejecución de una resolución ante un tribunal de ejecución (*exekučný súd*). Desde el 1 de abril de 2017, el tribunal de ejecución competente es el Tribunal Comarcal de Banská Bystrica (*Okresný súd Banská Bystrica*).

El procedimiento de ejecución se rige por la [Ley n.º 233/1995](#).

Las solicitudes de ejecución se presentan por vía electrónica en el buzón electrónico del órgano jurisdiccional a través de un formulario electrónico, que se publicará en el [sitio web del Ministerio](#). Solo se tienen en cuenta las solicitudes autorizadas. La documentación de acompañamiento necesaria se presenta por vía electrónica en el buzón electrónico del órgano jurisdiccional junto con la solicitud de ejecución.

Si el demandante o su representante no disponen de un buzón electrónico activado o no pueden presentar su solicitud por vía electrónica por cualquier otro motivo, pueden presentarla a través de cualquier agente judicial. En tales casos, el agente judicial es el representante autorizado para notificar o trasladar documentos hasta que se inicie la ejecución; dichos agentes llevarán a cabo actuaciones individuales sin demora. El agente judicial envía la mencionada solicitud de ejecución al órgano jurisdiccional en un plazo de quince días. Cuando se recurre a un agente judicial para presentar una solicitud de ejecución, este tiene derecho a una remuneración y al reembolso de los gastos. El Ministerio establece en un acto jurídico de alcance general el modo en que se determinan dichos pagos y el importe que debe pagarse.

La ejecución es llevada a cabo por un agente judicial autorizado para tal fin por el tribunal de ejecución. El tribunal asigna los casos mediante la expedición de autorizaciones de forma aleatoria e igualitaria entre todos los agentes judiciales, para lo cual se utilizan los medios técnicos y los recursos del programa autorizados por el Ministerio, de forma que no sea posible influir en la asignación de casos. La normativa relativa a la selección aleatoria de los agentes judiciales está basada en la territorialidad. Los casos se asignan mediante la selección de agentes judiciales que han sido nombrados para el territorio donde es competente el tribunal regional (*krajský súd*) en el que el deudor tiene su residencia habitual o un domicilio social. Si no pudiera determinarse, en virtud del párrafo anterior, la residencia habitual o el domicilio social del deudor en Eslovaquia, se selecciona a un agente judicial de la demarcación en que

el deudor tuvo la última residencia residual o domicilio social conocidos; en caso contrario, se asigna el caso aleatoriamente a un agente judicial del territorio donde tiene competencia el Tribunal Regional de Banská Bystrica (*Krajský súd Banská Bystrica*).

Última actualización: 09/04/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Finlandia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

El tribunal de primera instancia de Helsinki (*Helsingin käräjäoikeus*) tiene competencias para dictar sentencia en los procesos europeos de escasa cuantía. Los datos de contacto en finés y sueco del tribunal de primera instancia están disponibles en línea en www.oikeus.fi, un sitio web que gestiona el Ministerio de Justicia.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El formulario mencionado en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento puede enviarse directamente al registro del tribunal de primera instancia de Helsinki por correo postal, fax o correo electrónico, según lo dispuesto en la [Ley de Servicios Electrónicos y Comunicación \(sector público\) 13/2003](#).

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

En el marco de la autoridad finlandesa de competencia y consumo (*Kilpailu- ja kuluttajavirasto*), el [Centro Europeo del Consumidor de Finlandia \(Euroopan kuluttajakeskus Suomessa\)](#) ofrece asistencia e información general sobre el ámbito de aplicación del proceso europeo de escasa cuantía, así como información general con respecto a qué órganos jurisdiccionales y juzgados son competentes para emitir una sentencia en el proceso europeo de escasa cuantía.

En Finlandia, las partes pueden recibir asistencia letrada con recursos del Estado en las condiciones establecidas en la [Ley de asistencia letrada 257/2002](#). Esta ley cumple los requisitos de la Directiva 2003/8/CE del Consejo, destinada a mejorar el acceso a la justicia en los litigios transfronterizos mediante el establecimiento de reglas mínimas comunes relativas a la justicia gratuita para dichos litigios.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

En Finlandia, el procedimiento está sujeto al capítulo 11 del Código de Procedimiento Judicial, relativo a las notificaciones en procedimientos y a la [Ley sobre notificaciones y comunicación electrónicas en el sector público 13/2003](#).

De acuerdo con el artículo 3, apartado 3, del capítulo 11 del Código de Procedimiento Judicial, los documentos procesales se pueden enviar en un mensaje electrónico de la manera indicada por el destinatario. La parte también puede proporcionar al órgano jurisdiccional una dirección electrónica a la que enviar los documentos que deban notificarse durante el transcurso de los procedimientos judiciales.

El acuse de recibo se puede enviar al órgano jurisdiccional en un mensaje electrónico, por ejemplo como documento adjunto de un correo electrónico.

En la práctica, los medios de comunicación electrónica utilizados en los procedimientos judiciales son el correo electrónico y el fax.

No hay obligación legal de aceptar la notificación electrónica o la comunicación.

Finlandia no cuenta con normas de procedimiento específicas para aceptar de antemano el uso de medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No aplicable.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

De acuerdo con el artículo 2, apartado 6, de la [Ley de tasas judiciales 1455/2015](#), se cobra una tasa de 86 EUR por los procedimientos judiciales contradictorios en un tribunal de primera instancia en virtud del procedimiento establecido en el Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

En el caso de los procedimientos de recurso, se cobra una tasa como en los procedimientos nacionales en virtud de la Ley de tasas judiciales.

En Finlandia, la tasa correspondiente a los procedimientos judiciales se cobra una vez se ha cerrado la causa. Como regla general, se envía una factura, es decir, un formulario de pago de la tasa a la parte en cuestión.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Se puede presentar recurso contra una sentencia dictada en el proceso europeo de escasa cuantía ante el tribunal de apelación de Helsinki (*Helsingin hovioikeus*), tal como se establece en los capítulos 25 y 25, apartado a), del Código de Procedimiento Judicial (recurso del tribunal de primera instancia al tribunal de apelación).

De conformidad con el artículo 5 del capítulo 25 del Código de Procedimiento Judicial, una parte que desee recurrir una resolución del tribunal de primera instancia debe declarar su intención de apelar, so pena de pérdida de su derecho de audiencia. El plazo para presentar una declaración de intención de apelación es de siete días, a contar desde el día en que la resolución del tribunal de primera instancia se entregó o se puso a disposición de las partes.

De acuerdo con el artículo 11 del capítulo 25 del Código de Procedimiento Judicial, una vez se ha presentado y aceptado una declaración de intención de apelación, la parte afectada recibe instrucciones para la presentación de un recurso, que se adjuntan a una copia de la resolución del tribunal de primera instancia. La fecha límite para la presentación del recurso es de treinta días desde el día en que la resolución del tribunal de primera instancia se entregó o se puso a disposición de las partes (artículo 12 del capítulo 25 del Código de Procedimiento Judicial). La parte debe entregar el documento de apelación al registro del tribunal de primera instancia a más tardar antes de que finalice el horario de atención el último día para presentar la apelación. Cualquier recurso que entre fuera de plazo se considerará inadmisibile.

Cuando se apela una resolución del tribunal de primera instancia, el tribunal de apelación requiere un permiso para seguir examinando la causa de conformidad con el capítulo 25, apartado a), del Código de Procedimiento Judicial.

Según lo dispuesto en el capítulo 30 del Código de Procedimiento Judicial, los recursos de apelación contra una resolución del tribunal de apelación deben presentarse ante el Tribunal Supremo (*korkein oikeus*). El plazo para solicitar permiso para apelar y presentar el recurso es de sesenta días desde la fecha en la que la sentencia del tribunal de apelación se puso a disposición de las partes. La solicitud de permiso de apelación dirigida al Tribunal Supremo debe entregarse en el registro del tribunal de apelación que dictó la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Conoce del procedimiento de revisión el órgano jurisdiccional que haya dictado la sentencia firme. La revisión se lleva a cabo de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 31, artículos 3 a 5 y 14 *bis*, del Código de Procedimiento Civil, sobre recursos extraordinarios.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Finlandés, sueco e inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

En Finlandia, el agente judicial (*ulosottomies*) es la autoridad competente para la ejecución de sentencias dictadas en un procedimiento de escasa cuantía. La apertura del procedimiento de ejecución se rige por el capítulo 3 del [Código de Ejecución 705/2007](#). El agente judicial del lugar de residencia o domicilio del demandado u otra autoridad de ejecución local tienen competencias para actuar. El agente judicial también tiene competencias para aplicar el artículo 23. Es el agente judicial del distrito (*kihlakunnavouti*) quien decide sobre las medidas mencionadas en ese artículo.

Última actualización: 28/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Suecia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales que conocen de las demandas relativas al proceso europeo de escasa cuantía son los tribunales de primera instancia (*tingsrätt*).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

Las demandas relativas al proceso europeo de escasa cuantía deben presentarse directamente ante el tribunal de primera instancia competente o mediante correo postal. También es posible presentar una demanda por vía electrónica a través de un servicio electrónico disponible en el sitio web de los órganos jurisdiccionales suecos: [Firmar y presentar documentos digitalmente; órganos jurisdiccionales suecos](#).

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

Los tribunales de primera instancia o, en caso de que se interponga un recurso contra una sentencia dictada en un proceso europeo de escasa cuantía, los tribunales de apelación (*hovrätt*) o el Tribunal Supremo (*Högsta domstolen*). También hay información disponible en el sitio web de los órganos jurisdiccionales suecos <http://www.domstol.se/>.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Cualquier autoridad puede notificar y trasladar documentos de manera electrónica, por ejemplo, por correo electrónico. La primera consideración que se ha de tener en cuenta al seleccionar el método de notificación y traslado es que se adecue al contenido y al tamaño del documento; además, debe suponer el mínimo posible de costes e inconvenientes. No se deben notificar y trasladar los documentos de un modo que resulte inadecuado para las circunstancias del asunto.

El resto de las comunicaciones escritas pueden enviarse por correo postal o de manera electrónica, por ejemplo, por correo electrónico.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

No hay obligación de aceptar la notificación o el traslado electrónico de documentos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

La tasa de estos procesos es de 900 SEK. Se puede pagar con tarjeta (Mastercard/Visa) o mediante transferencia bancaria a través del sitio web de los órganos jurisdiccionales suecos <http://www.betala.domstol.se/>.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Se puede recurrir la sentencia dictada por un tribunal de primera instancia ante el tribunal de apelación competente. Los recursos deben enviarse al tribunal de primera instancia en el plazo de tres semanas desde la fecha en que las partes reciban la sentencia, y dirigirse al tribunal de apelación competente. Si una de las partes ha interpuesto un recurso contra una sentencia de un tribunal de primera instancia, la otra parte, además de lo mencionado anteriormente, puede recurrir la sentencia en el periodo de una semana desde el día en que venza el plazo de presentación de recursos de la primera parte. El plazo de este segundo recurso empezará a contarse de nuevo en caso de desistimiento del primer recurso o si este último se desestima por cualquier otro motivo.

Se puede interponer un recurso contra una sentencia dictada por un tribunal de apelación ante el Tribunal Supremo. Los recursos deben llegar al tribunal de apelación en el plazo de tres semanas desde la fecha en que las partes reciban la sentencia.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

Las solicitudes de revisión han de dirigirse al tribunal de apelación competente.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Para que se acepten, los certificados de las sentencias dictadas en los procesos europeos de escasa cuantía deben expedirse en sueco o inglés, o traducirse a estas lenguas.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

El servicio de cobro ejecutivo sueco (*Kronofogdemyndigheten*) es la autoridad competente en materia de ejecución en Suecia y también toma decisiones en virtud del artículo 23.

Última actualización: 30/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Inglaterra y Gales

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para dictar sentencia en procesos europeos de escasa cuantía en Inglaterra y Gales son los tribunales de primera instancia de lo civil (*county courts*) y el Tribunal Superior (*High Court of Justice*). En la mayoría de los casos, el proceso lo sustancia un juez de distrito (*district judge*) adscrito al tribunal de primera instancia de lo civil.

La competencia de los tribunales de primera instancia de lo civil le viene atribuida enteramente por la ley y abarca casi todo el Derecho civil. Esta competencia general en Derecho civil coincide en su mayor parte con la del Tribunal Superior, salvo en las demandas por lesiones de menos de 50 000 GBP y las demandas pecuniarias por menos de 15 000 GBP, de las que solo conocen los tribunales de primera instancia de lo civil. Si se desea más información, consúltese el [Decreto sobre la Competencia del Tribunal Superior y de los Tribunales de Primera Instancia de lo Civil de 1991 \(modificado\)](#) (*High Court and County Courts Jurisdiction Order 1991*). Varias normas legales confieren competencia exclusiva a los tribunales de primera instancia de lo civil, por ejemplo, en prácticamente todos los supuestos de la Ley de Créditos al Consumo de 1974 (*Consumer Credit Act 1974*) y respecto de la mayoría de las acciones de prestamistas hipotecarios y arrendadores de inmuebles.

Puede interponerse la demanda ante cualquier tribunal de primera instancia de lo civil de Inglaterra y Gales. El sitio web del Servicio de la Judicatura de Su Majestad (*Her Majesty's Courts and Tribunals Service*) incluye las direcciones de todos los [tribunales de primera instancia de lo civil](#) e [información sobre el Tribunal Superior](#).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado por los órganos jurisdiccionales de Inglaterra y Gales para la incoación del proceso europeo de escasa cuantía es el correo postal (debido a la necesidad de cobrar una tasa judicial para incoar el proceso; los órganos jurisdiccionales de Inglaterra y Gales no aceptan por el momento el pago de las tasas judiciales con tarjetas de crédito o débito). Sin embargo, se permite que los documentos posteriores se envíen al órgano jurisdiccional por correo postal, fax o correo electrónico de conformidad con el [título 5 del Código Procesal Civil](#) (*Civil Procedure Rules*), que contiene normas para la presentación y el envío de documentos a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

En Inglaterra y Gales, puede interponerse recurso contra las sentencias dictadas en procesos europeos de escasa cuantía. El [Decreto de 2000 de desarrollo de la Ley de Acceso a la Justicia de 1999 \(destino de los recursos\)](#) [*Access to Justice Act 1999 (Destination of Appeals) Order 2000*] (en lo sucesivo, «Decreto de 2000») establece el destino de los recursos contra las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, incluidos los tribunales de primera instancia de lo civil. En virtud del Decreto de 2000, un juez de partido judicial (*circuit judge*) del tribunal de primera instancia de lo civil conoce del recurso contra la sentencia dictada por un juez de distrito en un proceso europeo de escasa cuantía. A partir de entonces, los demás recursos se interponen ante el Tribunal Superior.

Las disposiciones que figuran en el [título 5.2 del Código Procesal Civil](#) y su correspondiente *Practice Direction* (instrucciones de aplicación práctica) rigen el procedimiento de cualquier recurso de este tipo y especifican los plazos en los que debe interponerse dicho recurso.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21, apartado 2, letra b), es el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Como sucede en los procesos de escasa cuantía nacionales, es responsabilidad de la parte ganadora en el proceso europeo de escasa cuantía proceder a la ejecución de la resolución del órgano jurisdiccional.

La autoridad competente a los efectos de la ejecución, y a los efectos del artículo 23, son los tribunales de primera instancia de lo civil y el Tribunal Superior. La información de contacto es la misma que figura en la letra a) anterior.

Última actualización: 21/09/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Irlanda del Norte

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

En Irlanda del Norte, los tribunales de primera instancia de lo civil (*county courts*) son los órganos jurisdiccionales competentes para dictar sentencia en procesos europeos de escasa cuantía. Un juez de distrito (*district judge*) se encarga de proveer.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado por los órganos jurisdiccionales de Irlanda del Norte para la incoación del proceso europeo de escasa cuantía es el correo certificado urgente.

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

El Servicio de la Judicatura de Irlanda del Norte (*Northern Ireland Courts and Tribunals Service*) presta asistencia práctica de conformidad con el artículo 11, pero no puede ofrecer asesoramiento jurídico sobre el Reglamento.

La Oficina de Atención al Ciudadano (*Citizens' Advice Bureau*) u otros centros de asesoramiento a los consumidores de Irlanda del Norte también pueden prestar asistencia práctica. Puede obtenerse asistencia adicional por parte de un abogado. El Consejo General de la Abogacía de Irlanda del Norte (*Law Society for Northern Ireland*) puede proporcionar los datos de contacto de los abogados locales.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

No existe ningún medio de notificación y comunicación electrónicas técnicamente disponible y admisible en virtud de las normas procesales de Irlanda del Norte. El medio de comunicación es el correo certificado urgente.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Ninguna persona en Irlanda del Norte está obligada a aceptar la notificación o el traslado por medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

En la actualidad, no se pagan tasas judiciales por el proceso europeo de escasa cuantía en Irlanda del Norte. Sin embargo, se está revisando esta cuestión.

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

No cabe recurso contra una resolución dictada en un proceso europeo de escasa cuantía en Irlanda del Norte.

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

La solicitud debe presentarse ante el órgano jurisdiccional que dictó la sentencia. En Irlanda del Norte, los tribunales de primera instancia de lo civil son los órganos jurisdiccionales competentes para dicha revisión.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21 *bis*, apartado, es el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Las autoridades competentes a los efectos de la ejecución y del artículo 23 son la Oficina de Ejecución de Resoluciones Judiciales (*Enforcement of Judgments Office*) y el funcionario encargado de la ejecución de resoluciones judiciales (*Master*). Como sucede en los procesos de escasa cuantía nacionales, es responsabilidad de la parte ganadora en el proceso europeo de escasa cuantía proceder a la ejecución de la resolución del órgano jurisdiccional.

Última actualización: 23/09/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Escocia

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

Los órganos jurisdiccionales competentes para dictar sentencia en procesos europeos de escasa cuantía en Escocia son los [tribunales de primera instancia](#) (*sheriff courts*) y estos los sustancia un solo juez (*sheriff*).

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El medio de comunicación aceptado por los órganos jurisdiccionales de Escocia para la incoación de un proceso europeo de escasa cuantía es similar al utilizado en un proceso ordinario nacional, es decir, el correo postal ordinario. Los demandantes también pueden presentar el escrito de demanda ante el tribunal de primera instancia correspondiente en persona durante el horario laboral. En el sitio web del Servicio Escocés de la Judicatura (*Scottish Courts and Tribunals Service* o *SCTS*) se incluye información sobre la ubicación de todos los tribunales de primera instancia de Escocia, además de sus horarios e información de contacto: [ScotCourts](#)

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

La secretaría judicial (*sheriff clerk's office*) ofrece ayuda para completar la demanda en el formulario A. Sin embargo, la asistencia prestada por la secretaría judicial no puede incluir asesoramiento jurídico. También se puede solicitar asesoramiento y asistencia gratuitos para un proceso europeo de escasa cuantía a un abogado o a cualquiera de las organizaciones siguientes:

Asociación Escocesa de Centros Jurídicos (*Scottish Association of Law Centres*),

Oficina de Atención al Ciudadano (*Citizens' Advice Bureau*),

centros de protección de los consumidores (*Consumer Protection Centres*),

departamentos de protección de los consumidores (*Consumer Protection Departments*),

asesores judiciales de los tribunales de primera instancia de Aberdeen, Airdrie, Dundee, Edimburgo, Hamilton y Kilmarnock.

El Consejo General de la Abogacía de Escocia (*Law Society of Scotland*) puede proporcionar los datos de contacto de los abogados locales.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Si la dirección del demandado está en el Reino Unido, los documentos deben notificarse o trasladarse por correo certificado urgente. Si la dirección del demandado se ubica fuera del Reino Unido, los documentos deben notificarse o trasladarse por correo certificado.

Con arreglo a las normas procesales de Escocia, no pueden utilizarse medios de notificación electrónicos. Sin embargo, las partes pueden comunicarse por vía electrónica sobre cuestiones relacionadas con la demanda cuando no exista un requisito en el Reglamento o en las normas procesales para que se envíen o reciban formalmente. Dichas comunicaciones pueden enviarse a través de la dirección de correo electrónico genérica del tribunal de primera instancia correspondiente. No obstante, la secretaría judicial no puede proporcionar asesoramiento jurídico.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

Ninguna persona en Escocia está sujeta a la obligación de aceptar la notificación por medios electrónicos.

Artículo 25, apartado 1, letra f) – Tasas judiciales y medios de pago

Tasas judiciales a partir del 1 de abril de 2019:

presentar un formulario de demanda de proceso europeo de escasa cuantía por cuantía inferior o igual a 250 EUR: 19 GBP;

el resto de formularios del proceso europeo de escasa cuantía: 104 GBP;

interponer un recurso (es decir, notificar al órgano jurisdiccional la intención de recurrir): 61 GBP.

Tasas judiciales a partir del 1 de abril de 2020:

presentar un formulario de demanda de proceso europeo de escasa cuantía por cuantía inferior o igual a 250 EUR: 19 GBP;

el resto de formularios del proceso europeo de escasa cuantía: 106 GBP;

interponer un recurso (es decir, notificar al órgano jurisdiccional la intención de recurrir): 62 GBP.

Un demandante puede tener derecho a la exención del pago de las tasas judiciales en determinadas circunstancias; véase el enlace:

[exención de las tasas](#)

Métodos de pago:

cheque (pagadero al Servicio Escocés de la Judicatura);

tarjeta de crédito y de débito (conviene comprobar qué tipos de tarjeta admite el órgano jurisdiccional correspondiente);

giro postal (pagadero al Servicio Escocés de la Judicatura);

dinero en efectivo (si el pago postal no es aconsejable).

Artículo 25, apartado 1, letra g) – Procedimiento de recurso y órganos jurisdiccionales competentes

Al igual que en el proceso ordinario nacional, puede interponerse recurso contra una sentencia dictada por un juez en el proceso europeo de escasa cuantía. El recurso se interpone ante el tribunal de apelación (*sheriff appeal court*) competente y solo sobre cuestiones de Derecho. La resolución del tribunal de apelación es definitiva y no cabe otro recurso.

El recurso es un proceso de dos fases:

Fase 1: el artículo 16.2 del Reglamento Procesal: Procedimiento simple de 2016 [*Act of Sederunt (Simple Procedure) 2016*] especifica que el plazo para presentar un recurso en una demanda de un proceso ordinario nacional es de cuatro semanas a partir de la fecha de envío de la resolución final y este plazo se aplica al proceso europeo de escasa cuantía. El procedimiento aplicable a un recurso se encuentra en el título 16 del Reglamento Procesal: Procedimiento simple de 2016.

Fase 2: una vez que el recurso se ha enviado al tribunal de apelación, se aplican las normas que rigen los recursos en estos tribunales, que pueden encontrarse en el título 16 del Reglamento Procesal: Procedimiento simple de 2016 y en los títulos 2, 4, 5 y 6 del Reglamento Procesal: tribunales de apelación de 2015 [*Act of Sederunt (Sheriff Appeal Court Rules) 2015*].

Se pueden consultar las normas procesales en: [ScotCourts](#)

Artículo 25, apartado 1, letra h) – Procedimiento de revisión de la sentencia y órganos jurisdiccionales competentes para conocer de dicha revisión

El artículo 5, apartado 1, del Reglamento Procesal: Normas sobre tramitación de los procesos europeos de escasa cuantía en tribunales de primera instancia de 2008 [*Act of Sederunt (Sheriff Court European Small Claims Procedure Rules) 2008*] (en lo sucesivo, «Reglamento Procesal»), modificado, establece que debe hacerse una revisión en el formulario 3 (que figura en el anexo del Reglamento Procesal). El artículo 5 establece que el juez puede proveer lo que crea conveniente para la resolución de la controversia. De lo contrario, el procedimiento sigue el artículo 18 del Reglamento.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

La lengua oficial admitida conforme al artículo 21 *bis*, apartado 1, es el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra j) – Autoridades competentes por lo que respecta a la ejecución

Los funcionarios judiciales (*sheriff officers*) y los agentes judiciales (*messengers-at-arms*) son las autoridades competentes en materia de ejecución de Escocia. Los acreedores les encomiendan la ejecución de las resoluciones judiciales o de las órdenes contra los deudores dictadas por los tribunales de primera instancia.

Se puede presentar una solicitud ante el órgano jurisdiccional (que es la autoridad competente) para que suspenda (en circunstancias excepcionales) o limite la ejecución en los términos del artículo 23 del Reglamento. La solicitud ante un órgano jurisdiccional de Escocia se hace mediante el formulario 5 en los términos del artículo 5 del Reglamento Procesal. El juez (el órgano jurisdiccional) puede proveer lo que considere adecuado para la resolución de la controversia en los términos del artículo 5, apartado 4, del Reglamento Procesal.

Es responsabilidad de la parte ganadora hacer cumplir la orden del órgano jurisdiccional. El órgano jurisdiccional no puede hacerlo en su nombre. También son responsables de las costas de cualquier medida de ejecución, aunque pueden recuperarlas de la otra parte.

Última actualización: 22/09/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Escasa cuantía - Gibraltar

Artículo 25, apartado 1, letra a) – Órganos jurisdiccionales competentes

El órgano jurisdiccional competente para dictar resoluciones en el proceso europeo de escasa cuantía es el Tribunal Supremo (*Supreme Court*) de Gibraltar. El procedimiento se celebra ante el asesor (*Master*) del Tribunal Supremo que ha sido designado juez responsable de asuntos de escasa cuantía.

Artículo 25, apartado 1, letra b) – Medios de comunicación

El único medio de comunicación que admiten los tribunales de Gibraltar es el correo postal (ya que debe abonarse una tasa judicial para incoar el proceso).

Artículo 25, apartado 1, letra c) – Autoridades u organizaciones competentes para prestar asistencia práctica

En Gibraltar, las normas procesales del Tribunal Supremo de 2000 prevén la posibilidad de recurrir ante el juez auxiliar o el juez presidente del Tribunal Supremo.

Las disposiciones de la parte 52 de las Normas de procedimiento civil y sus instrucciones prácticas regulan en detalle los procedimientos de recurso. Las normas procesales del Tribunal Supremo de 2000 establecen los plazos de presentación de recursos y la parte 52.4 especifica las fechas límite en que éstos deben interponerse.

Artículo 25, apartado 1, letra d) – Medios de notificación y comunicación electrónicas y medios para manifestar el consentimiento en cuanto a su uso

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua oficial admitida es el inglés.

Artículo 25, apartado 1, letra e) – Personas o profesiones sujetos a la obligación de aceptar la notificación de documentos u otras comunicaciones escritas por medios electrónicos

La autoridad competente para la ejecución y para la suspensión o limitación de la ejecución (artículo 23) es el Tribunal Supremo de Gibraltar.

Artículo 25, apartado 1, letra i) – Lenguas aceptadas

Con arreglo al artículo 21, apartado 2, letra b), la lengua oficial admitida es el inglés.

Última actualización: 11/11/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.